



# Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

PERMISO  
No IM10-0008  
TOMO CCXXXIII  
DURANGO, DGO.,  
DOMINGO 3 DE  
JUNIO DE 2018

DIRECTOR RESPONSABLE

EL C. SECRETARIO  
GENERAL DE GOBIERNO  
DEL ESTADO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES  
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE  
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

No. 44

## PODER EJECUTIVO CONTENIDO

ESTADO FINANCIERO.-

CORRESPONDIENTE AL CIERRE DEL MES DE ENERO DE  
2018, DE LA DIRECCIÓN DE PENSIONES DEL ESTADO DE  
DURANGO.

PAG. 2

ESTADO FINANCIERO.-

CORRESPONDIENTE AL CIERRE DE LOS MESES DE  
FEBRERO Y MARZO DE 2018, DE LA DIRECCIÓN DE  
PENSIONES DEL ESTADO DE DURANGO.

PAG. 4

ESTADO FINANCIERO.-

CORRESPONDIENTE AL CIERRE DEL MES DE ABRIL DE  
2018, DE LA DIRECCIÓN DE PENSIONES DEL ESTADO DE  
DURANGO.

PAG. 8

SOLICITUD.-

QUE PRESENTA EL C. GERARDO PACHECO HERNÁNDEZ,  
LE SEA OTORGADO SESENTA CONCESIONES DE PLACAS  
PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTES  
EN MODALIDAD DE "TAXI LIBRE" EN ESTA CIUDAD DE  
DURANGO.

PAG. 10

ACUERDO  
IEPC/CG59/2018.-

POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN DE SEGURIDAD Y  
CONTINUIDAD DEL PROGRAMA DE RESULTADOS  
ELECTORALES PRELIMINARES, PARA EL PROCESO  
ELECTORAL LOCAL 2017-2018.

PAG. 11

ACUERDO  
IEPC/CG60/2018.-

POR EL QUE SE ORDENA REPONER EL PROCEDIMIENTO  
DE REGISTRO DEL GRUPO DE CIUDADANOS  
DENOMINADO MOVIMIENTO POPULAR, EL CUAL  
PRETENDE CONSTITUIR UNA AGRUPACIÓN POLÍTICA  
ESTATAL, EN CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA  
EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE  
DURANGO EN EL EXPEDIENTE TE-JDC-005/2018.

PAG. 26

RESOLUCIÓN.-

RESPECTO DE LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES  
ORDINARIOS AL RUBRO IDENTIFICADOS, INICIADOS CON  
MOTIVO DE LAS QUEJAS PRESENTADAS POR YESICA  
ELIZABETH ÁLAVEZ JURADO Y OTROS, EN CONTRA DEL  
PARTIDO DURANGUENSE, POR SUPUESTAS  
VIOLACIONES A LA NORMATIVA ELECTORAL,  
CONSISTENTES EN SU INDEBIDA AFILIACIÓN AL CITADO  
INSTITUTO POLÍTICO.

PAG. 43

Estado de Michoacán  
Del 1 de enero al 31 de enero 2010  
(Peso)

## DESPERDICIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN

Ente Público	Comprobado	2010	Comprobado	2010
INGRESOS Y OTROS BÉNEFICIOS			INGRESOS Y OTROS BÉNEFICIOS	
Ingresos de la Gobernación	44,174,416.81		Salarios de Funcionarios	4,000,792.49
Impuestos	36,894,402.35		Servicios Municipales	3,700,801.17
Gastos y Aportaciones de Seguridad Social			Mantenimiento y Suministros	880,772.34
Contribuciones de Mejoramiento Urbano			Servicios Comunitarios	100,100.02
Deberes				
Producción de Tercer Contenido			Transferencias, Aportaciones, Subsidios y Otras Ayudas	70,370,360.69
Aprovechamiento de Tercer Contenido			Transferencias Internas y Aportaciones al Sector Público	
Ingresos por Venta de Bienes y Servicios	8,170,010.00		Transferencias al Poder del Estado del Sector Público	
Ingresos no Comprobados en los Fronterizos de la Ley de Ingresos Generales en Ejercicios Fiscales Anteriores, Pendientes de Liquidación a Paga			Subsidios y Suministros	
Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Aportaciones, Subsidios y Otras Ayudas	19,000,000.00		Ayudas Sociales	7,310.00
Participaciones y Aportaciones			Permisos y Atribuciones	70,270,477.65
Transferencias, Aportaciones, Subsidios y Otras Ayudas	10,000,000.00		Transferencias a Poderes Municipales y Colectivos Autónomos	
			Transferencias a la Seguridad Social	
			Deberes	
Gastos Municipales y Municipios	0.00		Transferencias al Sector	
			Participaciones y Aportaciones	
Ingresos Fiscales			Participaciones	
1. Aumento por Variación de Inversión			Aportaciones	
2. Restitución del Exceso de Estimaciones por Párrada o Desvío			Comisiones	
3. Otras Variaciones				
Resumen del Estado de Michoacán			Préstamos	
Glosa: Impresos y Servicios Varios	0.00		Intereses, Comisiones y Otras Gastos de la Deuda Pública	
Resumen de Impresos y Otras Demanda	62,702,492.41		Intereses de la Deuda Pública	
			Comisiones de la Deuda Pública	
			Gastos de la Deuda Pública	
			Costo por Cobranza	
			Ayudas Financieras	
			Otros Gastos	
			Decreto de Inversión	
			Aumento por Insuficiencia de Estimaciones por Párrada o Desvío y	
			Otras Gastos	
			Aumento por Insuficiencia de Prácticas	
			Intereses Públicos	
			Inversión Pública en Capitalizadas	
			Total de Gastos y Otras Perdidas	
			Resumen del Ejercicio (Alborno/Desbalance)	

Bajo protesta de decir verdad declaro que los Estimados Estimados y sus Sujetos son necesariamente correctos y responden fielmente al informe

  
Francisco Espinosa Gómez  
DIFENSOR GENERAL DE LA DIF

  
C.P. ANA BEATRIZ FLORES ALAMILLO  
DIRECTOR DE CONTRALORÍA

Gesetze des Schweizerischen Bundes 1912

111

卷之三

1. *Industria della carta veline che s'ha in questo paese, non ha mai avuto* (1750).

*João Góes*  
C.P. ANA BEATRIZ FLORES ALVES  
DIRETORA DE CONTABILIDADE

CREATOR CONFERENCES

Estado de Baja California  
Al 30 de Noviembre del 2010  
(Primer)

## CONSIDERACIONES DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO DEL BAJA CALIFORNIA

Artículo	Artículo	Artículo	Artículo	Artículo
ARTÍCULO Artículo Circulante	Artículo 2010	Artículo	Artículo	Artículo 2010
Blindos y Repelentes		Artículo Circulante		
Combustible a Banda Circular o Banda Circular	168,385,061.88	Combustible por Precio a Corte Plazo		70,700,011.87
Combustible a Banda Circular o Banda Circular	152,061,772.84	Combustible por Precio a Corte Plazo		
Combustible a Banda Circular o Banda Circular	44,145.84	Combustible a Corte Plazo de la Gobernación Pública a Largo Plazo		
Combustible a Banda Circular o Banda Circular	23,265.84	Frutos y Verduras a Corte Plazo		
Combustible a Banda Circular o Banda Circular	51,460,715.65	Frutos Diferentes a Corte Plazo		
Combustible por Precio a Corte Plazo de Autobús Circulante		Frutos y Verduras de Tercero en Gestión y/o Administración a Corte Plazo		
OTROS Artículos Circulante	360,350,385.43	Frutales a Corte Plazo		60,254,405.32
Total de Artículos Circulante		Frutales a Corte Plazo		104,794,871.28
Artículos No Circulante		Total de Precio Circulante		
INVENTARIOS Proveedores a Largo Plazo		Artículos No Circulante		
Combustible a Precio Básico a Banda Circular a Largo Plazo	151,372,365.32	Combustible por Precio a Largo Plazo		
Bienes Inventarios, Inventariables y Comprobaciones en Proceso	160,212,171.13	Combustible por Precio a Largo Plazo		
Bienes Inventarios	5,642,795.83	Deuda Pública a Largo Plazo		1,6,902,681.23
Artículos Inventarios	1,098,842.89	Franquicia y Derecho de Tercero en Gestión y/o en Administración a Largo Plazo		38,200,260.46
Combustible, Combustible y Acondicionado Administrado en Bienes	14,479,143.34	Frutales a Largo Plazo		38,124,320.42
Artículos Diferentes		Total de Precio No Circulante		86,914,602.18
Combustible por Precio a Corte Plazo de Autobús no Circulante		Total del Precio		207,411,714.44
OTROS Artículos no Circulante		INVENTARIOS PROVEEDORES a Largo Plazo		
Total de Artículos No Circulante	340,890,715.78	Artículos No Circulante		7,340,570.44
Total de Artículos	671,247,195.26	Administración de Capital		
		Operaciones de Capital		
		Administración de la Necesidad Pública y Financiera		
		Administración Pública/Financiera Gobernante		204,401,866.49
		Administración del Ejercicio (Número o (Des)anexo)		20,260,751.79
		Administración de Ejercicios Anteriores		49,277,861.72
		Reservas		36,000,300.24
		Fructificación de Recaudaciones de Reparticiones Administrativas		
		Exenciones e Incentivos/Exención de la Administración de la Recaudación		
		Publicidad y Promoción		
		Reembolso por Precio Mínimo		
		Resarcimiento por Tercero en Gestión y/o Administración		307,202,027.78
		Total Necesidad Pública y Financiera		671,247,195.26
		Total del Precio y Necesidad Pública y Financiera		

Este informe de los resultados económicos que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público suministra contiene y responsabiliza del autor

  
C.P. ANA BEATRIZ FLORES ALMARIO  
DIRECTOR DE CONTABILIDAD

  
C.P. FRANCISCO ESPITIA HERNANDEZ  
SECRETARIO GENERAL DE LA SG

Estado de Actividades  
Del 1 de enero al 28 de febrero 2018  
(Paseo)

## DIRECCIÓN DE PENSIONES DEL ESTADO DE DURANGO

Concepto	2018	Concepto	2018
<b>INGRESOS Y OTROS INGRESOS</b>		<b>GASTOS Y OTRAS PERDIDAS</b>	
Ingresos de la Gestión	80,935,186.71	Gastos de Funcionamiento	6,611,017.78
Impuestos	75,055,763.24	Servicios Financieros	8,286,090.77
Contribuciones de Seguridad Social		Naturales y Saneamiento	1,905,967.97
Contribuciones de Múltiples		Servicios (Gastos Básicos)	307,386.91
Derechos		Transferencias, Aportaciones, Subsidios y Otras Ayudas	164,936,963.48
Productos de Tipo Comercio	15,840,203.47	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	
Aportaciones de Tipo Comercio		Transferencias al Resto del Sector Público	
Ingresos por Venta de Bienes y Servicios		Subsidios y Subvenciones	
Ingresos no Comprobados en IVA, Fracciones de la Ley 90			
Ingresos Gaseosa en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago			
Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Aportaciones, Subsidios y Otras Ayudas	43,298,306.06	Ayudas Sociales	20,726.00
Participaciones y Aportaciones		Pensiones y Jubilaciones	194,427,217.40
Transferencias, Aportaciones, Subsidios y Otras Ayudas	53,269,306.06	Transferencias a Fideicomiso, Mandatario y Comisión Anticorrupción	
Otras Ingresos y Beneficios	8.80	Transferencias a la Seguridad Social	
Ingresos Financieros		De: (01)	
Indicando por Variación de Inventariable		Transferencias al Exterior	
Comercio del Estado de Estimaciones por Pérdida o Deterioro			
Obligaciones		Participaciones y Aportaciones	
Obligaciones por Variación de Inventariable		Participaciones	
Comercio del Estado de Estimaciones por Pérdida o Deterioro		Asociaciones	
Obligaciones		Comercio	
Obligaciones Financieras		Intereses, Comisiones y Otras Gastos de la Deuda Pública	
Indicando por Variación de Inventariable		Interés en la Deuda Pública	
Comercio del Estado de Estimaciones por Pérdida o Deterioro		Comercio de la Deuda Pública	
Obligaciones		Costo por Cobertura	
Obligaciones		Apoyo Financiero	
Obligaciones			
Total de Ingresos y Otras Beneficios	144,204,482.87	Otros Gastos y Pérdidas Estimadas	883,096.16
		Estimaciones, Depreciación, Desfensa, Obsolescencia y Amortizaciones	572,309.08
		Provisiones	
		C. C. A. A. de Inventaria	
		A. exento por insuficiencia de Estimaciones por Pérdida o Deterioro y	
		Obligaciones	
		Aumento por Inflación de Proveedores	
		Otros Gastos	
		Inversión Pública	
		Inversión Pública no Capitalizable	
		Total de Gastos y Otras Pérdidas	173,656,164.26
		Pérdida del Ejercicio (diferencia)	26,384,763.78

Bajo protesta de decir verdad declaro que el Ejercicio de Gobernación correspondiente a 2017, no ha sido motivo de negligencia ni malversación del erario.

  
C.P. ANA BEATRIZ FLORES ALMILLO  
DIRECTOR DE COMUNICACIÓN

ପ୍ରକାଶକ

ESTRATEGIA DE PRODUCCIÓN

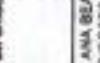
Biopsia amiorante da lesão

C.P. 451 810 000  
SEATRO FLORES ALVARADO  
DIRECCION DE CANTINAS SAN

## DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO DEL ESTADO DE MICHOACÁN

Ejercicio	Concepto	Concepto	Concepto
2018			2018
<b>IMPRESOS Y OTROS BIENES</b>			
Impresos de la Gestión	136,648,596.26		
Impuestos	114,557,914.12		
Otros I Aplicaciones de Seguridad Social			
Contribuciones de Mejoras			
Otros			
Producción en Tigo Camino			
Aplicaciones de Tigo Camino			
Impresos por Venta de Bienes y Servicios			
Impresos no Comprobados en las Prestaciones de la Ley de			
Impresos Comprobados en Ejercicio Fiscales Anteriores Pendientes			
de Liquidación o Pago			
<b>PRESTACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, AYUDAS Y OTRAS MEDIDAS</b>			
Salarios de Financiamiento	13,384,986.40		
Servicios Financieros	10,085,569.05		
Matemática y Suministros	2,533,257.89		
Servicios Generales	752,141.86		
Transferencia, Aportaciones, Subsidios y Otras Ayudas			
Transferencias Internas y Aportaciones al Sector Público			
Transferencias al Resto del Sector Público			
Subsidios y Subvenciones			
Ayudas Sociales	41,204.00		
Particiones y Jurisdicciones	242,826,487.80		
Transferencias a Fideicomisos, Mandados y Contratos Autónomos			
Transferencias a la Seguridad Social			
Contribuciones			
Transferencias al Exterior			
Participaciones y Aportaciones			
Particiones			
Ayudas Sociales			
Capitalizadas			
Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública			
Comisiones de la Deuda Pública			
Gastos de la Deuda Pública			
Capital por Cobranzas			
Ayudas Financieras			
Otros Gastos y Pendillas Extraordinarias			
Estimaciones, Despachos, Detenciones, Objetos de Oficina y Asumiciones			
Promociones			
Disminución de Inventarios			
Aumento por Insuficiencia de Estimaciones por Pendillas o Detenciones y			
Objetos de Oficina			
Aumento por Insuficiencia en Promociones			
Otros Gastos	20,789.07		
Inventario Público			
Inventario Público no Capitalizable			
Traer al Gabinete y Otras Pendillas	207,182,788.60		
Repartición del Ejercicio (Volumen/Desviación)	62,078,656.63		

Bajo protesta de decir verdad declaro que los presentes y sus señas son真as y responsabilidad del autor


  
C.P. ANA BEATRIZ FLORES ALANILLO

DIRECTOR DE CONTABILIDAD

LE PROYECTO ES DE LA DIFERENCIA

DIRECTOR ANEXO DE LA DIFERENCIA

Estado de Actividades  
(de 1 de enero al 20 de abril del 2018  
(pesos))

Estado Público		DETALLE DE PENSIONES DEL ESTADO DE PUEBLA	
Concepto	2018	Concepto	2018
<b>IMPRESOS Y OTROS MATERIALES</b>		<b>GASTOS Y OTRAS PERIODAS</b>	
Impresos de la Gobernación	185,022,160.81	Gastos de Funcionamiento	16,000,716.12
Impresos	154,420,067.33	Servicios Personales	13,381,160.98
Costos y Aportaciones de Seguridad Social		Alquileres y Suministros	3,626,578.94
Costos de Materiales		Servicios Generales	1,060,979.90
Combustibles		Transferencias, Aportaciones, Subsidios y Otras Ayudas	221,800,000.00
Productos de Tipo Comercio		Transferencias internas y Asignaciones al Sector Público	
Aportaciones y Aportamientos de Tipo Comercio		Transferencias al Resto del Sector Público	
Impresos por Venta de Bienes y Servicios	31,072,107.36	Subsidios y Suministros	
Impresos, no Comprobados, en las Fracciones de la Ley de Impresos. Clasificarse en Exencias Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago			
		<b>Asistencias Sociales</b>	
		Particiones y Participaciones	78,269.50
		Transferencias a Municipios, Municipios y Contratos Autónomos	321,747,500.87
		Transferencias a la Seguridad Social	
		Dividendos	
		Participaciones y Aportaciones	
		Participaciones	
		Provisiones	
		Intereses, Comisiones y Otras Gastos de la Deuda Pública	
		Transferencias de la Deuda Pública	
		Gastos de la Deuda Pública	
		Otros por Cobertura	
		Otros Gastos	
		Participaciones, Depreciaciones, Dotaciones, Ofrendas y Aportaciones	
		Provisiones	
		Disminución de Inversiones	
		Aumento por Insuficiencia de Efectivo o Deterioro y	
		Disminución	
		Aumento por Insuficiencia de Proveedores	
		Otros Gastos	
		Intereses Públicos	20,798.07
		Inversión Pública no Capitalizada	
		Tránsito Gasto y Otras Perdidas	
		Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	
			340,876,820.25
			76,458,074.89

Bajo protesta de decir verdad declaro que la Presencia Financiera y sus estados son totalmente correctos y responsabilidad del autor

C.P. ANA BEATRIZ FUENTES ALMENDRO  
DIRECTOR GENERAL DE  
CONTABILIDAD

Environ Biol Fish (2008) 81:103–110

卷之三

PAPERS

卷之三

230

Rheumatoid arthritis and the relationship between disease activity and functional status 11

Ergonomics

DIRECTOR DE CONTENIDO



DIRECCIÓN  
DE TRANSPORTES  
DEL ESTADO DE DURANGO



### SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

#### SUBSECRETARIA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTES

Ante el C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO El. C. GERARDO PACHECO HERNANDEZ, en su carácter de Presidente de Transportistas Independientes "Luis Donaldo Colosio A. C.":

*"Por medio del presente ocурso nos permitimos solicitarle a Usted, se nos otorgue sesenta concesiones de placas para prestar el Servicio Público de Transportes en modalidad de "Taxi Libre" en esta ciudad de Durango."*

Lo que se publica en éste periódico de conformidad con lo dispuesto en el artículo 97 de la Ley de Transportes para el Estado de Durango con el objeto de permitir a terceros que consideren se lesionarían sus intereses, intervengan en defensa de los mismos.

Victoria de Durango, Durango. a 30 de abril del 2018

IEPC/CG59/2018

**ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN TEMPORAL DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN DE SEGURIDAD Y CONTINUIDAD DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018.**

## GLOSARIO

**AEC:** Acta de Escrutinio y Cómputo.

**CATD:** Centro de Acopio y Transmisión de Datos.

**COTAPREP:** Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

**CPELSD:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

**CPEUM:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**CV:** Centro de Verificación.

**IEPC:** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

**INE:** Instituto Nacional Electoral.

**ITD:** Instituto Tecnológico de Durango.

**LGIPE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**LGPP:** Ley General de Partidos Políticos.

**LIPE:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

**OPL:** Organismo Público Local Electoral.

**PREP:** Programa de Resultados Electorales Preliminares.

**UNICOM:** Unidad Técnica de Servicios de Informática.

## ANTECEDENTES

**1. Publicación en el Diario Oficial de la Federación de reformas a la Ley Electoral.** En fecha diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la CPEUM, en materia político-electoral".

**2. Publicación en el Diario Oficial de la Federación de la LGIPE y LGPP.** En fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los "Decreto por los que se expedieron la LGIPE, así como la LGPP, ambas de orden público y de observación en el territorio nacional".



- 3. Reforma de la CPELSD.** En fecha veinticuatro de junio de dos mil catorce, se reformó la CPELSD, y en el Transitorio Tercero se estableció lo siguiente: para efectos de cumplir con lo dispuesto en el artículo 116, fracción IV, inciso n), de la CPEUM, en el sentido de verificar, al menos, una elección local en la misma fecha en que tenga lugar alguna de las elecciones federales; los Diputados que sean electos en el año de dos mil diecisésis, durarán dos años en el ejercicio de su cargo.
- 4. Derogación de la Ley Electoral para el Estado de Durango y aprobación de la LIPE.** En fecha tres de julio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto número 178 de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Durango, por el que se derogó la Ley Electoral para el Estado de Durango y se aprobó la LIPE.
- 5. Aprobación del Reglamento de Comisiones del IEPC.** En fecha diez de diciembre de dos mil quince, el Consejo General del IEPC emitió el Acuerdo número diecisésis, por el que se aprueba el Reglamento de Comisiones del Consejo General del IEPC, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en su ejemplar No 100 del trece de diciembre de ese mismo año.
- 6. Aprobación del Reglamento de Elecciones del INE.** En fecha siete de septiembre de dos mil diecisésis, el Consejo General del INE, mediante el Acuerdo INE/CG661/2016, aprobó el Reglamento de Elecciones, cuya observancia es general y obligatoria para los OPL de las entidades federativas. En el Capítulo II y en el Anexo 13, del citado Reglamento, se encuentran contenidas las disposiciones y los lineamientos para la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares.
- 7. Suscripción del Convenio General de Coordinación y Colaboración con el INE.** En fecha seis de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del IEPC, en Sesión Extraordinaria número diez, y mediante el Acuerdo IEPC/CG23/2017, autorizó al Consejero Presidente y al Secretario Ejecutivo de este OPL, la suscripción del Convenio General de Coordinación y Colaboración con el INE, con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Local 2017-2018, así, el ocho de septiembre de dos mil diecisiete, se llevó a cabo la firma de Convenios Generales de Coordinación en las instalaciones del INE con los 30 OPL Electorales que celebrarán comicios para el año 2018.
- 8. Inicio del Proceso Electoral Local 2017-2018.** Con fecha uno de noviembre de dos mil diecisiete, en Sesión Especial del Consejo General del IEPC; se dio el inicio formal del Proceso Electoral Local 2017-2018, en el que se renovará el Poder Legislativo del Estado.



**9. Aprobación de la creación e integración de la Comisión Temporal del Programa de Resultados Electorales Preliminares PREP.** El cinco de noviembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del IEPC, en Sesión Extraordinaria número diecinueve, mediante el Acuerdo IEPC/CG38/2017, aprobó la creación e integración de la Comisión Temporal del PREP para el Proceso Electoral Local 2017-2018.

Los integrantes de la Comisión Temporal del PREP para el Proceso Electoral Local 2017-2018 son:

- Consejera Electoral, Lic. Mirza Mayela Ramírez Ramírez: Presidenta
- Consejero Presidente, Lic. Juan Enrique Kato Rodríguez: Integrante
- Consejero Electoral, Lic. Fernando de Jesús Román Quiñones: Integrante
- Titular de la Unidad Técnica de Cómputo, M.C. César Gerardo Victorino Venegas: Secretario Técnico
- Representantes de los partidos políticos: Integrantes.

**10. Aprobación de las modificaciones del Reglamento de Comisiones del IEPC.** Con fecha trece de noviembre de dos mil diecisiete, en Sesión Extraordinaria número veinte, el Consejo General del IEPC aprobó el Acuerdo IEPC/CG44/2017, por el que se aprueban modificaciones y adiciones a diversos artículos del Reglamento de Comisiones del Consejo General del IEPC; y vigente a partir de su publicación en el Periódico Oficial No 33 Extraordinario en fecha 5 de diciembre de 2017.

**11. Aprobación a modificaciones del Reglamento de Elecciones del INE.** En fecha veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del INE, en Sesión Ordinaria y mediante el Acuerdo INE/CG565/2017, aprobó la modificación a diversas disposiciones del Reglamento de Elecciones; específicamente, en lo que comprende al PREP, por lo que sufrieron modificaciones tanto el Capítulo II como los Lineamientos del PREP contemplado en el Anexo 13 del Reglamento de Elecciones del INE.

**12. Celebración de la sesión de instalación de la Comisión Temporal del PREP.** En fecha veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete, la Comisión Temporal del PREP celebró su Sesión de Instalación, así mismo fue aprobado el Plan de Trabajo y Calendario de Sesiones.

**13. Aprobación de la ratificación de la instancia interna.** El treinta de noviembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del IEPC, en Sesión Ordinaria número cuatro y mediante Acuerdo IEPC/CG67/2017, aprobó la ratificación de la instancia interna encargada de coordinar el desarrollo de las actividades de implementación y operación del PREP para el Proceso Electoral Local 2017-2018.



**14. Aprobación de la creación e integración del COTAPREP.** El treinta de noviembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del IEPC, en Sesión Ordinaria número cuatro y mediante Acuerdo IEPC/CG68/2017, aprobó la creación e integración del COTAPREP, para el Proceso Electoral Local 2017-2018.

**15. Celebración de la sesión de instalación del COTAPREP.** En fecha cinco de diciembre de dos mil diecisiete, el COTAPREP, celebró su Sesión de Instalación, así mismo fue aprobado el Plan de Trabajo y Calendario de Sesiones.

**16. Aprobación por parte de la Comisión Temporal del PREP del Anteproyecto de Acuerdo para que la implementación del PREP sea realizada por un tercero, para el Proceso Electoral Local 2017-2018.** En fecha veinte de diciembre de dos mil diecisiete, la Comisión Temporal del PREP aprobó en la Sesión Ordinaria No 1 el Anteproyecto de Acuerdo del Consejo General del IEPC, por el que se aprueba que la implementación y operación del PREP sea realizada por un tercero, para el Proceso Electoral Local 2017-2018.

**17. Aprobación del Consejo General de que la implementación y operación del PREP sea realizada por un tercero, para el Proceso Electoral Local 2017-2018.** En fecha veintidós de diciembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del IEPC, en Sesión Extraordinaria número veinticinco y mediante Acuerdo IEPC/CG69/2017, aprobó que la implementación y operación del PREP sea realizada por un tercero, para el Proceso Electoral Local 2017-2018.

**18. Reunión de trabajo de los integrantes del COTAPREP.** En fecha 09 de enero de 2018, a las 10:00 horas, se llevó a cabo la Reunión de trabajo No 1 del COTAPREP, y, entre los temas programados, se analizó el Proceso Técnico Operativo del PREP para el Proceso Electoral Local 2017-2018.

**19. Aprobación por parte del COTAPREP del Anteproyecto para el Proceso Técnico Operativo.** En fecha dieciséis de enero de dos mil dieciocho, el COTAPREP, en Sesión Ordinaria número uno, aprobó el Proceso Técnico Operativo del PREP para el Proceso Electoral Local 2017-2018.

**20. Observaciones respecto del Anteproyecto de Acuerdo del Proceso Técnico Operativo por parte de la UNICOM del INE.** En fecha diecinueve de enero de dos mil dieciocho, fueron remitidas mediante los oficios INE/UTVOPL/0434/2018 e INE/UNICOM/0282/2018 las observaciones y recomendaciones emitidas por la UNICOM, sobre el Anteproyecto de Acuerdo del Proceso Técnico Operativo del PREP, para el Proceso Electoral Local 2017-2018 en el Estado de Durango.



**21. Aprobación por parte de la Comisión Temporal del PREP del Anteproyecto de Acuerdo del Proceso Técnico Operativo del PREP, para el Proceso Electoral Local 2017-2018.** En fecha veintidós de enero de dos mil dieciocho, la Comisión Temporal del PREP aprobó en la Sesión Extraordinaria No 1 el Anteproyecto de Acuerdo del Consejo General del IEPC, por el que se aprueba el Proceso Técnico Operativo del PREP, para el Proceso Electoral Local 2017-2018, en el que se incluyen:

- ❖ Fechas de los simulacros del PREP.
- ❖ Ubicación de los CATD y CV, instruyéndose su instalación y habilitación.
- ❖ Instrucción a los Consejos Municipales Electorales para supervisar las actividades relacionadas con la implementación y operación del PREP.
- ❖ Fecha y hora de inicio de la publicación de los datos e imágenes de los resultados electorales preliminares.
- ❖ Número de actualizaciones por hora de los datos.
- ❖ Número de actualizaciones por hora, de las bases de los datos que contengan los resultados electorales preliminares.
- ❖ Fecha y hora de publicación de la última actualización de datos e imágenes de los resultados electorales preliminares.

**22. Aprobación del Consejo General del Proceso Técnico Operativo del PREP, para el Proceso Electoral Local 2017-2018.** En fecha veinticuatro de enero de dos mil dieciocho, el Consejo General del IEPC, en Sesión Extraordinaria número cuatro y mediante Acuerdo IEPC/CG69/2017, aprobó el Proceso Técnico Operativo del PREP, para el Proceso Electoral Local 2017-2018.

**23. Presentación por parte del COTAPREP del Dictamen IEPC-UTC-PREP-DICT-002.** En fecha doce de febrero de dos mil dieciocho, el COTAPREP, en Sesión Ordinaria número dos, aprobó el Dictamen IEPC-UTC-PREP-DICT-002, documento en el que la Unidad Técnica de Cómputo, como instancia interna encargada de coordinar el desarrollo de las actividades de implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares, dentro de su competencia, valida la experiencia en auditorías informáticas y el cumplimiento de los requisitos normativos para que el Departamento de Sistemas y Computación del ITD funja como ente auditor.

**24. Aprobación por parte de la Comisión Temporal del PREP del Anteproyecto de Acuerdo sobre la designación del ente auditor del PREP, para el Proceso Electoral Local 2017-2018.** En fecha diecinueve de febrero de dos mil dieciocho, la Comisión Temporal del PREP aprobó en la Sesión Extraordinaria No 2 el Anteproyecto de Acuerdo del Consejo General del IEPC, por el que se designa al ente auditor del PREP, para el Proceso Electoral Local 2017-2018.



**25. Aprobación del Consejo General de la designación del ente auditor del PREP, para el Proceso Electoral Local 2017-2018.** En fecha veintidós de febrero de dos mil dieciocho, el Consejo General del IEPC, en Sesión Extraordinaria número ocho y mediante Acuerdo IEPC/CG27/2018, aprobó la designación del ente auditor del PREP, para el Proceso Electoral Local 2017-2018.

**26. Aprobación del Consejo General de la designación del ente auditor del PREP, para el Proceso Electoral Local 2017-2018.** En fecha veintidós de febrero de dos mil dieciocho, el Consejo General del IEPC, en Sesión Extraordinaria número ocho y mediante Acuerdo IEPC/CG27/2018, aprobó la designación del ente auditor del PREP, para el Proceso Electoral Local 2017-2018.

**27. Aprobación por parte de la Comisión Temporal del PREP del Anteproyecto de Acuerdo del Plan de seguridad y continuidad del PREP, para el Proceso Electoral Local 2017-2018.** En fecha veinticinco de abril de dos mil dieciocho, la Comisión Temporal del PREP aprobó en la Sesión Extraordinaria No 3 el Anteproyecto de Acuerdo del Consejo General del IEPC, por el que se aprueba el Plan de seguridad y continuidad del PREP, para el Proceso Electoral Local 2017-2018.

Con base en lo anterior, y

## CONSIDERANDO

### Generalidades

**I.** Que de conformidad con el artículo 41, base V de la CPEUM, se establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos de la propia Constitución.

**II.** Que según el artículo 41, base V, apartado B, Inciso a), numeral 5 de la CPEUM, corresponde al INE determinar para los Procesos Electorales Federales y Locales: las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales.

**III.** Que de acuerdo al artículo 41, base V, apartado C, numeral 8 de la CPEUM, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de OPL y que ejercerán funciones, entre otras, en materia de resultados preliminares.



IV. Que al tenor de lo previsto en el artículo 116, fracción IV, inciso c), numeral 1 de la CPEUM, los OPL contarán con un Órgano de Dirección Superior integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los representantes de los Partidos Políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

V. Que en términos de lo establecido en el artículo 138, párrafo primero de la CPELSD, el IEPC es la autoridad que tiene a su cargo la organización de las elecciones, así como de los procedimientos de plebiscito, referéndum y, en su caso, de consulta popular, para lo cual goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; y que en el ejercicio de su función electoral regirán los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, equidad y objetividad.

#### **Programa de Resultados Electorales Preliminares**

VI. Que el artículo 219, numerales 1 y 3 de la LGIPE, describe al PREP como un mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las AEC de las casillas que se reciben en los CATD autorizados por el INE o por los OPL y que el objetivo del PREP, será el de informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General, los OPL, los Partidos Políticos, Coaliciones, candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía.

VII. Que conforme al artículo 305, numeral 4 de la LGIPE, el PREP será un programa único cuyas reglas de operación serán emitidas por el INE con obligatoriedad para sus órganos y los de los OPL.

VIII. Que en ese sentido el artículo 88, numeral 1, fracción XXXIII de la LIPE hace referencia a que dentro de las atribuciones del Consejo General del IEPC se encuentra implementar y operar el PREP de las elecciones que se lleven a cabo en el Estado, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emitirá el INE.

#### **Comisión Temporal del Programa de Resultados Electorales Preliminares**

IX. Que al tenor del artículo 86, numerales 1 y 2 de la LIPE, el Consejo General del IEPC integrará las Comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones y las que le sean delegadas por el INE, de conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable. Dichas Comisiones, en todos los asuntos que les encomiendan deberán presentar un proyecto de resolución o dictamen.



X. Que el artículo 5, numeral 1, fracción II del Reglamento de Comisiones del Consejo General del IEPC, establece que el Consejo General podrá conformar Comisiones Temporales para un periodo y objeto específico, cuando sean necesarias para el desempeño de sus funciones. Para las funciones que se desarrollan durante el Proceso Electoral Ordinario o Extraordinario, el Consejo General integrará Comisiones Temporales para efectos de que sus integrantes formulen opinión a las instancias competentes antes de que el proyecto sea aprobado para su presentación al propio Consejo General, debiendo ser por lo menos las siguientes:

- a) De Debates;
- b) De Registro de Candidatos, y
- c) Del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

XI. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 5, numeral 3 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del IEPC, las Comisiones Temporales serán creadas por el Consejo General, con el objeto de realizar un estudio, análisis, dictamen o resolución de un asunto en particular que no esté reservado expresamente para las Comisiones Permanentes, para la atención de un asunto específico, cuyo desahogo dará lugar a su disolución.

XII. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22, numerales 1 y 2 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del IEPC, las Comisiones Temporales podrán integrarse con tres y hasta cinco Consejeros Electorales designados por mayoría de votos del Órgano Máximo de Dirección, en términos de la Ley, de los cuales uno será su Presidente; todo ellos con derecho a voz y voto. Y que podrán participar en ellas, con derecho de voz, pero sin voto, los representantes de los partidos políticos.

XIII. Que según el artículo 22, numeral 3 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del IEPC, las Comisiones Permanentes y Temporales contarán con un Secretario Técnico que será el titular de la Dirección o Unidad correspondiente.

#### **Implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares**

XIV. Que el artículo 1, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones del INE, dispone que dicho Reglamento tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al INE y a los OPL de las entidades federativas; y que por tanto, su observancia es general y obligatoria para el INE, los OPL de las entidades federativas, en lo que corresponda; los partidos políticos, precandidatos, aspirantes a candidatos independientes, candidatos, así como para las



personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en este ordenamiento adscrito a sus órganos.

XV. Que en ese sentido, el artículo 336, numeral 1 del Reglamento de Elecciones del INE, señala que las disposiciones del capítulo II tiene por objeto establecer las bases y los procedimientos generales para la implementación y operación del PREP, mismas que son aplicables a los OPL, en el ámbito de sus competencias, así como para todas las personas que participen en las etapas de implementación, operación y evaluación de dicho programa.

XVI. Que de conformidad con el artículo 338, numeral 2, inciso b) del Reglamento de Elecciones del INE, los OPL Electorales, son responsables de la implementación y operación del PREP, cuando se trate de elecciones de:

- I. Elección de Gobernador o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México;
- II. Elección de diputados de los congresos locales o de la Legislatura de la Ciudad de México;
- III. Elección de integrantes de los ayuntamientos o alcaldías de la Ciudad de México; y
- IV. Otras que por disposición legal o mandato de autoridad, corresponda a los Organismos Públicos Locales llevar a cabo.

XVII. Que de acuerdo a lo que ha quedado establecido en los considerandos anteriores, parte de las actividades a realizar durante la etapa de preparación del Proceso Electoral Local 2017-2018, para elegir Diputados Locales en esta entidad, el IEPC tiene la atribución de llevar a cabo el PREP y se ayudará de instancias involucradas para cuidar, vigilar y coordinar los trabajos del mismo.

XVIII. Que para dotarse de las instancias que menciona el artículo 339, numeral 1, incisos a) y b), del Reglamento de Elecciones del INE, el Consejo General, mediante el citado Acuerdo IEPC/CG67/2017 ya referido en el antecedente 13, ha ratificado a la Unidad Técnica de Cómputo como instancia interna encargada de coordinar el desarrollo de actividades de la implementación y operación del PREP para el Proceso Electoral Local 2017-2018, y mediante el Acuerdo IEPC/CG68/2017 ya referido en el Antecedente 14; ha conformado el COTAPREP.

#### Proceso Técnico Operativo

XIX. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 346, numeral 1 del Reglamento de Elecciones del INE, el INE y los OPL, en el ámbito de su competencia, deberán implementar un sistema informático para la operación del PREP. El sistema ya sea propio o desarrollado por terceros, será independiente y responsabilidad de cada una de dichas autoridades; además, deberá cumplir las etapas mínimas señaladas en el Anexo 13 del Reglamento de Elecciones.



XX. Que el artículo 348 del Reglamento de Elecciones del INE, contempla que el INE y los OPL deberán implementar las medidas de seguridad necesarias para la protección, procesamiento y publicación de datos, imágenes y bases de datos. Asimismo, deberán desarrollar en sus respectivos ámbitos de competencia, un análisis de riesgos en materia de seguridad de la información, que permita identificarlos y priorizarlos, así como implementar los controles de seguridad aplicables en los distintos procedimientos del PREP.

XXI. Que de acuerdo con el artículo 351, numeral 3 del Reglamento de Elecciones del INE, los roles que deben considerarse estarán determinados en función del Proceso Técnico Operativo, con el objeto que se ejecute de forma ágil y constante, garantizando la publicación de resultados preliminares a la brevedad.

#### Consideraciones de seguridad operativa

XXII. Que según el numeral 12 de los Lineamientos del PREP (Anexo 13 del Reglamento de Elecciones del INE), para la implementación de los controles de seguridad aplicables en los distintos procedimientos del PREP, se considerarán como mínimo los siguientes puntos:

- I. Factores de riesgo: establecer e identificar el conjunto de medidas específicas para evaluar los riesgos con base en su impacto y la probabilidad de ocurrencia;
- II. Activos críticos: identificar cuáles son los recursos humanos y materiales, servicios e información (en sus diferentes formatos) de valor para los procedimientos del PREP;
- III. Áreas de Amenaza: identificar y describir cuál es la situación o condición –técnica, legal, económica, política, social, etc. - que pueda afectar los procedimientos del PREP;
- IV. Identificación de riesgos: deberá describirse claramente cuáles son los impactos que se pueden tener en el caso que una amenaza se materialice durante los procedimientos del PREP;
- V. Estrategia de gestión de riesgos: se deberá definir y documentar la respuesta respecto de cada uno de los riesgos identificados, es decir, definir si los riesgos serán aceptados, mitigados, transferidos o eliminados, y
- VI. Plan de seguridad: se deberá elaborar un plan de seguridad basado en los resultados de la estrategia de gestión de riesgos, que permita llevar a cabo la implementación de controles en los distintos procedimientos de operación del PREP, así como en la infraestructura tecnológica.

XXIII. Que conforme al numeral 13 de los Lineamientos del PREP (Anexo 13 del Reglamento de Elecciones del INE), se deberá implementar un plan de continuidad para determinar las acciones que garanticen la ejecución de los procedimientos de acopio, digitalización, captura, verificación y publicación, en caso de que se suscite una situación adversa o de contingencia.



El plan deberá ser comunicado al personal involucrado en su ejecución y formar parte de los ejercicios y simulacros.

XXIV. Que el numeral 33 de los Lineamientos del PREP (Anexo 13 del Reglamento de Elecciones del INE), establece que para fines de seguimiento, los Organismos Públicos Locales deberán remitir al Instituto Nacional Electoral, en los plazos especificados y por el medio establecido en el Reglamento, entre otros documentos, el siguiente:

No.	Documento/informe	Fecha de entrega del Proyecto por parte del OPL	Fecha de entrega del documento aprobado o final por parte del OPL.
15	Plan de seguridad y plan de continuidad.	<p>La versión preliminar deberá ser remitida, al menos, 3 (tres) meses antes del día de la jornada electoral.</p> <p>(Remitida el 31 de marzo de 2018, mediante oficio IEPC/SE/0828/2018)</p>	<p>La versión final deberá ser emitida, al menos, 2 (dos) meses antes del día de la jornada electoral y remitida dentro de los 5 (cinco) días posteriores.</p>

XXV. Por tanto, en cumplimiento a lo señalado por el Reglamento de Elecciones del INE y los Lineamientos de PREP a través de los Considerandos anteriores, se encuentra como Anexo 1, el PLAN DE SEGURIDAD Y CONTINUIDAD DEL PREP, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018 DEL IEPC. Dicho documento se realizó basado en el estudio y análisis llevado a cabo por los Asesores Técnicos del COTAPREP, la Unidad Técnica de Cómputo del IEPC como instancia interna y Grupo PROISI S.A. de C.V., la empresa encargada de la operación del PREP en el IEPC.

En el PLAN DE SEGURIDAD Y CONTINUIDAD DEL PREP, en términos generales, se señalan, por un lado, las 15 (quince) áreas de amenaza -A1. Ausencia temporal o permanente del personal contratado para actividades propias del PREP; A2. Falla en la prestación del servicio de suministro eléctrico; A3. Falla en la prestación del servicio de comunicación de datos; A4. Falla del equipo de cómputo utilizado para la captura de la información del PREP; A5. Falla del equipo de adquisición de imágenes de las Actas PREP; A6. Falla o ausencia del dispositivo móvil para el mecanismo PREP Casilla; A7. Falla del Centro de Datos Primario; A8. Acceso de personal no autorizado al área de trabajo del PREP; A9. Acceso no autorizado al sistema de captura de datos o al equipo de digitalización de imágenes del PREP; A10. Acceso no autorizado a la red de datos del PREP; A11. Error de captura de datos del AEC; A12. Falla ocasionada por virus o malware informático; A13.



Toma de instalaciones de las sedes del IEPC o incapacidad para usar las áreas designadas para el PREP; A14. Inundación, Huracán, Sismo o demás desastres naturales; y A15. Incendio- que pueden ocurrir en cada una de las cuatro zonas de operación: CATD, CV, CRID y CASILLAS;

Y, por otro lado, también se establecen las diversas estrategias de control de riesgo en cada área y zona de operación. Para ello, se cuenta en el Anexo 2, con el Manual de Acción para el Control de Riesgos del PREP que detalla las acciones a seguir en caso de que se presenten contingencias en las cuatro zonas de operación.

**XXVI.** Considerando la importancia que reviste el PREP para el Proceso Electoral Local 2017-2018, y teniendo en cuenta que el objetivo del PREP es informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General y al personal del IEPC, a los partidos políticos, en su caso a las coaliciones, candidaturas comunes, candidaturas independientes, medios de comunicación y a la ciudadanía, resulta fundamental contar con un plan de seguridad y continuidad que permita anticiparse a los riesgos y brindar soluciones durante el acopio, captura, digitalización, verificación, publicación y cotejo del Proceso Técnico Operativo del PREP.

Por lo anterior, el Plan de seguridad y continuidad contenido en el documento que se anexa al presente Acuerdo y que forma parte integral del mismo, resulta apropiado y funcional para los propósitos anteriormente señalados, ya que en dicho plan se contemplan factores de riesgo, activos críticos, áreas de amenaza, identificación de riesgos, estrategia de gestión de riesgos y plan de seguridad, que en su conjunto permiten garantizar de mejor manera la ejecución de los procedimientos de acopio, digitalización, captura, verificación y publicación, en caso de que se suscite una situación adversa o de contingencia en la implementación del PREP en el proceso electoral local 2017-2018. Aunado a que el referido plan se implementa en cumplimiento a lo señalado por el Reglamento de Elecciones del INE y los Lineamientos del PREP, en los que se encuentra como Anexo 1, el PLAN DE SEGURIDAD Y CONTINUIDAD DEL PREP, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018 DEL IEPC.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, base V, apartado B, inciso a), numeral 5 y apartado C, numeral 8 y 116, fracción IV, inciso c), numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 219, numerales 1 y 3, y 305, numeral 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 138, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 86, numerales 1 y 2, y 88, numeral 1, fracción XXXIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 1, numerales 1 y 2; 336, numeral 1; 338, numeral 2, inciso b); 339, numeral 1, incisos a) y b); 346, numeral 1; 348 y 351, numeral 3 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 5,



numeral 1, fracción II y numeral 3, y 22, numerales 1, 2 y 3 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; los numerales 12 y 13 de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares (Anexo 13 del Reglamento de Elecciones del INE), el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba el Plan de seguridad y continuidad del Programa de Resultados Electorales Preliminares, para el Proceso Electoral Local 2017-2018.

**SEGUNDO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo para que en el ámbito de sus atribuciones notifique el presente Acuerdo a cada uno de los Consejos Municipales Electorales cabeceras de distrito, para que conozcan el Plan de seguridad y continuidad con el que trabajará cada uno de los Centros de Acopio y Transmisión de Datos instalados en cada una de ellos.

**TERCERO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo para que en el ámbito de sus atribuciones notifique el presente Acuerdo a la Dirección de Administración y a la Unidad Técnica de Cómputo para que conozcan el Plan de seguridad y continuidad con el que trabajarán el Centro de Verificación y el Centro de Acopio y Transmisión de Datos ubicados en oficinas centrales de este Instituto Electoral.

**CUARTO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo para que notifique el presente Acuerdo a los Asesores Técnicos integrantes del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

**QUINTO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales.

**SEXTO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo para que en el ámbito de sus atribuciones notifique el presente Acuerdo a la empresa Grupo PROISI S.A. de C.V., encargada de la operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares, para el Proceso Electoral Local 2017-2018, en el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

**SEPTIMO.** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.



**OCTAVO.** Publique el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en redes sociales oficiales y en el portal de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en Sesión Extraordinaria número 15 de fecha 27 de abril de dos mil dieciocho del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por mayoría de votos de los Consejeros Electorales Lic. Mirza Mayela Ramírez Ramírez, Lic. Laura Fabiola Bringas Sánchez, Lic. Francisco Javier González Pérez, Dra. Esmeralda Valles López, Lic. Fernando de Jesús Román Quiñones y el Consejero Presidente Lic. Juan Enrique Kato Rodríguez, con el voto en contra del Consejero Electoral Lic. Manuel Montoya del Campo, ante el Secretario, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, que da fe.

**LIC. JUAN ENRIQUE KATO RODRÍGUEZ  
CONSEJERO PRESIDENTE**

**LIC. DAVID ALONSO ARÁMBULA QUIÑONES  
SECRETARIO**



IEPC/CG59/2018

Acuerdo que presenta la Comisión Temporal del Programa de Resultados Electorales Preliminares al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por el que se aprueba el Plan de Seguridad y Continuidad del Programa de Resultados Electorales Preliminares, para el Proceso Electoral Local 2017 – 2018.

El anexo correspondiente al Acuerdo IEPC/CG59/2018, lo podrá consultar en la página de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

<https://www.iepcdurango.mx>



IEPC/CG60/2018

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE ORDENA REPONER EL PROCEDIMIENTO DE REGISTRO DEL GRUPO DE CIUDADANOS DENOMINADO MOVIMIENTO POPULAR, EL CUAL PRETENDE CONSTITUIR UNA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL, EN CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO EN EL EXPEDIENTE TE-JDC-005/2018.**

**ANTECEDENTES**

1. El treinta y uno de enero de dos mil catorce, el Presidente de la República promulgó la Reforma Constitucional en materia político – electoral, aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales. De este modo el diez de febrero de ese año, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto que reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político electoral.
2. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, como consecuencia de esta reforma Constitucional, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos.
3. En fecha seis de marzo de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto Número 128 de la LXVI Legislatura del Congreso del estado de Durango, mediante el cual se reformó la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.
4. En fecha tres de julio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto Número 178 de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Durango, que contiene la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.
5. El trece de noviembre de dos mil diecisiete, el Órgano Superior de Dirección de este Instituto aprobó reformas al Reglamento de Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango. Dichas reformas se publicaron el doce de diciembre de dos mil diecisiete, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en la edición Extraordinaria número 34.
6. El treinta y uno de enero de dos mil dieciocho, los ciudadanos Jesús Manuel Borjas Bueno y Eliazar Villalba Rodríguez, quienes se ostentaron como representantes legales de la Agrupación Política "Movimiento Popular, en formación", presentaron ante este Instituto un escrito mediante el cual



solicitan el registro de "Movimiento Popular como Agrupación Política Estatal" ante este Organismo Público Electoral.

7. El diez de febrero de dos mil dieciocho, los ciudadanos Jesús Manuel Borjas Bueno y Eliazar Villalba Rodríguez, quienes se ostentaron como representantes legales de la Agrupación Política "Movimiento Popular, en formación", presentaron ante este Instituto un escrito por el que informan que eventualmente participarían en los comicios del año dos mil diecinueve.

8. El trece de febrero de dos mil dieciocho, el ciudadano Jesús Manuel Borjas Bueno, quien se ostentó como representante legal de la Agrupación Política "Movimiento Popular", en formación, presentó ante este Instituto un escrito mediante el cual presentó una lista complementaria de asociados y originales de otras cédulas de afiliación.

9. Una vez que el Secretario Ejecutivo integró el expediente respectivo, en términos del artículo 17 del Reglamento de Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, se llevó a cabo una revisión inicial de la solicitud y demás documentación exhibida por los peticionarios, advirtiéndose que la petición fue formulada dentro del plazo señalado en el artículo 64, numeral 2, de la Ley de Instituciones y Procedimientos electorales para el Estado de Durango.

10. Concluida la revisión señalada en el antecedente anterior, se procedió a realizar los trabajos de gabinete que señalan los artículos 20 y 21 del citado Reglamento, detectándose diversas inconsistencias en los documentos básicos exhibidos y de las cuales se hace mención en la parte considerativa del presente Acuerdo.

11. Con fecha veinticinco de marzo de dos mil dieciocho, en Sesión Extraordinaria número tres, la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó el Dictamen que presentó la Secretaría Ejecutiva del propio Instituto a dicha Comisión, respecto a la solicitud de un grupo de ciudadanos interesados en constituir la referida Agrupación Política, por el que se determinó la improcedencia de otorgar el registro al grupo de ciudadanos solicitantes.

12. El veintiocho de marzo de dos mil dieciocho, en Sesión Ordinaria número tres, el Órgano Superior de Dirección emitió el Acuerdo por el que se aprobó el Dictamen que presentó la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas vinculado con la solicitud de un grupo de ciudadanos interesados en constituir una Agrupación Política Estatal denominada Movimiento Popular, identificado con la clave alfanumérica IEPC/CG32/2018, por el que se estableció la improcedencia de otorgar el registro al grupo de ciudadanos solicitantes.



13. El seis de abril de dos mil dieciocho, los ciudadanos Jesús Manuel Borjas Bueno y Eliazar Villalba Rodríguez, quienes se ostentan como representantes legales del grupo de ciudadanos denominado Movimiento Popular presentaron demanda de Juicio Ciudadano en contra de la determinación IEPC/CG32/2018, el cual quedó radicado con el número de expediente TE-JDC-005/2018 en el Tribunal Electoral del Estado de Durango.

14. El veinticuatro de abril de dos mil dieciocho, el Tribunal Electoral del Estado de Durango, emitió Sentencia en el juicio referido en el numeral anterior, mediante el cual revocó el Acuerdo IEPC/CG32/2018.

Con base en los antecedentes que preceden y toda vez que el Consejo General de este Instituto debe dar respuesta a la solicitud de registro como Agrupación Política Estatal, se estima conducente presentar este proyecto de Acuerdo de conformidad con los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

I. Que el artículo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, menciona que los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que este se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; agregando que a toda petición deberá recaer un acuerdo en forma escrita de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.

II. Que el derecho de asociación se encuentra consagrado en el artículo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el cual, en su parte conducente, establece: "No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país".

III. Que de conformidad con el artículo 14 de la invocada Ley Fundamental, a toda persona deberá garantizársele el derecho de audiencia que señala el párrafo segundo de la propia disposición constitucional, misma que en la parte atinente señala que "nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho."

IV. Que el artículo 35, fracción III de la citada Constitución Federal, señala que son derechos de los ciudadanos asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos



políticos del país; añadiendo que dicho artículo también hace referencia en su fracción V, que los ciudadanos tienen la garantía de ejercer en toda clase de negocios el derecho de petición.

V. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 116, fracción IV, inciso b) de la Carta Magna, la función electoral a cargo de los Organismos Públicos Locales se regirá por las disposiciones constitucionales y legales en la materia, atendiendo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

VI. El artículo 20 de la Ley General de Partidos Políticos menciona que las Agrupaciones Políticas Nacionales son formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como la creación de una opinión pública mejor informada y que no podrán utilizar bajo ninguna circunstancia las denominaciones de "partido" o "partido político".

VII. Que de acuerdo a la Ley General antes citada, el artículo 21 menciona que las Agrupaciones Políticas nacionales solo podrán participar en procesos electorales federales mediante acuerdo de participación con un partido político o coalición. Las candidaturas surgidas de los acuerdos de participación serán registradas por un Partido Político y serán votadas con la denominación, emblema, color o colores de éste.

Que el acuerdo de participación a que se refiere el párrafo anterior deberá presentarse para su registro ante el Presidente del Consejo General en los plazos previstos en el párrafo 1 del artículo 92, de la Ley, según corresponda; de igual manera, en la propaganda y campaña electoral, se podrá mencionar a la agrupación participante y que las mismas estarán sujetas a las obligaciones y procedimientos de fiscalización de sus recursos conforme lo establecido en la ley y el reglamento correspondiente.

VIII. en cuanto a los requisitos para constituir una Agrupación Política Estatal, nuevamente debemos remitirnos al artículo 22 de la Ley General de Partidos Políticos, en lo aplicable a esta entidad federativa:

"1. Para obtener el registro como agrupación política nacional, quien lo solicite deberá acreditar ante el Instituto los siguientes requisitos:

- a) ( . . )
- b) Contar con documentos básicos, así como una denominación distinta a cualquier otra agrupación o partido.



2. Los interesados presentarán durante el mes de enero del año anterior al de la elección, junto con su solicitud de registro, la documentación con la que acrediten los requisitos anteriores y los que, en su caso, señale el Consejo General.

3. El Consejo General, dentro del plazo máximo de sesenta días naturales contados a partir de la fecha en que conozca de las solicitudes de registro, resolverá lo conducente.

4. Cuando proceda el registro, el Consejo General expedirá el certificado respectivo. En caso de negativa, expresará las causas que la motivan y lo comunicará a la asociación interesada.

5. El registro de las agrupaciones políticas cuando hubiese procedido, surtirá efectos a partir del 10. de junio del año anterior al de la elección.

6. Las agrupaciones políticas con registro, gozarán del régimen fiscal previsto para los partidos políticos en esta Ley.

7. Las agrupaciones políticas con registro deberán presentar al Instituto un informe anual del ejercicio anterior sobre el origen y destino de los recursos que reciban por cualquier modalidad.

8. El informe a que se refiere el párrafo anterior deberá presentarse a más tardar dentro de los noventa días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte.”

IX. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, los servidores públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa, así mismo la autoridad tiene la obligación de recibir y dar respuesta a toda petición de manera motivada y fundada.

X. Que de acuerdo con los artículos 63 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en concordancia con lo que disponen los incisos b) y c) de la fracción IV del artículo 116 de la Carta Magna, la organización, preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales locales, es una función del estado y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, quien es la autoridad que tiene a su cargo la organización de las elecciones locales, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

XI. Que la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, menciona en su artículo 7, numeral 1, que para el ejercicio de los derechos político-electORALES de todos los ciudadanos, estos podrán organizarse libremente en partidos políticos y agrupaciones políticas, y afiliarse a ellos individual y libremente.



XII. Que la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, en su artículo 62, menciona que las Agrupaciones Políticas Estatales son formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y el fortalecimiento de la cultura política, así como la creación de una opinión pública mejor informada.

XIII. Que el artículo 64 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establece que para obtener el registro como agrupación política estatal, quien lo solicite deberá acreditar ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango que cuenta con un mínimo de asociados equivalentes al cero punto cero treinta y nueve por ciento del padrón electoral en el estado; contar con Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, los cuales deberán reunir los requisitos señalados en los artículos 20, 21 y 22 de la Ley General de Partidos Políticos, así como contar con una denominación y emblema distintos a cualquier otra agrupación o partido político.

Además, los interesados presentarán durante el mes de enero del año anterior al de la elección, junto con su solicitud de registro, la documentación con la que acreditan los requisitos anteriores y los que, en su caso, señale el Consejo General.

XIV. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 65 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango este órgano superior de dirección dentro del plazo máximo de sesenta días naturales contados a partir de la fecha en que se conozca la solicitud de registro deberá resolver si procede o no el registro solicitado, el cual en caso de proceder, surtirá efectos a partir del primero de junio del año anterior al de la elección.

XV. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 81 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Consejo General es el Órgano de Dirección Superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia y máxima publicidad guien todas las actividades del Instituto.

XVI. Que de acuerdo con el artículo 86 de La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, las Comisiones del Consejo General del Instituto, son órganos auxiliares del mencionado Órgano Máximo de Dirección y en todos los asuntos de su competencia deberán emitir un proyecto de acuerdo, resolución o un dictamen, que debe ser sometido a la consideración del propio Consejo General del Instituto Electoral local.



XVII. Que entre las atribuciones del Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, señaladas en el artículo 88, fracción XVI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, se encuentra la de resolver sobre el otorgamiento o cancelación del registro de los Partidos Políticos estatales, Agrupaciones Políticas estatales y Candidatos Independientes, por lo que se encuentra facultado para emitir pronunciamiento respecto la solicitud de registro presentada por "Movimiento Popular" para ser acreditada como Agrupación Política Estatal ante este Organismo Público.

Asimismo, de acuerdo con la fracción XV del propio artículo 88, relacionado con el ordinal 86 de la ley electoral estatal en cita, el Consejo General de este Instituto tiene la atribución de aprobar, en su caso, los dictámenes y proyectos de acuerdo o resolución que emitan las Comisiones que haya integrado el propio Órgano Máximo de Dirección.

XVIII. Que el artículo 5 del Reglamento de Agrupaciones Políticas establece que el Consejo General es el Órgano competente para conocer y resolver lo conducente a la procedencia de la solicitud de registro de las Agrupaciones Políticas emitiendo el certificado respectivo y de conformidad con la atribución que le confiere el artículo 65 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

XIX. Que de la interpretación armónica, sistemática y funcional de los capítulos del II al XI del Reglamento de Agrupaciones Políticas de este Organismo Público Local, el procedimiento a seguir para la constitución y registro de una Agrupación Política Estatal ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, es el siguiente:

Capítulo II. De la constitución y registro de las Agrupaciones Políticas.

Capítulo III. De los requisitos para la constitución y registro como Agrupación Política.

Capítulo IV. Del procedimiento de Verificación.

Capítulo V. Del Trabajo de gabinete y de la clasificación inicial de las manifestaciones formales de la Agrupación.

Capítulo VI. Del Proceso de comparación de datos con el Padrón Electoral.

Capítulo VIII. Del trabajo de campo.

Capítulo IX. De las visitas a los órganos directivos de carácter estatal y de representaciones municipales.

Capítulo X. De las visitas domiciliarias a los agrupados.

Capítulo XI. De la Resolución.

XX. Que de conformidad con lo previsto en los artículos 17 al 21, del Reglamento de Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, corresponde al Secretario Ejecutivo de este Instituto llevar a cabo una revisión inicial de la solicitud que se presente



para la constitución de una Agrupación Política Estatal, a efecto de verificar que la asociación solicitante cumpla con los requisitos que señala la ley electoral local.

Igualmente, es obligación de la Secretaría Ejecutiva llevar a cabo los trabajos de gabinete que consisten en la verificación que deberá realizarse sobre el contenido del acta constitutiva y documentos básicos, así como de las manifestaciones formales de la asociación. Del mismo modo, los trabajos de gabinete comprenden el cotejo de los datos contenidos en las manifestaciones formales con las listas de asociadas y asociados que hayan sido presentadas por la solicitante, clasificando dichas manifestaciones como preliminares y no requisitadas conforme a lo siguiente:

**Manifestaciones preliminares.** Son aquellas que cumplen con los requisitos señaladas en el Reglamento de Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, y que conforman la respectiva base de datos.

**No requisitadas.** Son aquellas que no cumplen con alguno de los supuestos previstos en el referido reglamento y que particularmente se refieren a los casos en los que falte algún dato o se presente documentación incompleta y, las duplicadas o triplicadas, etc., en cuyo caso únicamente se contará como requisitada, una de cada manifestación que se encuentre duplicada, triplicada, etc.

**XXI.** Que conforme al artículo 22 del Reglamento de Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto debe llevar a cabo el cotejo de la base de datos de las manifestaciones preliminares con el padrón electoral correspondiente a esta entidad federativa, con corte anterior al de la fecha de presentación de la solicitud respectiva.

**XXII.** Que de acuerdo con el artículo 25, numeral 1, del invocado cuerpo reglamentario, es potestad del Consejo General de este Instituto determinar la ejecución de trabajos de campo para realizar visitas domiciliarias a los órganos directivos de la asociación que solicite su registro, para verificar su existencia y funcionamiento, a las y los ciudadanos que hayan suscrito las manifestaciones, a efecto de comprobar los datos proporcionados y constatar que fue su voluntad adherirse de manera individual, voluntaria, libre y pacíficamente a la agrupación solicitante.

**XXIII.** Que al tenor del Acuerdo IEPC/CG32/2018, el Consejo General de este Instituto determinó aprobar, por mayoría de votos, el Dictamen emitido por la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del propio Consejo General, mediante el cual se determinó, en lo que interesa, que no era procedente la solicitud de registro presentada por un grupo de ciudadanos interesados en constituir una Agrupación Política Local que denominan Movimiento Popular.



En esas condiciones y como se adelantó en los antecedentes de este instrumento, la asociación solicitante presentó demanda de juicio ciudadano que fue radicada con el número de expediente TE-JDC-005/2018 ante el Tribunal Electoral del Estado de Durango, mismo que en fecha veinticuatro de abril de dos mil dieciocho dictó la correspondiente sentencia en la que determinó revocar dicho Acuerdo.

Así, en el considerando sexto de esa sentencia se ordena a esta autoridad administrativa electoral que:

(...)

En un término de tres días hábiles, contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución, el Consejo General del Instituto Electoral local reponga el procedimiento de registro de la referida asociación y le dé vista o prevenga a la organización actora para que en un plazo de cinco días hábiles manifieste lo que a su derecho corresponda y/o, en su caso, presente las pruebas atinentes respecto al análisis del contenido que realizó el instituto electoral local durante la etapa de verificación y de gabinete.

Así como, deje sin efectos todo lo actuado en la etapa de "Trabajo de Campo".

Por lo que una vez realizado lo anterior, se emita en un plazo de diez días hábiles, un nuevo acuerdo por parte del Consejo General del Instituto Electoral local en el que resuelva sobre la solicitud de registro de la citada organización como agrupación política estatal, observando las consideraciones contenidas en este fallo. Lo anterior, tomando en cuenta que no serán revisables nuevamente los requisitos legales que en su caso fueron considerados cumplidos por la autoridad administrativa electoral local para el registro de la organización "Movimiento Popular" como asociación política estatal.

Ahora bien, en el supuesto de que la autoridad responsable estime necesario realizar la etapa de "Trabajo de Campo" a la que se refiere el artículo 25 del Reglamento de Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, deberá emitir un acuerdo fundado y motivado en el que exprese sus respectivas consideraciones y, en todo caso, al finalizar el mismo si se observan irregularidades, se deberá proteger en todo momento la garantía de audiencia de la asociación enjuiciante para lo cual el plazo al que se refiere el párrafo anterior será de veinte días hábiles.

(...)

Por tanto, en cumplimiento a lo ordenado en la referida ejecutoria, se debe considerar que la reposición del procedimiento que ordenó el señalado órgano jurisdiccional, es a partir del resultado o análisis del contenido que realizó esta autoridad electoral local durante la etapa de verificación y de gabinete, a efecto de dar vista o prevenga a la organización solicitante para que en un plazo de cinco días hábiles



manifieste lo que a su derecho corresponda y/o, en su caso, presente las pruebas atinentes respecto al mencionado análisis realizado.

En consecuencia, se deja sin efectos el trabajo de campo realizado primigeniamente y tomando en consideración la verificación realizada sobre la documentación presentada por el grupo de ciudadanos que pretende constituir la multicitada Agrupación Política Estatal, en concreto, durante la etapa de verificación y de gabinete que señala el artículo 20 del Reglamento de Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, se debe establecer que dicha verificación versó fundamentalmente sobre lo siguiente:

1. Acta constitutiva y documentos básicos: el contenido de estos documentos deberá satisfacer los requisitos señalados por la ley y el reglamento de la materia.
2. Las manifestaciones formales de la asociación: se cotejarán los datos contenidos en dichas manifestaciones con los datos contenidos en la copia simple de la credencial de elector.
3. Se cotejarán los datos contenidos en la manifestación formal de agrupación política con la lista de asociados presentada por los solicitantes, que deberán ser entregas en el mismo orden.
4. Las manifestaciones formales de asociación se clasificarán inicialmente como preliminares y no requisitadas, conforme a lo siguiente: Preliminares, aquéllas que cumplen con los requisitos señalados en el reglamento citado y conforma la base de datos. No requisitadas, son aquéllas que no cumplen con alguno de los supuestos previstos en el referido reglamento y se conformará en su caso, de la siguiente base de datos: por falta de algún dato o documentación incompleta; duplicadas; triplicadas; etc., únicamente se contarán como requisitas una de esas manifestaciones.

En esa medida, con la finalidad de garantizar el derecho de audiencia de las y los solicitantes, y con ello dar cumplimiento a la ejecutoria de mérito, así como al artículo 14 Constitucional, por razón del método se procede a analizar cada uno de estos temas conforme a lo siguiente:

A). Respecto a la revisión o estudio del acta constitutiva y de los documentos básicos presentados, se observa que no se establecen las normas y el procedimiento para la integración y renovación de sus órganos directivos, ya que de la lectura del Capítulo 5 de sus Estatutos, no se especifica el procedimiento a seguir, plazos y condiciones para las deliberaciones o sesiones siguientes: Asamblea Estatal, Consejo Estatal, Comité Ejecutivo Estatal, Asamblea Municipal y Comité Ejecutivo Municipal.



así como el quórum necesario para considerar legales los acuerdos que en dichas instancias se determinen.

Por lo tanto, la asociación solicitante deberá subsanar esas omisiones y establecer en sus estatutos el procedimiento a seguir, plazos y condiciones para las deliberaciones o sesiones de las instancias citadas, así como el quórum necesario para considerar legales los acuerdos que en las mismas se determinen. Esto de conformidad con los artículos 39, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Partidos Políticos, 10 y 14 del Reglamento de Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

En ese sentido, se otorga a los solicitantes un plazo de cinco días hábiles para que subsanen las omisiones detectadas, o bien para que realicen las precisiones que estimen conducentes o para que manifiesten lo que a su derecho convenga, bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, se les tendrá por precluido su derecho y este Órgano Colegiado resolverá lo conducente conforme a las constancias que obren el expediente.

**B).** En relación a la revisión de las manifestaciones presentadas por la asociación peticionaria, se detectó lo siguiente:

Municipio	Manifestaciones formales de asociación		
	Preliminares	No requisitadas	
Canatlán	1		
Durango	240	2	3
El Oro	11		
Gómez Palacio	124		2
Guadalupe Victoria	- 1		
Lerdo	9		
Mezquital	34		
Nazas	42		
Pueblo Nuevo	10		
Rodeo	21		1
Santiago Papasquiaro	2		
Suchil	16		
Tepehuanes	21		
Tlahualillo	5		
<b>TOTALES</b>	<b>537</b>	<b>2</b>	<b>6</b>



Es decir, conforme a la tabla anterior se desprende que los solicitantes presentaron un total de 545 manifestaciones formales, de las cuales 2 están incompletas y 6 aparecen duplicadas, por lo que las manifestaciones consideradas preliminares, en términos del artículo 21, numeral 1, fracción I, del Reglamento de la materia, son 537.

Por lo anterior y a efecto de que los solicitantes cuenten con elementos claros y certeros respecto a las manifestaciones que presentaron con documentación incompleta, y así puedan hacer valer de manera efectiva su derecho de audiencia, se precisa lo siguiente:

Las dos manifestaciones exhibidas con documentación incompleta, corresponden al municipio de Durango y son relativas a las personas que a continuación se precisan:

Nombre	Documentación faltante
González Roldán María del Refugio	Manifestación formal de asociación y copia de credencial de elector
Melero González Ma. Irene	Manifestación formal de asociación y copia de credencial de elector

C). Por su parte, y para los mismos fines señalados anteriormente, las manifestaciones duplicadas son las siguientes:

Nombre	Municipio
Gutiérrez Magdaleno José	Gómez Palacio
Magdaleno Elias Manuela	Gómez Palacio
Tenorio Bernal Brenda Cecilia	Durango
Lozano Jiménez Juana	Durango
Salas Ontiveros Concepción	Durango
Santillano Valenzuela Nora Leticia	Rodeo

Por lo tanto, tomando en consideración los anteriores resultados derivados de la revisión y trabajo de gabinete, dentro del mencionado plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente Acuerdo, la asociación solicitante, deberá subsanar las omisiones detectadas y que se precisan en este apartado, o bien, para que en relación a dichas inconsistencias realicen las precisiones que estimen convenientes, o bien, para que manifiesten lo que a su derecho convenga. Lo anterior bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, se les tendrá por precluido su derecho y este Órgano Colegiado resolverá lo conducente conforme a las constancias que obren el expediente.



D). Ahora bien, de acuerdo con la verificación llevada a cabo en términos del artículo 22 del multicitado Reglamento de Agrupaciones Políticas, es decir, para verificar los datos de las manifestaciones preliminares con el padrón electoral correspondiente a esta entidad federativa, se realizó dicha consulta tomando en cuenta el padrón electoral del Estado con corte al mes de diciembre de 2017, que es el anterior al de la fecha de presentación de la solicitud respectiva, ello tomando como base la clave de elector, en segundo término el nombre completo o domicilio particular, de lo cual se obtuvieron los siguientes resultados:

Base de datos de manifestaciones formales de asociación preliminar		
Municipio	Ciudadanas y ciudadanos que <u>sí</u> se encuentran inscritos en el padrón electoral correspondiente al estado de Durango	Ciudadanas y ciudadanos que <u>no</u> se encuentran inscritos en el padrón electoral correspondiente al estado de Durango
Canatlán	1	
Durango	232	8
El Oro	11	
Gómez Palacio	120	4
Guadalupe Victoria	1	
Lerdo	9	
Mezquital	34	
Nazas	40	2
Pueblo Nuevo	9	1
Rodeo	19	2
Santiago Papasquiaro	2	
Suchil	13	3
Tepehuanes	21	
Tlahualillo	5	
<b>TOTALES</b>	<b>517</b>	<b>20</b>

De lo anterior se desprende que de las 537 (quinientas treinta y siete) manifestaciones preliminares a las que por su puesto se adjuntó la respectiva credencial de elector, no se encontraron veinte credenciales de elector en el padrón electoral o lista nominal correspondiente al estado de Durango. Dichas manifestaciones corresponden a las siguientes personas:

Delgado Guevara Reyes Adinael  
 Lara Montes Juan  
 Martínez Pérez Celia  
 Medina Leyva Manuel de Jesús  
 Soto Nevárez María Leticia

Vargas Nájera Juana  
 Vargas Simental María Magdalena  
 Villalobos Hernández Héctor Lauro  
 Castañeda Alvaro Joel Iván  
 Magdaleno Elias Manuela



Pérez Serrato Yazmin Monserrat  
Aguilera Torres Francisco  
Hernández Pérez Juan Miguel  
Ríos Esparza Fernando  
Martínez Franco Martha

Ceniceros Rocha Cevera  
Quiñones Ceniceros Víctor  
Flores Aguilar Anselmo  
Flores Soto María Olivia  
Flores Soto Rodrigo

Por lo que, dentro del mismo plazo de cinco días hábiles antes referido y que se le otorga a la agrupación peticionaria, los solicitantes deberán subsanar dichas omisiones detectadas y que han quedado precisadas en este apartado, o bien para que realicen las precisiones que se estimen convenientes o para que manifiesten lo que a su derecho convenga, bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, se les tendrá por precluido su derecho y este Órgano Colegiado resolverá lo conducente conforme a las constancias que obren el expediente. Es decir, el grupo de ciudadanos solicitantes deberá manifestar, por conducto de sus representantes legales, lo que a su derecho convenga respecto a estos casos en los que las respectivas credenciales de elector no se encontraron en el padrón electoral o lista nominal, correspondiente al estado de Durango.

Todo lo anterior en virtud de que de las 545 (quinientas cuarenta y cinco) manifestaciones que se presentaron, inicialmente se han descartado 2 (dos) que no presentaron su documentación correspondiente, 6 (seis) que están repetidas y 20 (veinte) que no aparecen en el padrón electoral o lista nominal. De modo que a partir de ello y hasta el momento de las mencionadas revisiones y trabajo de gabinete, se obtiene que las manifestaciones formales preliminares ascienden a un total final de 517 (quinientas diecisiete) manifestaciones válidas, resultados obtenidos de acuerdo al proceso de verificación que llevó a cabo esta autoridad electoral.

No obstante lo señalado anteriormente, y en aras de cumplir con el debido proceso, respetando a los solicitantes su derecho o garantía de audiencia, y en cumplimiento a la Sentencia dictada por la Autoridad Jurisdiccional Electoral local, se reitera que es de otorgarse al grupo de ciudadanos que nos ocupa un plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la notificación del presente Acuerdo, para que en los términos precisados en los apartados que preceden, manifieste lo que a su derecho convenga, por escrito o de manera verbal, con relación a las omisiones e irregularidades detectadas y que han quedado descritas, y en su caso, presente las pruebas atinentes respecto al análisis realizado en la etapa de verificación y de gabinete señaladas previamente, información que deberá ser presentada dentro del mencionado plazo ante la Secretaría de este Órgano Superior de Dirección.

Por lo anterior, este Órgano Colegiado estima pertinente instruir al Secretario del Consejo General a efecto de que, en cumplimiento a la ejecutoria de mérito, lleve a cabo una diligencia en la que se



otorgue la garantía de audiencia a la asociación solicitante, en los términos anteriormente precisado y conforme a lo siguiente:

Día y Hora	Dentro de los cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente Acuerdo, a las once horas.
Lugar	Oficina de la Secretaría del Consejo General, sito en calle Lito sin número, Col. Ciudad Industrial, C.P. 34208, Victoria de Durango, Dgo.

En ese sentido y sin perjuicio de que los solicitantes puedan cumplir con los requerimiento que se les formulan a través de este instrumento, mediante escrito y antes de la fecha señalada en la tabla anterior, pero dentro del plazo de cinco días hábiles que se le concede, con la finalidad de que los representantes de la agrupación peticionaria cuenten con elementos suficientes para dar cumplimiento a los requerimientos realizados y a su vez acudir, si es su deseo, a la diligencia anteriormente señalada, se determina que queda a su disposición el expediente formado con motivo de su solicitud en la Secretaría Técnica de este Instituto Electoral, para que puedan advertir los elementos atinentes al cumplimiento de los requerimientos que se determinan mediante el presente instrumento.

Finalmente y por lo que hace a la diligencia que se ha señalado para la comparecencia de la agrupación solicitante, por conducto de sus representantes, se ordena apercibir a la agrupación solicitante en el sentido de que de no comparecer a la mencionada diligencia de audiencia, se les tendrá por precluido su derecho y la referida diligencia se llevará a cabo con las personas que se encuentren presentes, en el entendido de que, en su oportunidad, este Órgano Superior de Dirección resolverá lo conducente conforme a las constancias que obren en el expediente.

Por lo anterior expuesto y con fundamento con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8, 9, 14, 16, 35, y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20, 21 y 22 de la Ley General de Partidos Políticos; 13, y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Durango; 7, 25, 75, 76, 81, 86, 88 y demás aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 7 del Reglamento de Comisiones del Consejo General de este instituto; 1, 3, 4, 5, 6, 12, 13, 14, 15, y demás relativos y aplicables del Reglamento de Agrupaciones Políticas, 36 Numeral 1 y 2 fracción III del Reglamento Interior del Instituto Electoral y Participación Ciudadana del Estado de Durango, este Órgano Superior de Dirección, emite el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** En cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Electoral del Estado de Durango en la ejecutoria dictada en el expediente TE-JDC-005/2018, se ordena reponer el procedimiento de registro del grupo de ciudadanos que pretende constituir una Agrupación Política Estatal, dentro del plazo establecido en dicha sentencia.



**SEGUNDO.** Se deja sin efectos el trabajo de campo realizado en relación a la solicitud presentada por la Asociación denominada Movimiento Popular y se ordena otorgar al grupo de ciudadanos solicitantes la garantía de audiencia en los términos y condiciones establecidos en el considerando XXIII.

**TERCERO.** Una vez llevado a cabo el procedimiento a través del cual se otorga la garantía de audiencia al grupo de ciudadanos solicitantes para que manifiesten lo que a su derecho corresponda, subsanen las omisiones, o hagan las precisiones respectivas, este Órgano Colegiado con las constancias que obren en el expediente resolverá lo conducente.

**CUARTO.** Notifíquese la presente determinación al grupo de ciudadanos solicitantes que se denomina Movimiento Popular, para que en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente a la notificación manifiesten lo que a su derecho corresponda o exhiba en su caso, las pruebas que considere atinentes en la audiencia que para tal efecto se ha señalado en el considerando XXIII.

**QUINTO.** Se ordena a los órganos internos de este Instituto Electoral que se cumplimente el presente Acuerdo en tanto no se contraponga al contenido de la sentencia dictada en el expediente TE-JDC-005/2018.

**SEXTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales, así como en el portal de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en lo general en sesión extraordinaria número quince de fecha veintisiete de abril de dos mil dieciocho del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por unanimidad de los Consejeros Electorales Lic. Mirza Mayela Ramírez Ramírez, Lic. Laura Fabiola Bringas Sánchez, Lic. Francisco Javier González Pérez, Dra. Esmeralda Valles López, Lic. Fernando de Jesús Román Quiñones, Lic. Manuel Montoya del Campo y el Consejero Presidente, Lic. Juan Enrique Kato Rodríguez ante el Secretario, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, que da fe.

LIC. JUAN ENRIQUE KATO RODRÍGUEZ  
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. DAVID ALONSO ARÁMBULA QUIÑONES  
SECRETARIO

# RESOLUCIÓN



CONSEJO GENERAL IEPC  
EXP. SE-PSO-013/2017 Y ACUMULADOS  
SE-PSO-001/2018, SE-PSO-002/2018,  
SE-PSO-003/2018, SE-PSO-004/2018,  
SE-PSO-005/2018, SE-PSO-006/2018

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

EXPEDIENTES: SE-PSO-013/2017 Y  
ACUMULADOS SE-PSO-001/2018, SE-PSO-  
002/2018, SE-PSO-003/2018, SE-PSO-004/2018,  
SE-PSO-005/2018, SE-PSO-006/2018.

QUEJOSOS: C. YESICA ELIZABETH ÁLAVEZ  
JURADO Y OTROS

DENUNCIADO: PARTIDO DURANGUENSE

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, RESPECTO DE LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES ORDINARIOS AL RUBRO IDENTIFICADOS, INICIADOS CON MOTIVO DE LAS QUEJAS PRESENTADAS POR YESICA ELIZABETH ÁLAVEZ JURADO Y OTROS, EN CONTRA DEL PARTIDO DURANGUENSE, POR SUPUESTAS VIOLACIONES A LA NORMATIVA ELECTORAL, CONSISTENTES EN SU INDEBIDA AFILIACIÓN AL CITADO INSTITUTO POLÍTICO.

Victoria de Durango, Durango, a veintisiete de abril de dos mil dieciocho.

GLOSARIO

Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LIPE	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango
Ley de Partidos	Ley General de Partidos Políticos
Ley de Medios	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango
INE	Instituto Nacional Electoral
Instituto	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana
Oficialía	Oficialía de Partes del Instituto
Reglamento	Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto
Secretaría	Secretaría del Consejo General del Instituto
UTCE	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del INE
PD	Partido Duranguense

VISTOS para resolver los autos de los expedientes identificados al rubro, y



CONSEJO GENERAL INPC  
EXP. SE-PSO-013/2017 Y ACUMULADOS  
SE-PSO-001/2018, SE-PSO-002/2018,  
SE-PSO-003/2018, SE-PSO-004/2018,  
SE-PSO-005/2018, SE-PSO-006/2018.

## RESULTANDO

**ANTECEDENTES.** Esta Autoridad estima necesario, que con la finalidad de plasmar una narrativa más clara y precisa en la descripción de los Antecedentes, lo conveniente es describir estos de forma separada de cada uno de los Procedimientos que se estudian y que se proponen acumular para su resolución, para lo cual, en cada rubro que se aborda se seguirá un orden cronológico, es decir, se iniciara con el que primero en tiempo fue presentado, y así sucesivamente.

De tal suerte que, de los escritos iniciales de denuncia que dieron origen a los presentes Procedimientos Sancionadores Ordinarios, así como de las constancias que obran en los autos, se advierte lo siguiente:

### 1. DENUNCIA.

- a) EXPEDIENTE SE-PSO-013/2017: Con fecha treinta de diciembre de dos mil diecisiete, se recibió en la Oficialía de este Instituto, a las trece horas con cuarenta minutos, el oficio INE-UT/8796/2017, suscrito por el titular de la UTCE, por medio del cual remitió escrito de queja signado por la ciudadana Yesica Elizabeth Álvarez Jurado, por el que denuncia la presunta afiliación sin su consentimiento al PD.
- b) EXPEDIENTE SE-PSO-001/2018: En fecha cinco de enero de dos mil dieciocho, se recibió en la Oficialía de este Instituto a las doce horas con cuarenta minutos, el oficio INE-UT/0011/2018, suscrito por el titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, por medio del cual remitió escrito de queja signado por el C. Gerardo González Almeida, por el que denuncia la presunta afiliación sin su consentimiento al PD.
- c) EXPEDIENTE SE-PSO-002/2018: El dia cinco de enero de dos mil dieciocho, se recibió en la Oficialía del Instituto a las doce horas con cuarenta, el oficio INE-UT/0011/2018, suscrito por el titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, por medio del cual remitió escrito de queja signado por el C. Camilo Rafael Navarrete Rodríguez, por el que denuncia la presunta afiliación sin su consentimiento al PD.
- d) EXPEDIENTE SE-PSO-003/2018: Con fecha quince de enero de dos mil dieciocho, se recibió en la Oficialía, a las diecinueve horas con veintinueve minutos, el oficio INE-UT/0348/2018, suscrito por el titular de la UTCE, por medio del cual remitió escrito de queja signado por el ciudadano David Álvaro Israel Bañuelos Ruacho, por el que denuncia la presunta afiliación sin su consentimiento al PD.
- e) EXPEDIENTE SE-PSO-004/2018: En fecha quince de enero de dos mil dieciocho, se recibió en la Oficialía del Instituto a las diecinueve horas con veintinueve minutos, el oficio INE-UT/0348/2018, suscrito por el titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, por medio del cual remitió escrito de queja signado por el C. Raúl Gurrola García, por el que denunció la presunta afiliación sin su consentimiento al PD.



CONSEJO GENERAL IEPC  
EXP. SE-PSO-013/2017 Y ACUMULADOS  
SE-PSO-001/2018, SE-PSO-002/2018,  
SE-PSO-003/2018, SE-PSO-004/2018,  
SE-PSO-005/2018, SE-PSO-006/2018

- f) EXPEDIENTE SE-PSO-005/2018: Con fecha quince de enero del presente año, se recibió en la Oficialía, a las diecinueve horas con veintinueve minutos, el oficio INE-UT/0348/2018, suscrito por el titular de la UTCE, por medio del cual remitió escrito de queja signado por la ciudadana Martha Alicia Quiñones Silva, por el que denuncia la presunta afiliación sin su consentimiento al PD.
- g) EXPEDIENTE SE-PSO-006/2018: En fecha veinticuatro de enero de dos mil dieciocho, se recibió en la Oficialía del Instituto a las dieciocho horas con cuarenta y un minutos, el oficio INE-UT/0620/2018, suscrito por el titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, por medio del cual remitió escrito de queja o denuncia signado por el C. Miguel Ángel Espino García, por medio del cual denunció la presunta afiliación sin su consentimiento al PD.

## 2. RADICACIÓN.

- a) EXPEDIENTE SE-PSO-013/2017: El día treinta de diciembre del año próximo pasado, la Secretaría, emitió acuerdo por el cual se tiene por recibido el escrito de Queja o Denuncia, ordenándose el estudio y análisis de la misma, a fin de resolver sobre su admisión o desechamiento.

En ese orden de ideas, en fecha tres de enero de dos mil dieciocho se acordó radicar la Queja o Denuncia bajo el número de expediente provisional SE-PSO-009/2017 y con fundamento en el artículo 380 de la LIE, se admitió a trámite la queja como Procedimiento Ordinario Sancionador, reservándose acordar lo conducente respecto a la admisión y emplazamiento correspondientes.

Asimismo, dentro del citado proveído, la Secretaría giró la instrucción a efecto de que se informara al Consejo General la instauración del presente Procedimiento, por lo que, en fechas tres y cuatro de enero del año dos mil dieciocho se informó mediante diversos oficios a los integrantes del Consejo General, así como a los representantes de los Partidos Políticos ante el propio Órgano Colegiado.

- b) EXPEDIENTE SE-PSO-001/2018: El cinco de enero de dos mil dieciocho, el Secretario del Consejo de este Instituto, emitió acuerdo por el cual ordena el inicio de la Queja o Denuncia acordando su radicación bajo el número SE-PSO-001/2018, y con fundamento en el artículo 380 de la LIE, se admitió a trámite la queja como Procedimiento Ordinario Sancionador, reservándose acordar lo conducente respecto a la admisión y emplazamiento correspondientes.

Asimismo, dentro del citado proveído, la Secretaría giró la instrucción a efecto de que se informara al Consejo General la instauración del presente Procedimiento, por lo que, en fecha ocho y nueve de enero del año dos mil dieciocho se informó mediante diversos oficios a los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, así como a los representantes de los Partidos Políticos ante el propio Órgano Colegiado.

- c) EXPEDIENTE SE-PSO-002/2018: El cinco de enero de dos mil dieciocho, el Secretario del Consejo de este Instituto, emitió acuerdo por el cual ordena el inicio de la Queja o Denuncia



CONSEJO GENERAL IEPC  
EXP. SE-PSO-013/2017 Y ACUMULADOS  
SE-PSO-001/2018, SE-PSO-002/2018,  
SE-PSO-003/2018, SE-PSO-004/2018  
SE-PSO-005/2018, SE-PSO-006/2018.

acordando su radicación bajo el número SE-PSO-002/2018, y con fundamento en el artículo 380 de la LIPE, se admitió a trámite la queja como Procedimiento Ordinario Sancionador, reservándose acordar lo conducente respecto a la admisión y emplazamiento correspondientes.

Asimismo, dentro del citado proveído, el Secretario del Consejo General, giró la instrucción a efecto de que se informara al Consejo General la instauración del presente Procedimiento, por lo que, en fecha ocho y nueve de enero del año dos mil dieciocho se informó mediante diversos oficios a los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, así como a los representantes de los Partidos Políticos ante el propio Órgano Colegiado.

- d) EXPEDIENTE SE-PSO-003/2018: El diecisésis de enero de dos mil dieciocho, el Secretario del Consejo de este Instituto, emitió acuerdo por el cual ordena el inicio de la Queja o Denuncia acordando su radicación bajo el número SE-PSO-003/2018, y con fundamento en el artículo 380 de la LIPE, se admitió a trámite la queja como Procedimiento Ordinario Sancionador, reservándose acordar lo conducente respecto a la admisión y emplazamiento correspondientes.

Asimismo, dentro del citado proveído, el Secretario del Consejo General, giró la instrucción a efecto de que se informara al Consejo General la instauración del presente Procedimiento, por lo que, en fecha diecisiete y dieciocho de enero del año dos mil dieciocho se informó mediante diversos oficios a los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, así como a los representantes de los Partidos Políticos ante el propio Órgano Colegiado.

- e) EXPEDIENTE SE-PSO-004/2018: El dia diecisésis de enero del año dos mil dieciocho, la Secretaría, emitió acuerdo por el cual se tiene por recibido el escrito de Queja o Denuncia, ordenándose el estudio y análisis de la misma, a fin de resolver sobre su admisión o desechamiento.

En ese orden de ideas en la misma fecha se acordó radicar la Queja o Denuncia bajo el número de expediente SE-PSO-004/2014 y con fundamento en el artículo 380, párrafo 9 de la LIPE, se reservó la admisión de la queja o denuncia hasta en tanto no se cumplieran las prevenciones realizadas. Asimismo, dentro del citado proveído, la Secretaría giró la instrucción a efecto de que se informara al Consejo General la instauración del presente Procedimiento, por lo que, en fechas diecisiete y dieciocho de enero del año dos mil dieciocho se informó mediante diversos oficios a los integrantes del Consejo General, así como a los representantes de los Partidos Políticos ante el propio Órgano Colegiado respectivamente.

- f) EXPEDIENTE SE-PSO-005/2018: El dia diecisésis de enero de la presente anualidad, la Secretaría, emitió acuerdo por el cual se tiene por recibido el escrito de Queja o Denuncia, ordenándose el estudio y análisis de la misma, a fin de resolver sobre su admisión o desechamiento.

En ese orden de ideas, en el mismo acuerdo antes citado, se acordó radicar la Queja o Denuncia bajo el número de expediente SE-PSO-005/2018 y con fundamento en el artículo



CONSEJO GENERAL IEPC  
EXP. SE-PSO-013/2017 Y ADJULADOS  
SE-PSO-001/2018, SE-PSO-002/2018,  
SE-PSO-003/2018, SE-PSO-004/2018,  
SE-PSO-005/2018, SE-PSO-006/2018.

380 de la LIPE, se admitió a trámite la queja como Procedimiento Ordinario Sancionador, reservándose acordar lo conducente respecto a la admisión y emplazamiento correspondientes.

Asimismo, dentro del citado proveído, la Secretaría giró la instrucción a efecto de que se informara al Consejo General la instauración del presente Procedimiento, por lo que, en fechas diecisiete y dieciocho de enero del año dos mil dieciocho se informó mediante diversos oficios a los integrantes del Consejo General, así como a los representantes de los Partidos Políticos ante el propio Órgano Colegiado.

- g) **EXPEDIENTE SE-PSO-006/2018:** El día veinticinco de enero del año dos mil dieciocho, la Secretaría del Consejo, emitió acuerdo por el cual se tiene por recibido el escrito de Queja o Denuncia, ordenándose el estudio y análisis de la misma, a fin de resolver sobre su admisión o desechamiento.

En ese orden de ideas en la misma fecha se acordó radicar la Queja o Denuncia bajo el número de expediente SE-PSO-006/2014 y con fundamento en el artículo 380, párrafo 9 de la LIPE, se reservó la admisión de la queja o denuncia hasta en tanto no se cumplieran las prevenciones realizadas.

Asimismo, dentro del citado proveído, la Secretaría giró la instrucción a efecto de que se informara al Consejo General la instauración del presente Procedimiento, por lo que, en fecha veinticinco de enero del año dos mil dieciocho se informó mediante diversos oficios a los integrantes del Consejo General, así como a los representantes de los Partidos Políticos ante el propio Órgano Colegiado respectivamente.

**3. REQUERIMIENTOS DE LA AUTORIDAD.** Con el fin de determinar y solicitar las diligencias necesarias estipuladas en el artículo 380, párrafo 8, fracción IV de la LIPE, se dictaron los siguientes Acuerdos:

a) **EXPEDIENTE SE-PSO-013/2017:**

- Dentro del Acuerdo de radicación de fecha tres de enero de dos mil dieciocho, se requirió a la Quejosa a fin de que proporcionara el domicilio del denunciado, así como precisar de los documentos anexos a su escrito de queja, cuales son las pruebas que se ofrecen, y los hechos que en particular pretende probar, relacionándolas con cada una de ellas, por lo que se le concedió un término de tres días hábiles a partir de que le fuera notificado el mencionado Acuerdo. Mediante escrito recibido en Oficialía en fecha ocho de enero de dos mil dieciocho, la quejosa dio cumplimiento al requerimiento realizado, recayendo el Acuerdo en la misma fecha.
- En el mismo Acuerdo de radicación de fecha tres de enero de dos mil dieciocho, se le requirió al Maestro Alejandro Ruiz Sánchez, Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital Ejecutiva número 4, del INE, en el estado de Durango, para que en un término no mayor a tres días hábiles, contados a partir de la notificación del citado acuerdo, proporcionara la impresión de la pantalla de la computadora donde aparece la ciudadana como afiliada, y que describe como inciso c) en su oficio número INE/DGO/JD04/0271/2017, el cual forma parte de los anexos que fueron remitidos a esta Autoridad acompañando al escrito de queja. En atención de lo



CONSEJO GENERAL IEPC  
EXP. SE-PSO-013/2017 Y ACUMULADOS  
SE-PSO-001/2018, SE-PSO-002/2018,  
SE-PSO-003/2018, SE-PSO-004/2018  
SE-PSO-005/2018, SE-PSO-006/2018

anterior, se recibió con fecha ocho de enero de la presente anualidad oficio número INE/VED/004/2018 signado por el Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital Ejecutiva número 4, del INE, en el estado de Durango, dando respuesta al requerimiento realizado, acordándose lo conducente el día diez de enero de dos mil dieciocho.

- En Acuerdo de fecha diez de enero del presente año, mediante oficio número IEPC/SC/004/2018 se le realizó requerimiento al PD a efecto de que hiciera llegar a ésta Autoridad, constancias respaldando en su caso, la afiliación partidista de la quejosa o manifieste la razón por la que no cuenta con la documentación correspondiente; dando cumplimiento con el oficio número PDPRE/006/2018 de fecha doce de enero de dos mil dieciocho, firmado por la presidenta del Comité Ejecutivo Estatal del partido político, para lo cual recayó el Acuerdo de fecha diecisésis de enero de dos mil dieciocho.
  - En cumplimiento del punto segundo del Acuerdo emitido por la Secretaría, de fecha veintinueve de enero de dos mil dieciocho, en el cual se ordena se gire oficio a la Junta Local Ejecutiva del INE en Durango, para que por medio de su Vocal Ejecutivo, remita a esta Autoridad, copia certificada de la respuesta dada al PD con respecto al oficio número PDPRE/123/2017 de fecha dieciocho de diciembre de dos mil diecisiete, signado por la Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal del PD, en relación a la renuncia de la ciudadana Yesica Elizabeth Alavez Jurado como militante de ese Instituto Político y la baja del padrón electoral de dicho partido político. En respuesta a lo anterior, el día treinta y uno de enero de dos mil dieciocho se recibió en Oficialía oficio signado por el Maestro Hugo García Cornejo, Vocal Ejecutivo Local en Durango. Recayendo Acuerdo de cumplimiento de fecha treinta y uno de enero de dos mil dieciocho.
  - Mediante Acuerdo de fecha treinta y uno de enero de dos mil dieciocho, se giró oficio número IEPC/SC/010/2018 a la Secretaría Técnica del Instituto a fin de que proporcionara los Estatutos vigentes del PD en el año 2014, año en que fue afiliada como militante de ese partido político la quejosa; dando cumplimiento al requerimiento en fecha dos de febrero del presente año, por medio del oficio número IEPC/SE/ST/019/2018, signado por el Licenciado Raúl Rosas Velázquez, Secretario Técnico del Instituto; para lo cual recayó el Acuerdo de cumplimiento de fecha seis de febrero de dos mil dieciocho.
  - Para efectos de mejor proveer en la presente Resolución, se le solicitó al PD mediante Acuerdo de fecha veintitrés de marzo del presente año, para que dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación del mismo, presentara ante la Autoridad la cédula de afiliación original de la quejosa Yesica Elizabeth Alavez Jurado, para que previo cotejo de ésta Autoridad le sea devuelta al PD, dando cumplimiento a lo anterior en fecha veinticinco de marzo del dos mil dieciocho mediante Oficio No. PDPRE/007/2018, signado por la ciudadana María Verónica Acosta, en su carácter de Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal del PD.
- b) EXPEDIENTE SE-PSO-001/2018:
- Dentro del Acuerdo de radicación se requirió al Quejoso a fin de que señalara domicilio en la Ciudad de Durango, así como proporcionar las pruebas correspondientes y relacionando los hechos con cada una de ellas, por lo que se le dio un término de tres días naturales.



CONSEJO GENERAL IEPC  
 EXP. SE-PSO-013/2017 Y ACUMULADOS.  
 SE-PSO-001/2018, SE-PSO-032/2018,  
 SE-PSO-003/2018, SE-PSO-004/2018  
 SE-PSO-005/2018, SE-PSO-006/2018.

Mediante escrito recibido en Oficialia en fecha ocho de enero de dos mil dieciocho, el quejoso dio cumplimiento al requerimiento realizado, recayendo el Acuerdo de fecha nueve de enero de dos mil dieciocho.

- Mediante Acuerdo de fecha nueve de enero de dos mil dieciocho, se giró atento oficio a la Secretaría Técnica del Instituto con el fin de que proporcionara domicilio correcto del denunciado PD, dando contestación con el oficio número IEPC/SE/ST/001/2018, de fecha once de enero de dos mil dieciocho, signado por el Titular de esa Área, por lo que se dictó el Acuerdo de fecha diecisésis de enero de dos mil dieciocho.
- En Acuerdo de fecha nueve de enero de dos mil dieciocho, se requirió a la Junta Distrital Ejecutiva 03 del INE para que proporcionara los documentos o expediente completo, motivo de la queja presentada por el C. Gerardo González Almeida, dando cumplimiento al mismo mediante oficio número INE/VE/057/2018 de fecha diez de enero de dos mil dieciocho y anexos firmado por el Vocal Ejecutivo del organismo, recayendo su correspondiente Acuerdo de fecha diecisésis de enero de dos mil dieciocho.
- Se le realizó requerimiento al PD, a efecto de que hiciera llegar a esta Autoridad constancias respaldando en su razon, la afiliación partidista del quejoso o manifieste la razon por la que no cuenta con la documentación correspondiente, lo anterior dentro del Acuerdo de fecha nueve de enero de dos mil dieciocho, dando cumplimiento con el oficio número PDI/PRE/005/2018 de fecha doce de enero de dos mil dieciocho, firmado por la presidenta del Comité Ejecutivo Estatal del partido político, para lo cual recayó el Acuerdo de fecha diecisésis de enero de dos mil dieciocho.
- En fecha veintinueve de enero de dos mil dieciocho mediante oficio número IEPC/SC/006/2018 firmado por el Secretario del Consejo, se requirió al Vocal Ejecutivo de la Junta Local del INE en el Estado a fin de que remitiera a esta Autoridad la respuesta dada al PD respecto al oficio PDI/PRE/108/2017 enviado a esa Junta Local, recayendo acuerdo de cumplimiento de fecha treinta y uno de enero de dos mil dieciocho.
- Oficio girado a la Secretaría Técnica de este Instituto para que por medio de su Secretario proporcionara los estatutos vigentes en el año 2014, del PD, dando cumplimiento para lo cual recayó el Acuerdo de fecha seis de enero de dos mil dieciocho.
- Al cierre de la investigación el día seis de marzo del presente el Secretario del Consejo del Instituto, dictó un Acuerdo concediéndole a las partes un plazo de cinco días hábiles a fin de manifestar lo que a su derecho conviniera en forma de alegatos dentro del presente procedimiento, dando contestación el denunciado PD, mediante oficio número PDI/PRE/062/2018 signado por la Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal del partido político, de fecha ocho de marzo de dos mil doce, por su parte el quejoso se le tuvo por no presentado toda vez que no cumplió con el requerimiento realizado, ambos mediante Acuerdo de fecha 14 de marzo de 2018.
- Para efectos de mejor proveer en la presente Resolución, se le solicitó al PD mediante Acuerdo de fecha veintitrés de marzo del presente año, para que dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación del mismo, presentara ante la Autoridad la cédula de afiliación original del quejoso Gerardo González Almeida, para que previo cotejo de ésta

Autoridad le sea devuelta al PD, dando cumplimiento a lo anterior en fecha veintiocho de marzo del dos mil dieciocho mediante Oficio No. PD/PRE/077/2018, signado por la ciudadana María Verónica Acosta, en su carácter de Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal del PD.

c) EXPEDIENTE SE-PSO-002/2018:

- Dentro del Acuerdo de radicación se requirió al Quejoso a fin de que señalara domicilio en la Ciudad de Durango, así como proporcionar las pruebas correspondientes y relacionando los hechos con cada una de ellas. Se le tuvo por precluido el derecho de ofrecer pruebas al quejoso toda vez que no desahogó la vista concedida, recayendo el Acuerdo de fecha doce de enero de dos mil dieciocho.
- En fecha veintinueve de enero de dos mil dieciocho mediante oficio número IEPC/SC/0097/2018 firmado por el Secretario del Consejo, se requirió al Vocal Ejecutivo de la Junta Local del INE en el Estado a fin de que remitiera a ésta Autoridad la respuesta dada al PD respecto al oficio PD/PRE/108/2017 enviado a esa Junta Local, recayendo acuerdo de cumplimiento de fecha treinta y uno de enero de dos mil dieciocho.
- Oficio número IEPC/SC/0100/2018 de fecha primero de febrero de dos mil dieciocho girado a la Secretaría Técnica de este Instituto para que por medio de su Secretario, proporcionara los estatutos vigentes en el año 2014 del PD, dando cumplimiento para lo cual recayó el Acuerdo de fecha seis de enero de dos mil dieciocho.
- Al cierre de la investigación el día seis de marzo del presente el Secretario del Consejo del Instituto dictó un Acuerdo concediéndole a las partes un plazo de cinco días hábiles a fin de mandestar lo que a su derecho conviniera en forma de alegatos dentro del presente procedimiento, dando contestación al denunciado PD, mediante oficio número PD/PRE/061/2018 signado por la Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal del partido político de fecha acho de marzo de dos mil doce, por su parte el quejoso se le tuvo por no presentado toda vez que no cumplió con el requerimiento realizado, ambos mediante Acuerdo de fecha 14 de marzo de 2018.
- Para efectos de mejor proveer en la presente Resolución, se le solicitó al PD mediante Acuerdo de fecha veintitrés de marzo del presente año, para que dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación del mismo, presentara ante la Autoridad la cédula de afiliación original del quejoso Camilo Rafael Navarrete Rodríguez, para que previo cotejo de ésta Autoridad le sea devuelta al PD, dando cumplimiento a lo anterior en fecha veintiocho de marzo del dos mil dieciocho mediante Oficio No. PD/PRE/076/2018, signado por la ciudadana María Verónica Acosta, en su carácter de Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal del PD.

d) EXPEDIENTE SE-PSO-003/2018:

- Dentro del Acuerdo de radicación de fecha diecisésis de enero de dos mil dieciocho, se requirió al Quejoso a fin de que proporcionara un domicilio donde oír y recibir notificaciones en la ciudad de Victoria de Durango, así como precisar de los documentos anexos a su

escrito de queja, cuáles son las pruebas que se ofrecen, y los hechos que en particular pretende probar, relacionándolas con cada una de ellas, por lo que se le concedió un término de tres días hábiles a partir de que le fuera notificado el mencionado Acuerdo. Mediante escrito recibido en Oficialía en fecha diecinueve de enero de dos mil dieciocho, el quejoso dio cumplimiento al requerimiento realizado, recayendo el Acuerdo en la misma fecha.

- En Acuerdo de fecha diecinueve de enero del presente año, mediante oficio número IEPC/SC/0068/2018 se le realizó requerimiento al PD a efecto de que hiciera llegar a ésta Autoridad, constancias respaldando en su caso, la afiliación partidista del quejoso o manifieste la razón por la que no cuenta con la documentación correspondiente; dando cumplimiento con el oficio número PD/PRE/019/2018 de fecha veintitrés de enero de dos mil dieciocho, firmado por la presidenta del Comité Ejecutivo Estatal del partido político, para lo cual recayó el Acuerdo de fecha veinticuatro de enero de dos mil dieciocho.
- Mediante Acuerdo de fecha seis de febrero de dos mil dieciocho, se giró oficio número IEPC/SC/0104/2018 a la Secretaría Técnica del Instituto a fin de que proporcionara los Estatutos vigentes del PD en el año 2015, año en que fue afiliado como militante de ese partido político el quejoso; dando cumplimiento al requerimiento en fecha siete de febrero del presente año, por medio del oficio número IEPC/SE/ST/028/2018, signado por el Licenciado Raúl Rosas Velázquez, Secretario Técnico del Instituto, para lo cual recayó el Acuerdo de cumplimiento de fecha siete de febrero de dos mil dieciocho.
- Para efectos de mejor proveer en la presente Resolución, se le solicitó al PD mediante Acuerdo de fecha veintitrés de marzo del presente año, para que dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación del mismo, presentara ante la Autoridad la cédula de afiliación original del quejoso David Álvaro Israel Bañuelos Ruacho, para que previo cotejo de ésta Autoridad le sea devuelta al PD, dando cumplimiento a lo anterior en fecha veintiocho de marzo del dos mil dieciocho mediante Oficio No. PD/PRE/075/2018, signado por la ciudadana María Verónica Acosta, en su carácter de Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal del PD.

e) EXPEDIENTE SE-PSO-004/2018:

- Dentro del Acuerdo de radicación de fecha diecisiete de enero de dos mil dieciocho, se requirió a la Quejosa a fin de precisar de los documentos anexos a su escrito de queja, cuáles son las pruebas que se ofrecen, y los hechos que en particular pretende probar, relacionándolas con cada una de ellas así como un domicilio en la Ciudad de Durango, por lo que se le concedió un término de tres días hábiles a partir de que le fuera notificado el mencionado Acuerdo. Mediante escrito recibido en Oficialía en fecha diecisiete de enero de dos mil dieciocho, la quejosa dio cumplimiento al requerimiento realizado, recayendo el Acuerdo al día siguiente dieciocho.
- En Acuerdo de fecha dieciocho de enero del presente año, mediante oficio número IEPC/SC/0067/2018 se le realizó requerimiento al PD a efecto de que hiciera llegar a ésta Autoridad, constancias respaldando en su caso, la afiliación partidista del quejoso o manifieste la razón por la que no cuenta con la documentación correspondiente, notificándole el Acuerdo de fecha dieciocho de enero de la presente anualidad, dando



cumplimiento con el oficio número PO/PRE/018/2018 de fecha veintitrés de enero de dos mil dieciocho, firmado por la presidenta del Comité Ejecutivo Estatal del partido político, para lo cual recayó el Acuerdo de fecha veinticuatro de enero de dos mil dieciocho.

- En cumplimiento del punto segundo del Acuerdo emitido por la Secretaría, de fecha seis de febrero de dos mil dieciocho, para lo cual se gira oficio número IEPC/SC/103/2018 de fecha seis de febrero del presente año, a la Secretaría Técnica del Instituto a fin de que proporcione los estatutos vigentes en el año 2014 del PD, año en que fue afiliado el quejoso. En respuesta a lo anterior, el día siete de febrero de dos mil dieciocho se recibió en la Secretaría Ejecutiva de éste Instituto, oficio número IEPC/SE/ST/027/2018 signado por el Licenciado Raúl Rosas Velázquez en su carácter de Secretario Técnico del Instituto. Recayendo Acuerdo de cumplimiento de fecha ocho de febrero de dos mil dieciocho.
- Para efectos de mejor proveer en la presente Resolución, se le solicitó al PD mediante Acuerdo de fecha veintitrés de marzo del presente año, para que dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación del mismo, presentara ante la Autoridad la cédula de afiliación original del quejoso Raúl Gurrola García, para que previo cotejo de ésta Autoridad le sea devuelta al PD, dando cumplimiento a lo anterior en fecha veintiocho de marzo del dos mil dieciocho mediante Oficio No. PD/PRE/074/2018, firmado por la ciudadana María Verónica Acosta, en su carácter de Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal del PD.

**f) EXPEDIENTE SE-PSO-005/2018:**

- Dentro del Acuerdo de radicación de fecha diecisésis de enero de dos mil dieciocho, se requirió a la Quejosa a fin de que precisara de los documentos anexos a su escrito de queja, cuales son las pruebas que se ofrecen, y los hechos que en particular pretende probar, relacionándolas con cada una de ellas, por lo que se le concedió un término de tres días hábiles a partir de que le fuera notificado el mencionado Acuerdo.

En el mismo proveido se le solicitó a la quejosa que proporcionara un domicilio dentro de la ciudad de Victoria de Durango. Mediante escrito recibido en Oficialía en fecha diecisiete de enero de dos mil dieciocho, la quejosa dio cumplimiento al requerimiento realizado, mismo escrito donde a su vez autoriza a la señorita Yanibeth Buendía Flores, para que en su nombre y representación reciba las notificaciones. Recayendo el Acuerdo el día dieciocho de enero del presente año.

- En Acuerdo de fecha diecinueve de enero del presente año, mediante oficio número IEPC/SC/0066/2018 se le realizó requerimiento al PD a efecto de que hiciera llegar a ésta Autoridad, constancias respaldando en su caso, la afiliación partidista de la quejosa o manifieste la razón por la que no cuenta con la documentación correspondiente; dando cumplimiento con el oficio número PD/PRE/017/2018 de fecha veintitrés de enero de dos mil dieciocho, firmado por la presidenta del Comité Ejecutivo Estatal del partido político, y recibido en Oficialía el día veinticuatro de enero de dos mil dieciocho. Para lo cual recayó el Acuerdo de fecha diecisésis de enero de dos mil dieciocho.
- Mediante Acuerdo de fecha seis de febrero de dos mil dieciocho, se giró oficio número IEPC/SC/0105/2018 a la Secretaría Técnica del Instituto a fin de que proporcione los Estatutos vigentes del PD en el año 2015, año en que fue afiliada como militante de ese



CONSEJO GENERAL IEPC  
EXP. SE-PSO-013/2017 Y ACUMULADOS  
SE-PSO-001/2018, SE-PSO-002/2018,  
SE-PSO-003/2018, SE-PSO-004/2018,  
SE-PSO-005/2018, SE-PSO-006/2018

partido político la quejosa; dando cumplimiento al requerimiento en fecha siete de febrero del presente año, por medio del oficio número I-EPCE/STI/026/2018, signado por el Licenciado Raúl Rosas Velázquez, Secretario Técnico del Instituto; para lo cual recayó el Acuerdo de cumplimiento en la misma fecha de su cumplimentación.

- Para efectos de mejor proveer en la presente Resolución, se le solicitó al PD mediante Acuerdo de fecha veintiocho de marzo del presente año, para que dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación del mismo, presentara ante la Autoridad la cédula de afiliación original de la quejosa Martha Alicia Quiñones Silva, para que previo cotejo de ésta Autoridad le sea devuelta al PD, dando cumplimiento a lo anterior en fecha veintinueve de marzo del dos mil dieciocho mediante Oficio No. PDI/PRE/083/2018, signado por la ciudadana María Verónica Acosta, en su carácter de Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal del PD.

g) EXPEDIENTE SE-PSO-006/2018:

- Dentro del Acuerdo de radicación de fecha veinticinco de enero de dos mil dieciocho, se requirió a la Quejosa a fin de precisar de los documentos anexos a su escrito de queja, cuales son las pruebas que se ofrecen, y los hechos que en particular pretende probar, relacionándolas con cada una de ellas así como un domicilio en la Ciudad de Durango, por lo que se le concedió un término de tres días hábiles a partir de que le fuera notificado el mencionado Acuerdo. Mediante escrito recibido en Oficialía en fecha treinta de enero de dos mil dieciocho, el quejoso dio cumplimiento al requerimiento realizado, recayendo el Acuerdo al día siguiente treinta y uno.
- En cumplimiento del punto segundo del Acuerdo emitido por la Secretaría del Consejo de fecha seis de febrero de dos mil dieciocho, para lo cual se gira oficio número IEPC/SC/0106/2018 de fecha seis de febrero del presente año, a la Secretaría Técnica del Instituto a fin de que proporcione los estatutos vigentes en el año 2014 del PD, año en que fue afiliado el quejoso. En respuesta a lo anterior, el mismo día seis de febrero de dos mil dieciocho se recibió en la Secretaría Ejecutiva de éste Instituto oficio número IEPC/SE/STI/023/2018 signado por el Licenciado Raúl Rosas Velázquez en su carácter de Secretario Técnico del Instituto. Recayendo Acuerdo de cumplimiento de fecha siete de febrero de dos mil dieciocho.
- Para efectos de mejor proveer en la presente Resolución, se le solicitó al PD mediante Acuerdo de fecha veintitrés de marzo del presente dentro de los tres días siguientes a la notificación del mismo, que presentara ante la Autoridad la cédula de afiliación original del quejoso Miguel Ángel Espino García, para que previo cotejo de ésta Autoridad le sea devuelta al PD, dando cumplimiento a lo anterior en fecha veintinueve de marzo del dos mil dieciocho.

4. ADMISIÓN Y EMPLAZAMIENTO.

- a) EXPEDIENTE SE-PSO-013/2017: El día diecinueve de enero de dos mil dieciocho mediante Acuerdo, fue Admitida la Queja presentada por la ciudadana Yesica Elizabeth Alavez Jurado por la presunta afiliación indebida al PD; a la cual provisionalmente se le había asignado el número SE-PSO-009/2017, y una vez admitida la misma se le asignó el número de



CONSEJO GENERAL IEPC  
EXP. SE-PSO-013/2017 Y ACUMULADOS  
SE-PSO-001/2018, SE-PSO-002/2018,  
SE-PSO-003/2018, SE-PSO-004/2018,  
SE-PSO-005/2018, SE-PSO-006/2018.

expediente SE-PSO-013/2017, por lo que se comisiona a personal de este Instituto para llevar a cabo la Notificación del Emplazamiento, corriendo traslado en copia certificada del expediente al PD, y concediéndole un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la notificación para contestar a las imputaciones hechas en su contra.

En fecha veintitrés de enero de dos mil dieciocho, el Actuario notificador habilitado el Secretario del Consejo General del Instituto, se constituyó en el domicilio ubicado en la calle Victoria número 175, esquina con calle Coronado, en el Centro de ésta Ciudad de Victoria de Durango, Durango, con el propósito de emplazar al PD mediante oficio número IEPC/SC/007/2018, junto con la Copia Certificada del Acuerdo de fecha diecinueve de enero de dos mil dieciocho y Copia Certificada del expediente en el que se actúa, entendiendo la diligencia con la Ciudadana María Verónica Acosta, quien se ostenta como Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal del PD.

En atención a lo anterior, se tuvo por recibido el oficio número PD/PRE/023/2018, firmado por el Licenciado Juan Omar Sánchez Morales en su carácter de Representante Suplente del PD ante el Consejo General, dando cumplimiento en tiempo y forma al emplazamiento realizado por esta Autoridad, quedando constancia de ello mediante el Acuerdo de fecha veintinueve de enero de dos mil dieciocho:

- b) EXPEDIENTE SE-PSO-001/2018: El día diecinueve de enero de dos mil dieciocho mediante Acuerdo, fue Admitida la Queja presentada por el C. Gerardo González Almeida por presunta afiliación indebida al PD, ordenándosele al personal de este Instituto comisionado para llevar a cabo la notificación, corriendo traslado al PD contando con cinco días hábiles a partir de la notificación para contestar a las imputaciones hechas en su contra.

En fecha veintitrés de enero de dos mil dieciocho, el Actuario notificador habilitado del Instituto, se constituyó en el domicilio ubicado en la calle Victoria número 175, esquina con calle Coronado, en el Centro de ésta Ciudad de Durango, Durango, con el propósito de emplazar al PD mediante oficio número IEPC/SC/007/2018 junto con la Copia Certificada del Acuerdo de fecha diecinueve de enero de dos mil dieciocho y Copia Certificada del expediente en el que se actúa, entendiendo la diligencia con la C. María Verónica Acosta, Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal del PD en el Estado.

Se tuvo por recibido mediante Acuerdo de fecha veintinueve de enero de dos mil dieciocho, el escrito presentado por el Licenciado Juan Omar Sánchez Morales en su carácter de Representante Suplente del PD ante el Consejo General del Instituto, dando cumplimiento en tiempo y forma con el escrito firmado al emplazamiento realizado por la Autoridad.

- c) EXPEDIENTE SE-PSO-002/2018: El día diecinueve de enero de dos mil dieciocho mediante Acuerdo, fue Admitida la Queja presentada por el C. Camilo Rafael Navarrete Rodríguez por presunta afiliación indebida al PD, ordenándosele al personal de este Instituto comisionado para llevar a cabo la notificación, corriendo traslado al PD contando con cinco días hábiles a partir de la notificación para contestar a las imputaciones hechas en su contra.

En fecha veintitrés de enero de dos mil dieciocho, el Actuario notificador habilitado del Instituto, se constituyó en el domicilio ubicado en la calle Victoria número 175, esquina con calle Coronado, en el Centro de ésta Ciudad de Durango, Durango, con el propósito de




CONSEJO GENERAL, IEPC  
 EXP. SE-PSO-013/2017 Y ACUMULADOS  
 SE-PSO-001/2018, SE-PSO-002/2018,  
 SE-PSO-003/2018, SE-PSO-004/2018,  
 SE-PSO-005/2018, SE-PSO-006/2018.

emplazar al PD mediante oficio número IEPC/SC/0071/2018 junto con la Copia Certificada del Acuerdo de fecha diecinueve de enero de dos mil dieciocho y Copia Certificada del expediente en el que se actúa, entendiéndose la diligencia con la ciudadana María Verónica Acosta, Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal del PD en el Estado.

Se tuvo por recibido mediante Acuerdo de fecha veintinueve de enero de dos mil dieciocho, el escrito presentado por el Licenciado Juan Omar Sánchez Morales en su carácter de Representante Suplente del PD ante el Consejo General del Instituto, dando cumplimiento en tiempo y forma con el escrito firmado al emplazamiento realizado por la Autoridad.

- d) **EXPEDIENTE SE-PSO-003/2018:** El día veinticuatro de enero de dos mil dieciocho mediante Acuerdo, fue Admitida la Queja presentada por el ciudadano David Álvaro Israel Bahuelos Ruacho por la presunta afiliación indebida al PD, a la cual se le asignó el número de expediente SE-PSO-003/2018, por lo que se comisiona a personal de este Instituto para llevar a cabo la Notificación del Emplazamiento, comiéndosele traspaso en copia certificada del expediente al PD, y concediéndosele un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la notificación para contestar a las imputaciones hechas en su contra.

En fecha veintinueve de enero de dos mil dieciocho, el Actuario notificador habilitado el Secretario del Consejo General del Instituto, se constituyó en el domicilio ubicado en la calle Victoria número 175, esquina con calle Coronado, en el Centro de ésta Ciudad de Victoria de Durango, Durango, con el propósito de emplazar al PD mediante oficio número IEPC/SC/0075/2018, junto con la Copia Certificada del Acuerdo de fecha veinticuatro de enero de dos mil dieciocho y Copia Certificada del expediente en el que se actúa entendiéndose la diligencia con la Ciudadana Yahaira Daniela Méndez Robles, quien se ostenta como secretaria recepcionista del Comité Ejecutivo Estatal del PD, y manifestar que está autorizada para recibir documentación oficial dirigida al partido.

En atención a lo anterior, se tuvo por recibido el día dos de febrero de dos mil dieciocho, el oficio número PD/PPRE/025/2018, firmado por la ciudadana María Verónica Acosta, Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal del PD, dando cumplimiento en tiempo y forma al emplazamiento realizado por esta Autoridad, quedando constancia de ello mediante el Acuerdo de fecha seis de febrero de dos mil dieciocho.

- e) **EXPEDIENTE SE-PSO-004/2018:** El día veinticuatro de enero de dos mil dieciocho mediante Acuerdo, fue Admitida la Queja presentada por el ciudadano Raúl Gurrola García por la presunta afiliación indebida al PD, a la cual se le asignó el número de expediente SE-PSO-004/2018, por lo que se comisiona a personal de este Instituto para llevar a cabo la Notificación del Emplazamiento, comiéndosele traspaso en copia certificada del expediente al PD, y concediéndosele un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la notificación para contestar a las imputaciones hechas en su contra.

En fecha veintinueve de enero de dos mil dieciocho, el Actuario notificador habilitado el Secretario del Consejo General del Instituto, se constituyó en el domicilio ubicado en la calle Victoria número 175, esquina con calle Coronado, en el Centro de ésta Ciudad de Victoria de Durango, Durango, con el propósito de emplazar al PD mediante oficio número IEPC/SC/0074/2018, junto con la Copia Certificada del Acuerdo de fecha veinticuatro de enero de dos mil dieciocho y Copia Certificada del expediente en el que se actúa.

entendiendo la diligencia con la Ciudadana Yahaira Daniela Menéndez Robles, quien dijo ser como secretaria recepcionista del PD.

En atención a lo anterior, se tuvo por recibido el oficio número PD/PRE/026/2018, signado por la C. María Verónica Acosta en su carácter de Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal del PD, dando cumplimiento en tiempo y forma al emplazamiento realizado por esta Autoridad, quedando constancia de ello mediante el Acuerdo de fecha seis de febrero de dos mil dieciocho.

- i) EXPEDIENTE SE-PSO-005/2018: El dia veinticuatro de enero de dos mil dieciocho mediante Acuerdo, fue Admitida la Queja presentada por la ciudadana Martha Alicia Quiñones Silva por la presunta afiliación indebida al PD, a la cual se le asignó el número de expediente SE-PSO-005/2018, por lo que se comisiona a personal de este Instituto para llevar a cabo la Notificación del Emplazamiento, comiéndosele traslado en copia certificada del expediente al PD, y concediéndosele un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la notificación para contestar a las imputaciones hechas en su contra.

En fecha veintinueve de enero de dos mil dieciocho, el Actuario notificador habilitado el Secretario del Consejo General del Instituto, se constituyó en el domicilio ubicado en la calle Victoria número 175, esquina con calle Coronado, en el Centro de ésta Ciudad de Victoria de Durango, Durango, con el propósito de emplazar al PD mediante oficio número IEPC/SC/007/2018, junto con la Copia Certificada del Acuerdo de fecha veinticuatro de enero de dos mil dieciocho y Copia Certificada del expediente en el que se actúa, entendiendo la diligencia con la Ciudadana Yahaira Daniela Menéndez Robles, quien se ostentó como secretaria recepcionista del Comité Ejecutivo Estatal del PD, y manifiesta que ella se encuentra autorizada para recibir notificaciones y documentación original, dirigida al partido político.

En atención a lo anterior, se tuvo por recibido en fecha dos de febrero del presente año, el oficio número PD/PRE/027/2018, signado por la ciudadana María Verónica Acosta en su carácter de Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal del PD; dando cumplimiento en tiempo y forma al emplazamiento realizado por esta Autoridad, quedando constancia de ello mediante el Acuerdo de fecha seis de febrero de dos mil dieciocho.

- g) EXPEDIENTE SE-PSO-006/2018: El dia treinta y uno de enero de dos mil dieciocho mediante Acuerdo, fue Admitida la Queja presentada por el ciudadano Miguel Ángel Espino García por la presunta afiliación indebida al PD, a la cual se le asignó el número de expediente SE-PSO-006/2018, por lo que se comisiona a personal de este Instituto para llevar a cabo la Notificación del Emplazamiento, comiéndosele traslado en copia certificada del expediente al PD, y concediéndosele un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la notificación para contestar a las imputaciones hechas en su contra.

El dia primero de febrero de dos mil dieciocho, el Actuario notificador habilitado el Secretario del Consejo General del Instituto, se constituyó en el domicilio ubicado en la calle Victoria número 175, esquina con calle Coronado, en el Centro de ésta Ciudad de Victoria de Durango, Durango, con el propósito de emplazar al PD mediante oficio número IEPC/SC/009/2018, junto con la Copia Certificada del Acuerdo de fecha treinta y uno de enero de dos mil dieciocho y Copia Certificada del expediente en el que se actúa.





COMITÉ GENERAL, IEPC  
 EXP. SE-PSO-013/2017 Y ACUMULADOS  
 SE-PSO-001/2018, SE-PSO-032/2018,  
 SE-PSO-003/2018, SE-PSO-054/2018  
 SE-PSO-005/2018, SE-PSO-006/2018

entendiéndose la diligencia con la Ciudadana Yahaira Daniela Menéndez Robles, quien dijo ser como secretaria recepcionista del PD.

En atención a lo anterior, se tuvo por recibido el oficio número PD/PRE/039/2018, signado por la C. María Verónica Acosta en su carácter de Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal del PD, dando cumplimiento en tiempo y forma al emplazamiento realizado por esta Autoridad, quedando constancia de ello mediante el Acuerdo de fecha seis de febrero de dos mil dieciocho.

#### i. CIERRE DE INVESTIGACIÓN Y ALEGATOS.

- a) EXPEDIENTE SE-PSO-013/2017: Con fecha veintiocho de febrero de la presente anualidad, por el estado que guardaban los autos del presente procedimiento sancionador ordinario, y una vez cumplido el plazo de los cuarenta días para llevar a cabo la investigación señalado en el párrafo 3 del artículo 383 de la LIPE y artículo 67 del Reglamento, la Secretaría decretó cerrada la investigación, y con fundamento en el párrafo 1 del artículo 384 de la LIPE y artículo 88 del Reglamento, se acordó poner a la vista del quejoso y del denunciado el expediente, a efecto de que en un plazo no mayor de cinco días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera en forma de alegatos, realizando para ello las notificaciones respectivas en la misma fecha en que se emitió dicho acuerdo.

En virtud de lo anterior, se tuvo por recibido en fecha tres de marzo de dos mil dieciocho, el oficio número PD/PRE/056/2018 signado por la Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal del PD, de misma fecha, mediante el cual da contestación en tiempo y forma la parte denunciada, acordando lo conducente en fecha ocho de marzo del presente año.

Por su parte se le tuvo por precluido el plazo a la quejosa para manifestar lo que a su derecho conviniera, en virtud de que faltando el plazo otorgado no se recibió respuesta alguna de la denunciante, sin que lo anterior generara presunción respecto de la veracidad de los hechos denunciados, recayendo el acuerdo respectivo en fecha ocho de marzo de la presente anualidad.

- b) EXPEDIENTE SE-PSO-001/2018: Con fecha seis de marzo de dos mil dieciocho, el Secretario del Consejo acordó poner a la vista del quejoso y del denunciado el expediente a efecto de que en un plazo de cinco días manifestaran lo que a su derecho conviniera, realizando las notificaciones respectivas en fechas siete de marzo del mismo año.

En virtud de lo anterior, se tuvo por recibido en fecha nueve de marzo de dos mil dieciocho, el oficio número PD/PRE/062/2018 signado por la Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal del PD, de misma fecha, mediante el cual da contestación en tiempo y forma la parte denunciada manifestando a manera de alegatos, acordando lo conducente en fecha quince de marzo del presente año.

Por su parte se le tuvo por precluido el plazo a la quejosa para manifestar lo que a su derecho conviniera, en virtud de que faltando el plazo otorgado no se recibió respuesta alguna de la denunciante, sin que lo anterior generara presunción respecto de la veracidad de los hechos denunciados, recayendo el acuerdo respectivo en fecha quince de marzo de la presente anualidad.



CONSEJO GENERAL, IEPC  
 EXP. SE-PSO-013/2018 Y ACUMULADOS  
 SE-PSO-001/2018, SE-PSO-003/2018,  
 SE-PSO-004/2018, SE-PSO-005/2018,  
 SE-PSO-006/2018.

- c) EXPEDIENTE SE-PSO-002/2018: Con fecha seis de marzo de dos mil dieciocho, el Secretario del Consejo acordó poner a la vista del quejoso y del denunciado el expediente a efecto de que en un plazo de cinco días manifestaran lo que a su derecho conviniera; realizando las notificaciones respectivas en fechas siete de marzo del mismo año.

En virtud de lo anterior, se tuvo por recibido en fecha nueve de marzo de dos mil dieciocho, el oficio número PDI/PRE/061/2018 firmado por la Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal del PD, de misma fecha, mediante el cual da contestación en tiempo y forma la parte denunciada manifestando a manera de alegatos, acordando lo conducente en fecha catorce de marzo del presente año.

Por su parte se le tuvo por precludedo el plazo a la quejosa para manifestar lo que a su derecho conviniera, en virtud de que fallecido el plazo otorgado no se recibió respuesta alguna de la denunciante, sin que lo anterior generara presunción respecto de la veracidad de los hechos denunciados, recayendo el acuerdo respectivo en fecha quince de marzo de la presente anualidad.

- d) EXPEDIENTE SE-PSO-003/2018: Con fecha catorce de marzo de la presente anualidad, por el estado que guardaban los autos del presente procedimiento sancionador ordinario, y una vez cumplido el plazo de los cuarenta días para llevar a cabo la investigación señalado en el párrafo 3 del artículo 383 de la LIPE y artículo 67 del Reglamento, la Secretaría decretó cerrada la investigación, y con fundamento en el párrafo 1 del artículo 384 de la LIPE y artículo 68 del Reglamento, se acordó poner a la vista del quejoso y del denunciado el expediente, a efecto de que en un plazo no mayor de cinco días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera en forma de alegatos, realizando para ello las notificaciones respectivas en fecha quince de marzo del presente año.

En virtud de lo anterior, se tuvo por recibido en fecha veinte de marzo de dos mil dieciocho, el oficio número PDI/PRE/070/2018 firmado por el Licenciado Juan Omar Sánchez Morales en su carácter de Representante del PD ante el Consejo General del Instituto, mediante el cual da contestación en tiempo y forma la parte denunciada, acordando lo conducente en fecha veintiséis de marzo del presente año.

Por su parte se le tuvo por precludedo el plazo al quejoso para manifestar lo que a su derecho conviniera, en virtud de que fallecido el plazo otorgado no se recibió respuesta alguna del denunciante, sin que lo anterior generara presunción respecto de la veracidad de los hechos denunciados, recayendo el acuerdo respectivo en fecha veintiséis de marzo de la presente anualidad.

- e) EXPEDIENTE SE-PSO-004/2018: Con fecha catorce de marzo de la presente anualidad, por el estado que guardaban los autos del presente procedimiento sancionador ordinario, y una vez cumplido el plazo de los cuarenta días para llevar a cabo la investigación señalado en el párrafo 3 del artículo 383 de la LIPE y artículo 67 del Reglamento, la Secretaría decretó cerrada la instrucción, y con fundamento en el párrafo 1 del artículo 384 de la LIPE y artículo 68 del Reglamento, se acordó poner a la vista del quejoso y del denunciado el expediente, a efecto de que en un plazo no mayor de cinco días hábiles manifestaran lo que



CONSEJO GENERAL IEPC  
EXP. SE-PSO-013/2017 Y ACUMULADOS  
SE-PSO-001/2018. SE-PSO-002/2018.  
SE-PSO-003/2018. SE-PSO-004/2018  
SE-PSO-005/2018. SE-PSO-006/2018

a su derecho conviniera en forma de alegatos, realizando para ello las notificaciones respectivas el día quince de marzo al PD y el diecisésis de marzo del mismo año al quejoso

En virtud de lo anterior, se tuvo por recibido en fecha veinte de marzo de dos mil dieciocho, el oficio número PD/PRE/071/2018 signado por el Representante del PD ante el Consejo General del IEPC, Licenciado Juan Omar Sánchez Morales, de misma data, mediante el cual da contestación en tiempo y forma la parte denunciada, acordando lo conducente en fecha ocho de marzo del presente año.

Por su parte se le tuvo por precluido el plazo a la quejosa para manifestar lo que a su derecho conviniera, en virtud de que fenecido el plazo otorgado no se recibió respuesta alguna de la denunciante, sin que lo anterior generara presunción respecto de la veracidad de los hechos denunciados, recayendo el acuerdo respectivo en fecha veintisiete de marzo de la presente anualidad.

- i) EXPEDIENTE SE-PSO-005/2018: Con fecha calorce de marzo de la presente anualidad, por el estado que guardaban los autos del presente procedimiento sancionador ordinario, y una vez cumplido el plazo de los cuarenta días para llevar a cabo la investigación señalado en el párrafo 3 del artículo 383 de la LIPE y artículo 67 del Reglamento, la Secretaría decretó cerrada la investigación, y con fundamento en el párrafo 1 del artículo 384 de la LIPE y artículo 68 del Reglamento, se acordó poner a la vista del quejoso y del denunciado el expediente, a efecto de que en un plazo no mayor de cinco días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera en forma de alegatos, realizando para ello las notificaciones respectivas el día quince de marzo del presente año a la parte denunciada, y el día veinte de marzo de la misma anualidad a la parte denunciante.

En virtud de lo anterior, se tuvo por recibido en fecha veinte de marzo de dos mil dieciocho el oficio número PD/PRE/069/2018 signado por el Licenciado Juan Omar Sánchez Morales representante del PD ante el Consejo General del IEPC, de misma data, mediante el cual da contestación en tiempo y forma la parte denunciada, acordando lo conducente en fecha veintiocho de marzo del presente año.

Por su parte se le tuvo por precluido el plazo a la quejosa para manifestar lo que a su derecho conviniera, en virtud de que fenecido el plazo otorgado no se recibió respuesta alguna de la denunciante, sin que lo anterior generara presunción respecto de la veracidad de los hechos denunciados, recayendo el acuerdo respectivo en fecha veintiocho de marzo de la presente anualidad.

- g) EXPEDIENTE SE-PSO-006/2018: Con fecha veintitrés de marzo de la presente anualidad, por el estado que guardaban los autos del presente procedimiento sancionador ordinario, y una vez cumplido el plazo de los cuarenta días para llevar a cabo la investigación señalado en el párrafo 3 del artículo 383 de la LIPE y artículo 67 del Reglamento, la Secretaría decretó cerrada la instrucción, y con fundamento en el párrafo 1 del artículo 384 de la LIPE y artículo 68 del Reglamento, se acordó poner a la vista del quejoso y del denunciado el expediente, a efecto de que en un plazo no mayor de cinco días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera en forma de alegatos, realizando para ello las notificaciones respectivas el día veintiséis de marzo al PD y el veintisiete de marzo del mismo año al quejoso



En virtud de lo anterior, se tuvo por recibido en fecha veintinueve de marzo de dos mil dieciocho, el oficio número PD/PR/081/2018 signado por la Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal del PD, de misma fecha, mediante el cual da contestación en tiempo y forma la parte denunciada, acordando lo conducente en fecha veintinueve de marzo del presente año.

#### 6. ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN.

- a) EXPEDIENTE SE-PSO-013/2017: Con fecha ocho de marzo de dos mil dieciocho, y al no existir más pruebas pendientes que desahogar, la Secretaría ordenó se procediera a la elaboración del proyecto de resolución correspondiente dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del mismo día ocho de marzo del año en curso, fecha en que se desahoga la última vista del presente expediente.
- b) EXPEDIENTE SE-PSO-001/2018: En fecha quince de marzo de dos mil dieciocho, y al no existir más pruebas pendientes que desahogar, la Secretaría ordenó se procediera a la elaboración del proyecto de resolución correspondiente dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del mismo día catorce de marzo del año en curso, fecha en que se desahoga la última vista del presente expediente.
- c) EXPEDIENTE SE-PSO-002/2018: Mediante Acuerdo de fecha catorce de marzo de dos mil dieciocho, y al no existir más pruebas pendientes que desahogar, la Secretaría ordenó se procediera a la elaboración del proyecto de resolución correspondiente dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del mismo día catorce de marzo del año en curso, fecha en que se desahoga la última vista del presente expediente.
- d) EXPEDIENTE SE-PSO-003/2018: Con fecha veintiséis de marzo de dos mil dieciocho, y al no existir más pruebas pendientes que desahogar, la Secretaría ordenó se procediera a la elaboración del proyecto de resolución correspondiente dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del mismo día veintiséis de marzo del año en curso, fecha en que se desahoga la última vista del presente expediente.
- e) EXPEDIENTE SE-PSO-004/2018: Con fecha veintisiete de marzo de dos mil dieciocho, y al no existir más pruebas pendientes que desahogar, la Secretaría ordenó se procediera a la elaboración del proyecto de resolución correspondiente dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del mismo día veintisiete de marzo del año en curso, fecha en que se desahoga la última vista del presente expediente.
- f) EXPEDIENTE SE-PSO-005/2018: Con fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciocho, y al no existir más pruebas pendientes que desahogar, la Secretaría ordenó se procediera a la elaboración del proyecto de resolución correspondiente dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del mismo día veintiocho de marzo del año en curso, fecha en que se desahoga la última vista del presente expediente.
- g) EXPEDIENTE SE-PSO-006/2018: Con fecha tres de abril de dos mil dieciocho, y al no existir más pruebas pendientes que desahogar, la Secretaría ordenó se procediera a la elaboración del proyecto de resolución correspondiente dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del mismo día tres de abril del año en curso, fecha en que se desahoga la última vista del presente expediente.



CONSEJO GENERAL IEPC  
EXP. SE-PSO-013/2017 Y ACUMULADOS  
SE-PSO-001/2018, SE-PSO-002/2018,  
SE-PSO-003/2018, SE-PSO-004/2018,  
2018-03-07 09:44:46/SE-PSO-004/2018

#### 7. AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN.

En tres de los siete Procedimientos Ordinarios Sancionadores en donde se actúa, para ser más preciso en los tres que primero en tiempo tuvo conocimiento esta Autoridad, por así ser necesario para mejor proveer en la elaboración de la presente resolución, se dictaron Acuerdos mediante los cuales se amplía el término para la elaboración de la misma, lo anterior con fundamento en el artículo 384, párrafo 2 de la LIPE, siendo estos tres procedimientos los siguientes:

- a) EXPEDIENTE SE-PSO-013/2017: Vistos los Autos que obran en el expediente SE-PSO-013/2017, y para efectos de mejor proveer en la presente Resolución, con base en el párrafo 2, artículo 384, de la LIPE, se dictó acuerdo con el fin de ampliar el plazo para la elaboración del presente proyecto de Resolución por un periodo no mayor a diez días, a fin de dotar de certeza el proyecto en mención, recayendo el acuerdo en mención el día veintitrés de marzo del presente año.
- b) EXPEDIENTE SE-PSO-001/2018: Vistos los Autos que obran en el expediente SE-PSO-001/2018, y para efectos de mejor proveer en la presente Resolución, con base en el párrafo 2, artículo 384, de la LIPE, se dictó acuerdo con el fin de ampliar el plazo para la elaboración del presente proyecto de Resolución por un periodo no mayor a diez días, a fin de dotar de certeza el proyecto en mención, recayendo el acuerdo en mención el día veintinueve de marzo de la presente anualidad.
- c) EXPEDIENTE SE-PSO-002/2018: Vistos los Autos que obran en el expediente SE-PSO-002/2018, y para efectos de mejor proveer en la presente Resolución, con base en el párrafo 2, artículo 384, de la LIPE, se dictó acuerdo con el fin de ampliar el plazo para la elaboración del presente proyecto de Resolución por un periodo no mayor a diez días, a fin de dotar de certeza el proyecto en mención, recayendo el acuerdo en mención el día treinta de marzo del presente año.

#### 8. REMISIÓN A LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL CONSEJO GENERAL.

Una vez terminado el Proyecto de Resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 384, párrafo 3, de la LIPE, se remitió el presente Proyecto a la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto. En esas circunstancias, con fecha once de abril de dos mil dieciocho, la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, celebró Sesión Extraordinaria número dos, en la que se aprobó el presente Proyecto por votación unánime de los Consejeros Electorales Licenciada Mirza Mayela Ramírez Ramírez, Presidenta, Licenciado Juan Enrique Kalo Rodríguez, y Licenciado Manuel Monroy del Campo, integrantes de la Comisión, asimismo, en la misma fecha, la Presidenta de la citada Comisión remitió mediante oficio, el presente Proyecto de Resolución a la Presidencia del Consejo General, a efecto de ser sometido a consideración de dicho Órgano Máximo de Dirección.

Con base en los presentes Antecedentes y,



CONSIDERANDO

**PRIMERO. COMPETENCIA.** El artículo 374, numeral 1, de la LIPE, establece que el Instituto tiene como órganos competentes para la tramitación y resolución del procedimiento sancionador:

- I. El Consejo General;
- II. La Comisión de Quejas; y
- III. La Secretaría del Consejo General.

Con fundamento en lo anterior, el Consejo General es competente para resolver los procedimientos sancionadores ordinarios cuyos proyectos le sean turnados por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto, conforme a lo dispuesto en los numerales 3 y 4 del artículo 384 de la LIPE.

En el mismo sentido, el artículo 380, párrafo 1, de la Ley citada, señala que cualquier persona podrá presentar quejas o denuncias por presuntas violaciones a la normatividad electoral ante los órganos del Instituto, y que las personas físicas lo harán por su propio derecho.

En el caso, la materia de pronunciamiento consiste en la probable transgresión de los artículos 35, fracción III, 41, Base 1, párrafo segundo, de la Constitución; 443, párrafo 1, inciso a) y n), de la LGIPE; 2, párrafo 1, inciso b); 3, párrafo 2, y 25, párrafo 1, inciso e), de la Ley de Partidos, por parte del PD, derivado de la presunta afiliación sin consentimiento de los quejoso al aludido instituto político, y dado que los hechos motivo de las presentes denuncias no se refieren a las infracciones que se contemplan en el artículo 385 de la LIPE, al tratarse de supuestas afiliaciones indebidas por parte del PD, esta autoridad administrativa electoral es competente para conocer de los hechos denunciados por la vía del procedimiento ordinario sancionador.

En ese sentido, atento a que este Consejo General cuenta entre sus atribuciones con la de vigilar que las actividades de los Partidos Políticos Locales se desarrollen con apego a las leyes y cumplan con las obligaciones a que están sujetos, con sustento en lo establecido en el párrafo 1, fracción I y XXXIX del artículo 88 de la LIPE, y supletoriamente en términos de lo preceptuado en el artículo 44, párrafo primero, inciso j) de la LGIPE, es inconciso que es competente para conocer y resolver lo conducente, respecto a la conducta presuntamente infractora, atribuida al denunciado, en su carácter de Partido Político Local y, en su caso, imponer la sanción que en derecho corresponda.

Asimismo en el artículo 360, numeral 1, fracciones I y VII, de la LIPE, se establecen las infracciones que comete un partido político ante la inobservancia de la Ley.

Aunado a lo anterior, cabe mencionar que dichas quejas o denuncias fueron remitidas a este Instituto por conducto del INE, ya que fue quien en primera instancia tuvo conocimiento de las mismas, por ser ante dicha Autoridad Nacional Electoral, donde los ciudadanos las presentaron, es decir, que por tratarse de una posible violación a la normativa electoral por parte de un Partido Político Local, como son los casos, le compete conocer a los Organismos Públicos Locales Electorales, lo anterior con fundamento en el artículo 116 de la Constitución, donde se establece que la función electoral de las entidades federativas corresponde a las autoridades constituidas para tal fin en cada estado; así como del artículo 440 de la LGIPE, donde se regula lo que las leyes electorales de los estados deben contener, y en ese sentido, se detalla la obligación de que en tales legislaciones se precisen los sujetos y conductas a regular, los tipos de procedimientos y las reglas para su tramitación, así como las sanciones a imponer, entre otras cuestiones.



CONSEJO GENERAL IEPC  
EXP. SE-PSO-013/2017 Y ACUMULADOS  
SE-PSO-001/2018, SE-PSO-002/2018,  
SE-PSO-003/2018, SE-PSO-004/2018.

Una vez precisado lo anterior, se considera que el Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto.

**SEGUNDO. ACUMULACIÓN.** En virtud de que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, define la Acumulación como el Acto Procesal mediante el cual se determina la unión de dos o más medios de impugnación para su resolución, por advertirse que se controvieren actos o resoluciones similares y existe identidad en la autoridad u órgano señalado como responsable.

En aplicación analógica de la definición referida, para el caso en concreto, es procedente acumular los expedientes SE-PSO-001/2018, SE-PSO-002/2018, SE-PSO-003/2018, SE-PSO-004/2018, SE-PSO-005/2018 y SE-PSO-006/2018 al diverso SE-PSO-013/2017, ya que se controvieren actos similares y existe identidad en la autoridad señalada como responsable.

De tal suerte, si los citados Procedimientos Sancionadores Ordinarios se relacionan con el acto e identica acción, así como en el mismo partido político denunciado, lo procedente es estudiar los expedientes en conjunto para privilegiar su resolución congruente, clara, pronta y expedita.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 378, numeral 1, de la LIPE, así como el artículo 21, fracción III del Reglamento, es procedente la acumulación, esto en razón de que existe una notable vinculación de procedimientos, que surgen a raíz de cinco escritos de denuncia o queja contra un mismo denunciado, presentados ante la Oficialía de este Órgano Electoral Local, y estas son derivadas de una misma causa.

En este sentido, está Autoridad Electoral Local estima procedente **DECRETAR LA ACUMULACIÓN** de los expedientes SE-PSO-001/2018, SE-PSO-002/2018, SE-PSO-003/2018 y SE-PSO-004/2018, SE-PSO-005/2018 y SE-PSO-006/2018 al diverso SE-PSO-013/2017, por ser este último el primero que se recibió en el Instituto Electoral, debiéndose glosar copia certificada de la presente Resolución a los autos de los expedientes identificados con las claves alfanuméricas: SE-PSO-001/2018, SE-PSO-002/2018, SE-PSO-003/2018, SE-PSO-004/2018, SE-PSO-005/2018 y SE-PSO-006/2018.

**TERCERO. REQUISITOS DE PROCEDENCIA.** Las presentes Quejas cumplen con los requisitos de procedencia conforme a lo siguiente:

1. **Forma.** Los presentes Procedimientos Sancionadores Ordinarios fueron iniciados por los ciudadanos y por su propio derecho, teniendo conocimiento el Instituto de la presentación de los escritos de queja o denuncia, por medio de la remisión que hiciera el INE a través de la UTCE, y recibido por esta Autoridad al que se le asignara el número de expediente SE-PSO-013/2017 en fecha treinta de diciembre de dos mil diecisiete, de igual forma el expediente número SE-PSO-001/2018 en fecha cinco de enero de dos mil dieciocho, así mismo el expediente número SE-PSO-002/2018 en fecha cinco de enero de dos mil dieciocho, mismas circunstancias el expediente SE-PSO-003/2018 en fecha quince de enero de dos mil dieciocho, de igual manera el expediente SE-PSO-004/2018 en fecha quince de enero de la presente anualidad, así como el expediente SE-PSO-005/2018 en fecha quince de enero de dos mil dieciocho, y finalmente el expediente número SE-PSO-006/2018 con fecha veinticuatro de enero de dos mil dieciocho, en donde se hace del conocimiento el actuar del PD, debido a la posible vulneración a la normativa electoral, por la supuesta afiliación indebida de los quejoso a dicho Instituto Político, y la incobservancia a la LIPE en sus artículo 360, numeral 1, fracciones I y VII.



CONSEJO GENERAL IEPC  
EXP. SE-PSO-013/2017 Y AGUMULADOS  
SE-PSO-001/2018, SE-PSO-002/2018,  
SE-PSO-003/2018, SE-PSO-004/2018,

2. **Legitimación.** Los actores cuentan con legitimación para promover los Procedimientos Sancionadores Ordinarios electorales que se resuelven, en términos de lo dispuesto por el artículo 380, párrafo 1, de la LIPE.
3. **Personería.** Por cuanto a la personería de los Quejoso, ciudadanos Yesica Elizabeth Alavez Jurado y otros, quienes comparecen de manera individual y por su propio derecho, se tienen por acreditadas con las constancias necesarias para satisfacer tal requisito.

De lo anterior se desprende que los requisitos de procedencia se tienen por satisfechos en los procedimientos citados al rubro.

**CUARTO. LITIS.** Esta autoridad se abocará a dilucidar si lo señalado por los quejoso en contra del PD con base a las probanzas presentadas por las partes, es contrario y violatorio a lo estipulado en la LIPE en sus artículo 380, numeral 1, fracciones I y VII, por la posible afiliación indebida de los quejoso a dicho partido político, y en su caso, amerite una sanción.

**QUINTO. VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS.** En tales condiciones, resulta fundamental para la resolución del presente asunto, verificar la existencia de los hechos materia de la vista de mérito, toda vez que a parir de la valoración de los medios probatorios que obran en el presente expediente y que tenga relación con la litis planteada, es que este órgano resolutor se encontrará en posibilidad de emitir algún pronunciamiento conforme a derecho.

Por lo que se ha de precisar, que este Órgano Electoral atento a lo establecido en el artículo 376, numeral 2 y 3, de la LIPE, los cuales señalan que las pruebas deberán ofrecerse en el primer escrito que se presente y que sólo serán admitidas las siguientes: documentales públicas, documentales privadas; técnicas;encial contable; presunción legal y humana, e instrumental de actuaciones.

En el mismo sentido, el artículo 377, numeral 1, de la misma Ley señala que las pruebas admitidas y desahogadas serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, por las que se llegue a la convicción de si efectivamente actualiza las hipótesis indicadas por los quejoso, sin que medie duda alguna sobre la existencia y circunstancias de los hechos denunciados objeto de prueba.

A efecto de establecer con mayor claridad cuáles fueron los elementos de prueba que se aportaron y recabaron en cada uno de los Procedimientos que se resuelven, serán enlistados de forma separada e individual, comenzando por el que fue presentado primero y así sucesivamente, para el caso, se presentaron las siguientes pruebas:

#### I. EXPEDIENTE SE-PSO-013/2017:

**1. DOCUMENTALES PRIVADAS:** Las constancias aportadas tanto por la quejosa, como por el partido político denunciado tienen el carácter de documentales privadas, y su valoración se realiza conforme con lo dispuesto en los artículos 376, párrafos 1 y 3 y 377, numeral 3, de LIPE, y 42, párrafos 1 y 3, del Reglamento.

a) Ofrecidas por la incoante al momento de presentar la queja, consistentes en:



- Original de la DENUNCIA (QUEJA POR INDEBIDA AFILIACIÓN), dirigida al Titular de la UTCE, de fecha veinte de diciembre de dos mil diecisiete, firmada por la ciudadana Yesica Elizabeth Alavez Jurado.
- Copia simple del OFICIO DE DESCONOCIMIENTO DE AFILIACIÓN, dirigido al PD, de fecha 16 de diciembre de dos mil diecisiete, firmado por la ciudadana Yesica Elizabeth Alavez Jurado.
- Copia simple del escrito firmado por la quejosa Yesica Elizabeth Alavez Jurado, dirigido al PD de fecha diecinueve de diciembre de dos mil diecisiete, en donde renuncia a dicho Instituto Político.
- Original del escrito de fecha dieciocho de diciembre de dos mil diecisiete, firmado por la ciudadana María Verónica Acosta, Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal del PD, en donde se hace constar que la ciudadana Yesica Elizabeth Alavez Jurado presenta su renuncia como militante del PD.

b) Ofrecidas por el Denunciado, consistentes en:

- Copia certificada de la Solicitud de Afiliación al PD de fecha nueve de mayo de dos mil once, firmada por la ciudadana Yesica Elizabeth Alavez Jurado como solicitante, así como conteniendo una firma ilegible en el espacio designado para el nombre y firma de quien recibe la solicitud en el Comité Ejecutivo Municipal, y una firma legible en el espacio designado para el nombre del promotor.
- Copia certificada de la credencial de elector de la ciudadana Yesica Elizabeth Alavez Jurado, expedida por el Instituto Federal Electoral.
- Copia simple del OFICIO DE DESCONOCIMIENTO DE AFILIACIÓN, dirigido al PD, de fecha 16 de diciembre de dos mil diecisiete, firmado por la ciudadana Yesica Elizabeth Alavez Jurado.
- Copia simple del Oficio No. PD/PRE/123/2017, de fecha dieciocho de diciembre de dos mil diecisiete, firmado por la ciudadana María Verónica Acosta, Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal del PD, dirigido al Licenciado Hugo García Comejo, Vocal Ejecutivo de la Junta Local del INE en Durango, mediante el cual le informa sobre la renuncia con carácter de permanente, presentada por la ciudadana Yesica Elizabeth Alavez Jurado como militante del PD, con fecha diecisésis de diciembre del dos mil diecisiete.
- Copia simple del escrito firmado por la quejosa Yesica Elizabeth Alavez Jurado, dirigido al PD de fecha diecinueve de diciembre de dos mil diecisiete, en donde renuncia a dicho Instituto Político.

c) Derivadas de la investigación realizada por este Instituto, consistentes en:

- Original de la Solicitud de Afiliación al PD de fecha nueve de mayo de dos mil once, firmada por la ciudadana Yesica Elizabeth Alavez Jurado como solicitante, así como conteniendo una firma ilegible en el espacio designado para el nombre y firma de quien recibe la solicitud



CONSEJO GENERAL IEPC  
EXP. SE-PSO-013/2017 Y ACUMULADOS  
SE-PSO-001/2018, SE-PSO-002/2018,  
SE-PSO-003/2018, SE-PSO-004/2018,

en el Comité Ejecutivo Municipal, y una firma legible en el espacio designado para el nombre del promotor.

## 2. DOCUMENTALES PÚBLICAS:

a) Derivadas de la investigación realizada por éste Instituto, consistentes en:

- Oficio número INE/VED/004/2018 de fecha ocho de enero de dos mil dieciocho, firmado por el Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital Ejecutiva número 04 del INE en el Estado de Durango, mediante el cual remite a esta Autoridad en copia certificada la impresión de la pantalla de la cómpresa donde aparece la ciudadana Yesica Elizabeth Alavez Jurado como afiliada al PD.
- Oficio número INE/VEL/DGO-0206/2018 de fecha treinta y uno de enero de dos mil dieciocho, firmado por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de Durango, mediante el cual se da respuesta al oficio IEPC/SC/0098/2018, en relación a que el PD únicamente hizo del conocimiento al INE sobre la renuncia presentada por la quejosa.
- Oficio número IEPC/SE/ST/019/2018 de fecha dos de enero de dos mil dieciocho, signado por el Secretario Técnico del Instituto, mediante el cual remite en copia simple los Estatutos del PD que obran en los archivos de esa Secretaría, lo anterior en atención del requerimiento realizado por oficio número IEPC/SC/0101/2018.

## II. EXPEDIENTE SE-PSO-001/2018:

### 1. DOCUMENTALES PRIVADAS:

a) Ofrecida por el incoante, consistente en:

- La DENUNCIA (QUEJA POR INDEBIDA AFILIACIÓN), dirigida al Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de fecha 01 de diciembre del año 2017, firmada por el C. Gerardo González Almeida.

b) Ofrecida por el Denunciado, consistente en:

- Copia simple del Oficio número PD/PRE/106/2017 con la renuncia como militante al PD del C. Gerardo González Almeida, de fecha cinco de diciembre del dos mil diecisiete, firmado por la Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal del PD.
- Copia simple del Oficio de desconocimiento de afiliación al PD, firmado por el C. Gerardo González Almeida en fecha primero de diciembre del año dos mil diecisiete.
- Copia certificada de la Solicitud de afiliación al PD de fecha veinte de junio del dos mil diecisiete, firmada por el C. Gerardo González Almeida como solicitante, la C. Belén Beltrán Aguilera, como la persona que recibe la solicitud en el Comité Municipal y el Licenciado Israel Ortega Castro, como promotor.



CONSEJO GENERAL IEPC  
EXP. SE-PSO-013/2017 Y ACUMULADOS  
SE-PSO-001/2018, SE-PSO-002/2018,  
SE-PSO-003/2018, SE-PSO-004/2018.

- Copia certificada de la credencial de elector del C. Gerardo González Almeida, expedida por el Instituto Federal Electoral.

c) Derivadas de la investigación realizada por éste Instituto, consistentes en:

- Copia certificada por el PD del oficio número PD/PRE/002/2017 de fecha diez de enero de dos mil diecisiete, firmado por la Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal del PD, conteniendo el domicilio actual de ese partido político.
- Original de la Solicitud de afiliación al PD de fecha veinte de junio del dos mil catorce, firmada por el C. Gerardo González Almeida como solicitante, la C. Belem Beltrán Aguilera, como la persona que recibe la solicitud en el Comité Municipal y el Licenciado Israel Ortega Castro, como promotor.

## 2. DOCUMENTALES PÚBLICAS:

a) Derivadas de la investigación realizada por éste Instituto, consistentes en:

- Oficio número INE/VE/05/2018 de fecha diez de enero de dos mil dieciocho, firmado por el Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva número 03 del INE en el Estado de Durango, el cual contiene:
  - La impresión del correo electrónico donde se da cuenta de la queja a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del INE;
  - Copia simple del oficio de vista a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del INE número INE/VE/0723/2017, de fecha seis de diciembre de dos mil diecisiete de los aliados supuestamente de manera indebida a diferentes partidos políticos;
  - Copia simple la queja por indebida afiliación del quejoso;
  - Copia simple del oficio de desconocimiento de afiliación del quejoso;
  - Copia simple de la credencial para votar del quejoso; y
  - La impresión de la pantalla testigo de la afiliación al PD del quejoso.

## III. EXPEDIENTE SE-PSO-002/2018:

### 1. DOCUMENTALES PRIVADAS:

a) Ofrecida por el incoante, consistente en:

- La DENUNCIA (QUEJA POR INDEBIDA AFILIACIÓN), dirigida al Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de fecha 01 de diciembre del año 2017, firmada por el C. Camilo Rafael Navarrete Rodríguez
- Copia simple del Oficio de desconocimiento de afiliación al PD, firmado por el C. Camilo Rafael Navarrete Rodríguez en fecha primero de diciembre del año dos mil diecisiete.
- Copia simple de la credencial de elector del C. Camilo Rafael Navarrete Rodríguez, expedida por el Instituto Federal Electoral.



- Impresión de pantalla de la página oficial del INE, donde se aprecia la afiliación partidista del C. Camilo Rafael Navarrete Rodríguez.

b) Ofrecida por el Denunciado, consistente en:

- Copia simple del Oficio número PDI/PRE/021/2018 con la renuncia como militante al PD del C. Camilo Rafael Navarrete Rodríguez, de fecha cinco de enero del dos mil diecisiete, firmado por la Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal del PD.
- Copia simple del Oficio de desconocimiento de afiliación al PD, firmado por el C. Camilo Rafael Navarrete Rodríguez en fecha primero de diciembre del año dos mil diecisiete.
- Copia simple de la Solicitud de afiliación al PD de fecha dieciocho de agosto del dos mil catorce, firmada por el C. Camilo Rafael Navarrete Rodríguez como solicitante, el C. José Alfonso Hernández Romero, como la persona que recibe la solicitud en el Comité Municipal.
- Copia simple de la credencial de elector del C. Camilo Rafael Navarrete Rodríguez, expedida por el Instituto Federal Electoral.

c) Derivadas de la investigación realizada por éste Instituto, consistentes en:

- Original de la Solicitud de afiliación al PD de fecha dieciocho de agosto del dos mil catorce firmada por el C. Camilo Rafael Navarrete Rodríguez como solicitante, el C. José Alfonso Hernández Romero, como la persona que recibe la solicitud en el Comité Municipal

## 2. DOCUMENTAL PÚBLICA:

a) Derivadas de la investigación realizada por éste Instituto, consistentes en:

- Oficio número INE/VEL/DGO-0206/2018 de fecha treinta y uno de enero de dos mil dieciocho, firmado por el Vocal Ejecutivo Local del INE en Durango, dando contestación a la Autoridad.

## IV. EXPEDIENTE SE-PSO-003/2018:

**1. DOCUMENTALES PRIVADAS:** Las constancias aportadas tanto por el quejoso, como por el partido político denunciado tienen el carácter de documentales privados, y su valoración se realiza conforme con lo dispuesto en los artículos 376, párrafos 1 y 3 y 377, numeral 3, de LIPÉ, y 42, párrafos 1 y 3, del Reglamento.

a) Ofrecidas por el incoante al momento de presentar la queja, consistentes en:

- Original de la DENUNCIA (QUEJA POR INDEBIDA AFILIACIÓN), dirigida al Titular de la UTCE, de fecha nueve de diciembre de dos mil diecisiete, firmada por el ciudadano David Álvarez Israel Bañuelos Ruacho.

11



CONSEJO GENERAL IEPC  
EXP. SE-PSO-013/2017 Y ACUMULADOS  
SE-PSO-001/2018, SE-PSO-002/2018,  
SE-PSO-003/2018, SE-PSO-004/2018.

- Copia simple del OFICIO DE DESCONOCIMIENTO DE AFILIACIÓN, dirigido al PD, de fecha 11 de diciembre de dos mil diecisiete, firmado por el ciudadano David Álvaro Israel Bañuelos Ruacho.
- Copia simple la impresión de la pantalla de la computa donde aparece el ciudadano David Álvaro Israel Bañuelos Ruacho como afiliado al PD.
- Copia simple de la credencial para votar, emitida por el Instituto Nacional Electoral, del ciudadano David Álvaro Israel Bañuelos Ruacho.

b) Ofrecidas por el Denunciado, consistentes en:

- Copia certificada por el PD de la Solicitud de Afiliación al PD de fecha diez de abril de dos mil quince, firmada por el ciudadano David Álvaro Israel Bañuelos Ruacho como solicitante.
- Copia certificada por el PD de la credencial de elector del ciudadano David Álvaro Israel Bañuelos Ruacho, expedida por el Instituto Nacional Electoral.
- Copia simple del Oficio No. PD/IPRE/117/2017, de fecha trece de diciembre de dos mil diecisiete, firmado por la ciudadana María Verónica Acosta, Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal del PD, dirigido al Licenciado Hugo García Comejo, Vocal Ejecutivo de la Junta Local del INE en Durango, mediante el cual le informa sobre la renuncia con carácter de permanente, presentada por el ciudadano David Álvaro Israel Bañuelos Ruacho como militante del PD, con fecha once de diciembre del dos mil diecisiete.
- Copia simple del escrito firmado por el quejoso el ciudadano David Álvaro Israel Bañuelos Ruacho, dirigido al PD de fecha once de diciembre de dos mil diecisiete, en donde renuncia a dicho Instituto Político.

c) Derivadas de la investigación realizada por éste Instituto, consistentes en:

- Original de la Solicitud de Afiliación al PD de fecha diez de abril de dos mil quince, firmada por el ciudadano David Álvaro Israel Bañuelos Ruacho como solicitante.

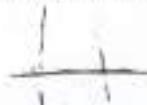
## 2. DOCUMENTALES PÚBLICAS:

a) Derivadas de la investigación realizada por éste Instituto, consistentes en:

- Oficio número IEPC/SE/ST/028/2018 de fecha siete de febrero de dos mil dieciocho, firmado por el Secretario Técnico del Instituto, mediante el cual remite en copia simple los Estatutos del PD que obran en los archivos de esa Secretaría, lo anterior en atención del requerimiento realizado por oficio número IEPC/SC/0104/2018.

## V. EXPEDIENTE SE-PSO-004/2018:

1. DOCUMENTALES PRIVADAS: Las constancias aportadas tanto por la quejosa, como por el partido político denunciado tienen el carácter de documentales privadas, y su valoración se realiza conforme con lo dispuesto en los artículos 376, párrafos 1 y 3 y 377, numeral 3, de LIPE, y 42, párrafos 1 y 3, del Reglamento.



a) Ofrecidas por la Incónte al momento de presentar la queja, consistentes en:

- Original de la DENUNCIA (QUEJA POR INDEBIDA AFILIACIÓN), dirigida al Titular de la UTCE, de fecha dieciocho de diciembre de dos mil diecisiete, firmada por el ciudadano Raúl Gurrola García.
- Copia simple del OFICIO DE DESCONOCIMIENTO DE AFILIACIÓN, dirigido al PD, de fecha veinte de diciembre de dos mil diecisiete, signado por el ciudadano Raúl Gurrola García.
- Copia simple de credencial para votar folio 0000074706644, expedida por el INE
- Copia simple de la captura de pantalla de la página oficial del INE, en la cual aparece la afiliación del ciudadano Raúl Gurrola García al PD.

b) Ofrecidas por el Denunciado, consistentes en:

- Copia certificada por el PD de la Solicitud de Afiliación al PD de fecha ocho de febrero de dos mil catorce, firmada por el ciudadano Raúl Gurrola García como solicitante.
- Copia certificada por el PD de la credencial de elector del ciudadano Raúl Gurrola García, expedida por el Instituto Federal Electoral.
- Copia simple del escrito de desconocimiento de afiliación, dirigido al PD, de fecha veinte de diciembre de dos mil diecisiete, signado por el ciudadano Raúl Gurrola García.
- Copia simple del Oficio No. PDIPRE/127/2017, de fecha veinte de diciembre de dos mil diecisiete, signado por la ciudadana María Verónica Acosta, Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal del PD, dirigido al Licenciado Hugo García Comejo, Vocal Ejecutivo de la Junta Local del INE en Durango, mediante el cual le informa sobre la renuncia con carácter de permanente, presentada por el ciudadano Raúl Gurrola García como militante del PD en la misma fecha.

c) Derivadas de la investigación realizada por éste Instituto, consistentes en:

- Original de la Solicitud de Afiliación al PD de fecha ocho de febrero de dos mil catorce, firmada por el ciudadano Raúl Gurrola García como solicitante.

2. DOCUMENTALES PÚBLICAS:

a) Derivadas de la investigación realizada por éste Instituto, consistentes en:

- Oficio número IEPC/SE/ST/027/2018 de fecha siete de febrero de dos mil dieciocho, signado por el Secretario Técnico del Instituto, mediante el cual remite en copia simple los Estatutos del PD que obran en los archivos de esa Secretaría, lo anterior en atención del requerimiento realizado por oficio número IEPC/SC/0103/2018.



CONSEJO GENERAL IEPC  
EXP. SE-PSO-013/2017 Y ACUMULADOS  
SE-PSO-001/2018, SE-PSO-002/2018,  
SE-PSO-003/2018, SE-PSO-004/2018,

#### VI. EXPEDIENTE SE-PSO-005/2018:

**1. DOCUMENTALES PRIVADAS:** Las constancias aportadas tanto por la quejosa, como por el partido político denunciado tienen el carácter de documentales privadas, y su valoración se realiza conforme con lo dispuesto en los artículos 376, párrafos 1 y 3 y 377, numeral 3, de LIPE, y 42, párrafos 1 y 3, del Reglamento.

a) Ofrecidas por la incoante al momento de presentar la queja, consistentes en:

- Original de la DENUNCIA (QUEJA POR INDEBIDA AFILIACIÓN), dirigida al Titular de la UTCE, firmada por la ciudadana Martha Alicia Quiñones Silva.
- Copia simple del OFICIO DE DESCONOCIMIENTO DE AFILIACIÓN, dirigido al PD, de fecha 21 de diciembre de dos mil diecisiete, signado por la ciudadana Martha Alicia Quiñones Silva.
- Copia simple de la credencial de elector de la ciudadana Martha Alicia Quiñones Silva, expedida por el Instituto Federal Electoral.
- Copia simple de la captura de pantalla de la página oficial del INE, en la cual aparece la afiliación de la ciudadana Martha Alicia Quiñones Silva al PD.

b) Ofrecidas por el Denunciado, consistentes en:

- Copia certificada por el PD de la Solicitud de Afiliación al PD de fecha cuatro de abril de dos mil quince, firmada por la ciudadana Martha Alicia Quiñones Silva como solicitante.
- Copia certificada por el PD de la credencial de elector de la ciudadana Martha Alicia Quiñones Silva, expedida por el Instituto Federal Electoral.
- Copia simple del OFICIO DE DESCONOCIMIENTO DE AFILIACIÓN, dirigido al PD, signado por la ciudadana Martha Alicia Quiñones Silva.

c) Derivadas de la investigación realizada por éste Instituto, consistentes en:

- Original de la Solicitud de Afiliación al PD de fecha nueve de mayo de dos mil once, firmada por la ciudadana Martha Alicia Quiñones Silva como solicitante.

#### 2. DOCUMENTALES PÚBLICAS:

a) Derivadas de la investigación realizada por éste Instituto, consistentes en:

- Oficio número IEPC/SE/ST/026/2018 de fecha siete de febrero de dos mil dieciocho, signado por el Secretario Técnico del Instituto, mediante el cual remite en copia simple los Estatutos del PD que obran en los archivos de esa Secretaría, lo anterior en atención del requerimiento realizado por oficio número IEPC/SC/0105/2018.

  
FIRMA: \_\_\_\_\_



VII. EXPEDIENTE SE-PSO-006/2018:

1. DOCUMENTALES PRIVADAS: Las constancias aportadas tanto por el quejoso, como por el partido político denunciado tienen el carácter de documentales privadas, y su valoración se realiza conforme con lo dispuesto en los artículos 376, párrafos 1 y 3 y 377, numeral 3, de LIPE, y 42, párrafos 1 y 3, del Reglamento.

a) Ofrecidas por el incoante al momento de presentar la queja, consistentes en:

- Original de la DENUNCIA (QUEJA POR INDEBIDA AFILIACIÓN), dirigida al Titular de la UTCE, de fecha doce de enero de dos mil dieciocho, firmada por el Ciudadano Miguel Ángel Espino García.
- Original del OFICIO DE DESCONOCIMIENTO DE AFILIACIÓN, dirigido al PD, de fecha once de diciembre de dos mil dieciocho, signado por el ciudadano Miguel Ángel Espino García.
- Copia simple de credencial para votar folio 1096368995, expedida por el Instituto Federal Electoral del Ciudadano Miguel Ángel Espino García.
- Captura de pantalla de la página oficial del INE, la cual cuenta con la afiliación del Ciudadano Miguel Ángel Espino García al PD

b) Ofrecidas por el Denunciado, consistentes en:

- Copia simple de la Solicitud de Afiliación al PD de fecha primero de diciembre de dos mil quince, firmada por el Ciudadano Miguel Ángel Espino García como solicitante.
- Copia simple de la credencial de elector del Ciudadano Miguel Ángel Espino García, expedida por el Instituto Federal Electoral.

c) Derivadas de la investigación realizada por éste Instituto, consistentes en:

- Original de la Solicitud de Afiliación al PD de fecha primero de diciembre de dos mil quince, firmada por el Ciudadano Miguel Ángel Espino García como solicitante.

2. DOCUMENTALES PÚBLICAS:

a) Derivadas de la investigación realizada por éste Instituto, consistentes en:

- Oficio número IEPC/SE/ST/023/2018 de fecha seis de febrero de dos mil dieciocho, signado por el Secretario Técnico del Instituto, mediante el cual remite en copia simple los Estatutos del PD que obran en los archivos de esa Secretaría, lo anterior en atención del requerimiento realizado por oficio número IEPC/SC/0106/2018.

Al respecto, es importante precisar que, según el artículo 377, numerales 2 y 3, de la LIPE, las documentales públicas se les reconoce valor probatorio pleno; empero al tenor de la Jurisprudencia 45/2002 aprobada y declarada obligatoria por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial Federación, que a la letra dice:



CONSEJO GENERAL IEPC  
EXP. SE-PSO-013/2017 Y ACUMULADOS  
SE-PSO-001/2018, SE-PSO-002/2018,  
SE-PSO-003/2018, SE-PSO-004/2018;

**"PRUEBAS DOCUMENTALES. SUS ALCANCES.** Conforme a su naturaleza, se consideran como las constancias reveladoras de hechos determinados, porque son la representación de uno o varios actos jurídicos, cuyo contenido es susceptible de preservar, precisamente, mediante su elaboración. En ellas se consignan los sucesos inherentes, con el propósito de evitar que con el tiempo se bomen de la memoria de quienes hayan intervenido, las circunstancias y pormenores confluentes en ese momento y así, dar seguridad y certeza a los actos representados. El documento no entraña el acto mismo, sino que constituye el instrumento en el cual se asientan los hechos integradores de aquél; es decir, es un objeto creado y utilizado como medio documentativo de uno o diversos actos jurídicos que lo generan. Por tanto, al efectuar la valoración de este tipo de elementos de prueba, no debe considerarse evidenciado algo que excede de lo expresamente consignado."

Pruebas valoradas y una vez que han sido analizadas, las mismas deberán ser concatenadas con las pruebas instrumental de actuaciones y presuncional en su aspecto humano, de conformidad con lo establecido en los artículos 376 y 377 de la LPE. Lo anterior, relacionado también con las consideraciones de hecho y de derecho que se expresarán en el estudio de fondo.

**SEXTO. FIJACIÓN DE LA MATERIA DEL PROCEDIMIENTO.** De esta manera, a continuación se analiza si los quejoso, fueron afiliados de manera indebida al PD; en sus respectivos escritos de queja o denuncia los quejoso manifestaron que al presentarse en las Juntas Distritales Ejecutivas del INE de sus respectivas localidades en Durango, les informaron de una afiliación al PD, lo que a su decir, desconocen.

Según los denunciantes desconocen tal afiliación, y dicha situación les causa perjuicio en razón de que no se le permitirá participar como Capacitadores-Assistentes Electorales o Supervisores Electorales del INE en el Proceso Electoral 2017-2018.

Cabe manifestar que de las pruebas aportadas por las partes, así como de las que se hizo alegar esta Autoridad en uso de su facultad de investigación, la afiliación de los ciudadanos al PD no es un hecho controvertido, ya que de las constancias existentes en los expedientes se desprende claramente que dichas afiliaciones existieron, entonces, el planteamiento del caso se abocara a dilucidar si las afiliaciones de las que se adolecen cada quejoso fueron realizadas indebidamente y sin su consentimiento.

Cabe precisar que los denunciantes, no formularon alegatos en el presente asunto, a pesar de haber sido debidamente notificados de su derecho, así como de los plazos con que contaban para apersonarse al procedimiento a expresar lo que a su derecho conviera.

Lo anterior reviste una importancia trascendental para el estudio del presente Procedimiento, pues en términos de la Tesis relevante XLVI/2021, los principios del *ius Punendi*<sup>7</sup> le son aplicables a los Procedimientos Sancionadores Administrativos, como en el caso que nos ocupa.

Ahora bien, tomando de referencia lo señalado en el párrafo anterior, el principio contradiccion de la prueba, es uno de los elementos tomados en cuenta para efecto de la presente resolución, pues, así como los procedimientos motivo de la presente resolución, tuvieron manifestaciones de parte de los quejoso, en el sentido de reclamar una supuesta indebida afiliación por parte del PD, también es cierto que los señalamientos deben de quedar acreditados mediante elementos de prueba, que tienen que constatarse uno a uno, y estos tiene que ser idóneos y efectivos para probar los alcances de su dicho, así también, las pruebas y dichos aportados por las partes, tienen que ser contrastados y en su momento oportuno, manifestarse las partes respecto a lo aportado por su parte contraria.

<sup>7</sup> Tesis XLVI/2021 (2003) Justicia Electoral. Rama de Tribunales Electorales del Poder Judicial de la Federación. Suplemento II.  
7. Sistema utilizado para informar a la facultad sancionadora del Estado, referencio en México a los principios aplicados al Derecho Penal y Administrativo.



para de esta manera el órgano resolutor poder estar en aptitud de valorar los hechos y pruebas, constatarlas unas con otras, y compararlas con lo manifestado por las partes, de tal suerte, que los razonamientos a que llegue esta, puedan ser sustentados más allá de toda duda razonable.

**SÉPTIMO. METODOLOGÍA DE ESTUDIO.** Por razón de método y derivado de los hechos denunciados por los quejidos, se procederá al estudio en el siguiente orden:

- A. Determinar si los hechos motivo de las quejas se encuentran acreditados.
- B. En caso de encontrarse demostrados, se analizará si los mismos constituyen infracciones a la normatividad electoral.
- C. Si dichos hechos llegasen a constituir una infracción o infracciones a la normatividad electoral, se estudiará si se encuentra acreditada la responsabilidad del probable infractor.
- D. En caso de que se acredite la responsabilidad, se hará la calificación de la falta e individualización de la sanción para el o los sujetos que resulten responsables.

**OCTAVO. ESTUDIO DE FONDO.** Es de precisar, que atendiendo el principio de legalidad, el Régimen Administrativo Sancionador Electoral tiene en él implícito, la existencia de los elementos siguientes:

- a) Un principio de reserva legal (lo no prohibido está permitido), así como el carácter limitado y exclusivo de sus disposiciones, esto es: solo las normas jurídicas legislativas determinan la causa de incumplimiento o falta, en suma, el presupuesto de la sanción.
- b) El supuesto normativo y la sanción deben estar determinados legislativamente en forma previa a la comisión del hecho.
- c) La norma jurídica que prevea una falta o sanción debe estar expresada en una forma escrita (abstracta, general e impersonal), a efecto de que los destinatarios, conozcan cuáles son las conductas ordenadas o prohibidas, así como las consecuencias jurídicas que provoca su inobservancia, lo cual da vigencia a los principios constitucionales de certeza y objetividad (en este caso, como en el de lo expuesto en el inciso anterior, se está en presencia de la llamada garantía de tipicidad).
- d) Las normas requieren una interpretación y aplicación estricta (*sunt restringenda*), porque mínimo debe ser el ejercicio de ese poder correctivo estatal, siempre acotado y muy limitado, por cuanto que los requisitos para su puesta en marcha deben ser estrechos o restrictivos.

Lo anterior, cuenta con el sustento de la Jurisprudencia 7/2005, aprobada por unanimidad de votos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión celebrada y declarada formalmente obligatoria el primero de marzo de dos mil cinco, localizable en Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, Compilación Oficial del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en las páginas 276 a 278, misma que en su literalidad establece lo siguiente:

**RÉGIMEN ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. PRINCIPIOS JURÍDICOS APLICABLES.** Trazándose del incumplimiento de un deber jurídico, en tanto presupuesto normativo,



y la sanción, entendida como consecuencia jurídica, es necesario subrayar que por tener implícito el ejercicio del poder correctivo o sancionador del Estado (ius puniri), incluido todo organismo público (tanto centralizado como descentralizado y, en el caso específico del Instituto Federal Electoral, autónomo) debe atenderse a los principios jurídicos que prevalecen cuando se pretende restringir, limitar, suspender o privar de cierto derecho a algún sujeto, para el efecto de evitar la supresión total de la esfera de derechos políticos de los ciudadanos o sus organizaciones políticas con la consecuente transgresión de los principios constitucionales de legalidad y certeza, máxime cuando se reconoce que ese poder punitivo estatal está puramente limitado por el citado principio de legalidad. Así, el referido principio constitucional de legalidad electoral en cuestiones relacionadas con el operador jurídico. La ley... señala las sanciones que deben imponerse por el incumplimiento de... (dichas) disposiciones (artículo 41, párrafo segundo, fracción II, último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos), es la expresión del principio general del derecho *nulum crimen, nulla poena sine lege prævia*, scripta est statuta, aplicable al presente caso en términos de los artículos 3, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral..."

Precisado lo anterior, y como ya quedó estipulado en el Considerando Cuarto de la presente Resolución, esta autoridad se abocará a dilucidar si lo señalado por los quejoso en contra del PD con base a las probanzas presentadas por las partes, es contrario y violatorio a lo estipulado en la LIPE en sus artículo 360, numeral 1, fracciones I y VII, por la posible afiliación indebida de los quejoso a dicho partido político, y en su caso, amén de una sanción.

#### ARTÍCULO 360.-

I. Constituyen infracciones de los partidos políticos a la presente Ley

I. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta Ley

...)

VII. La comisión de cualquier otra falta de las previstas en esta Ley

Fragmento normativo del que se desprende que en caso de actualizarse esos supuestos, como para el caso sería la indebida afiliación como militante de un ciudadano a un partido político, dicho ente político se haría acreedor a una sanción.

Lo anterior es así, pues en términos del artículo 25, inciso e) de la Ley de Partidos, estos tienen como obligación, cumplir con sus normas de afiliación. Ahora bien, y en relación al numeral citado los partidos políticos, en términos del inciso b) del párrafo 2, artículo 34 de la citada Ley, es un asunto interno del partido político que corresponda, la determinación de los requisitos y mecanismos de la afiliación partidaria, los que sin embargo, deben de cumplir con el requisito de ser una afiliación libre y voluntaria.

Asimismo y en correlación con los artículos citados en el párrafo que antecede, deberán los partidos contar en sus estatutos, en términos del inciso b) del párrafo 1 del artículo 39, con un procedimiento para la afiliación individual, personal, libre y pacífica de sus miembros, así como sus derechos y obligaciones, para así poder cumplir con la garantía del derecho político electoral de los ciudadanos de afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos, en términos del artículo 2, párrafo 1 inciso b) de la Ley de Partidos.

✓



CONSEJO GENERAL IEPC  
 EXP. SE-PSO-013/2017 Y ACUMULADOS  
 SE-PSO-001/2018, SE-PSO-002/2018,  
 SE-PSO-003/2018, SE-PSO-004/2018.

En el contexto referido, se procede al análisis del presente asunto, de acuerdo a la metodología establecida con anterioridad:

**A. DETERMINAR SI LOS HECHOS MOTIVO DE LA QUEJA SE ENCUENTRAN ACREDITADOS.**

De la narración de los Antecedentes de la presente resolución, se desprende que en fechas que se estipulan a continuación, se recibieron en este Instituto, los escritos de queja o denuncia, con sus respectivas pruebas:

El día treinta de diciembre de dos mil diecisiete se recibió escrito de denuncia o queja por indebida afiliación de la C. Yesica Elizabeth Alavez Jurado, junto con copia simple de su credencial de elector expedida por el IFE, el oficio de desconocimiento de afiliación en copia simple, original de la constancia de renuncia como militante al PD de la quejosa, copia del escrito de renuncia al PD de la quejosa, la cual se radico bajo el número de expediente SE-PSO-013/2017.

Ahora bien, en fecha cinco de enero de dos mil dieciocho, se requirió a la quejosa para que manifestara las circunstancias de modo tiempo y lugar de los hechos constitutivos de la violación aducida al PD, así como relacionaran los hechos con las pruebas aportadas, así como que precisara los documentos y los hechos que pretende probar, relacionando cada uno de ellos con su narrativa.

El día cinco de enero de dos mil dieciocho se recibió escrito de denuncia o queja por indebida afiliación del C. Gerardo Gonzalez Almeda, sin que se presentaran más pruebas para acreditar su dicho, la cual se radico bajo el número de expediente SE-PSO-001/2018.

En fecha ocho de enero de dos mil dieciocho se requirió al quejoso para que precisara los documentos y los hechos que pretende probar, así como las circunstancias de modo, tiempo y lugar, relacionándolos cada uno de ellos con su narrativa.

En fecha cinco de enero de dos mil dieciocho se recibió escrito de denuncia o queja por indebida afiliación del C. Camilo Rafael Navarrete Rodriguez, junto con copia simple de su credencial de elector expedida por el IFE, el oficio de desconocimiento de afiliación en copia simple, impresión de pantalla de la página del INE de la afiliación partidista del quejoso, la cual se radico bajo el número de expediente SE-PSO-002/2018.

En fecha ocho de enero de dos mil dieciocho se requirió al quejoso para que precisara los documentos y los hechos constitutivos de violación que pretende probar, relacionando cada uno de ellos con su narrativa.

En fecha quince de enero de dos mil dieciocho se recibió escrito de denuncia o queja por indebida afiliación del C. David Alvaro Israel Bafuelos Ruacho, junto con copia simple de su credencial de elector expedida por el INE, el oficio de desconocimiento de afiliación en copia simple, impresión de pantalla de la página del INE de la afiliación partidista del quejoso, la cual se radico bajo el número de expediente SE-PSO-003/2018.

En fecha diecisésis de enero de dos mil dieciocho se requirió al quejoso para que precisara los documentos y los hechos constitutivos de violación que pretende probar, relacionando cada uno de ellos con su narrativa.

En fecha quince de enero de dos mil dieciocho se recibió escrito de denuncia o queja por indebida afiliación del C. Raul Gurrola Garcia, junto al oficio de vista a la UTCE número INE/VS/0302/2017, de fecha veintidós de diciembre de dos mil diecisiete, con copia simple de su credencial de elector expedida por el INE, el oficio de desconocimiento de afiliación en copia simple, impresión de pantalla



CONSEJO GENERAL IEPC  
EXP. SE-PSO-013/2017 Y ACUMULADOS  
SE-PSO-001/2018, SE-PSO-002/2018,  
SE-PSO-003/2018, SE-PSO-004/2018.

de la página del INE de la afiliación partidista del quejoso, la cual se radico bajo el número de expediente SE-PSO-004/2018.

En fecha diecisésis de enero de dos mil dieciocho se requirió al quejoso para que precisara los documentos y los hechos constitutivos de violación que pretende probar, relacionando cada uno de ellos con su narrativa.

El dia quince de enero de dos mil dieciocho se recibió escrito de denuncia o queja por indebida afiliación de la C. Martha Alicia Quiñones Silva, junto con copia simple de su credencial de elector expedida por el IFE, el oficio de desconocimiento de afiliación en copia simple, copia simple de la captura de pantalla de la página oficial del INE, en la cual aparece la afiliación de la quejosa al PD, la cual se radico bajo el número de expediente SE-PSO-005/2018.

Ahora bien, en fecha diecisésis de enero de dos mil dieciocho, se requirió a la quejosa para que manifestara las circunstancias de modo tiempo y lugar de los hechos constitutivos de la violación aducida al PD, así como relacionaran los hechos con las pruebas aportadas, así como que precisara los documentos y los hechos que pretende probar, relacionando cada uno de ellos con su narrativa.

En fecha veinticuatro de enero de dos mil dieciocho se recibió escrito de denuncia o queja por indebida afiliación del ciudadano Miguel Ángel Espino García, junto el oficio de la 02 Junta Distrital Ejecutiva en el Estado de Durango, número INEJD02/VS/0100/2018, de fecha trece de enero de dos mil dieciocho, con copia simple de su credencial de elector expedida por el IFE, el oficio de desconocimiento de afiliación en copia simple, impresión de pantalla de la página del INE de la afiliación partidista del quejoso, la cual se radico bajo el número de expediente SE-PSO-006/2018.

En fecha veinticinco de enero de dos mil dieciocho se requirió al quejoso para que precisara los documentos y los hechos constitutivos de violación que pretende probar, relacionando cada uno de ellos con su narrativa.

Una vez hecho lo anterior, se procedió a emplazar al PD, en su calidad de denunciado de los procedimientos sancionadores citados al rubro, para efecto de que compareciera a manifestarse respecto a los hechos esgrimidos en su contra.

En ese sentido, mediante tres escritos de fechas veintiséis de enero de dos mil dieciocho, con respecto los expedientes SE-PSO-013/2017, SE-PSO-001/2018 y SE-PSO-002/2018, el PD, dio contestación a los emplazamientos, negando en todos y cada uno de estos los señalamientos motivo de las quejas iniciadas en su contra, sin referirse particularmente a los elementos de prueba que acompañaron en su momento los quejosos; de igual forma con cuatro escritos recibidos en este Instituto el dia dos de febrero de la presente anualidad, dio contestación en el mismo sentido respecto al emplazamiento realizado dentro de los expedientes SE-PSO-003/2018, SE-PSO-004/2018, SE-PSO-005/2018 y SE-PSO-006/2018.

Así las cosas, quedan firmes los elementos de prueba aportados por las partes quejosas de la presente resolución, y en lo que atañe determinar si los hechos motivo de las quejas se encuentran acreditados obtenemos que efectivamente, con base en la captura de pantalla presentado en todos y cada una de las quejas que ocupan a la presente resolución, y con motivo de así manifestarlo las partes, los quejosos se encontraban, a la fecha de presentación de las quejas, afiliados al PD.

Asimismo, queda firme, que los quejosos solicitaron su baja del registro de aliados del PD, ante dicho partido, para lo cual, manifestaron su intención de renuncia mediante escrito signado de su puño y letra.



CONSEJO GENERAL IEPC  
EXP. SE-PSO-013/2017 Y ACUMULADOS  
SE-PSO-001/2018, SE-PSO-002/2018,  
SE-PSO-003/2018, SE-PSO-004/2018.

En tal sentido, es atinente decir, que esta autoridad tiene por acreditada la afiliación de los ciudadanos, parte quejosa de la presente resolución, así como firme su manifestación de renuncia al PD.

Ahora bien, una vez estudiado dichos hechos, lo conducente es establecer, si estas afiliaciones están apegadas a la Ley, como ya quedó establecido anteriormente, el planteamiento del caso se abocara a dilucidar si la afiliación de la que se adolece la quejosa fue realizada indebidamente y sin su consentimiento.

En virtud de lo anterior, toda vez que el motivo de la queja se centra en la afiliación indebida y sin consentimiento de los quejosos al padrón de afiliados del PD, y es sobre lo que habrá de pronunciarse esta Autoridad, es necesario analizar y valorar las excepciones y defensas hechas valer por la parte denunciada, ya que, por parte de los denunciantes, se cuenta únicamente con su escrito de queja, en donde plasma su dicho y las pruebas aportadas relacionadas con el registro de afiliados del PD.

Así, cuando la acusación de los quejosos versa sobre la afiliación indebida a un partido político, por no haber mediado el consentimiento de los ciudadanos, la acusación implica dos elementos:

- Que existió una afiliación al partido.
- Que no medió la voluntad del ciudadano en el proceso de afiliación.

En cuanto al primer aspecto, opera la regla general relativa a que "el que afirma está obligado a probar" misma que, aun cuando no aparece expresa en la ley sustantiva electoral, se obtiene de la aplicación supletoria del artículo 16, párrafo 2, de la Ley de Medios, con fundamento en el diverso 376 de la LIE, lo que implica que el denunciante tiene, en principio la carga de justificar que fue afiliado al partido que denuncia.

Respecto al segundo elemento, la prueba directa y que de manera idónea demuestra que una persona está afiliada voluntariamente a un partido, es la constancia de inscripción respectiva, esto es, el documento donde se asienta la expresión manifiesta que un ciudadano desea pertenecer a un instituto político determinado.

En ese sentido el PD al dar contestación al emplazamiento, y en vía de alegatos, hizo valer, en esencia, lo siguiente:

Que en los archivos de ese partido político, manifiesta que obran cédulas de afiliación presuntamente firmadas por los quejosos, y según se constata en el documento, sus registros se llevaron a cabo los días nueve de mayo de dos mil once en el caso de la ciudadana Yesica Elizabeth Alavez Jurado, el veinte de junio del dos mil once en el caso del ciudadano Gerardo González Almeida, en fecha dieciocho de agosto de dos mil once en lo concerniente al ciudadano Camilo Rafael Navarrete Rodríguez, con fecha diez de abril del año dos mil quince en lo que respecta al ciudadano David Álvaro Israel Bahuelos Ruacho, en fecha ocho de febrero de dos mil once con respecto al ciudadano Raúl Gurrola García, el día cuatro de abril de dos mil quince en lo referente a la ciudadana Martha Alicia Quiñones Silva, y finalmente con fecha primero de diciembre de dos mil quince en lo que respecta al ciudadano Miguel Ángel Espino García.

Ahora bien, y atendiendo a lo señalado por el artículo 34, párrafo 2, inciso b), de la Ley de Partidos, se establecerá si efectivamente el PD, cuenta en sus estatutos con un mecanismo para la libre y voluntaria afiliación de los ciudadanos. Para tal efecto, en el momento procesal oportuno de cada uno de los expedientes que se resuelven, se requirió a la Secretaría Técnica de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, los estatutos del PD, vigentes a la fecha de afiliación de los quejosos respectivamente:



CONSEJO GENERAL IEPC  
EXP. SE-PSD-013/2017 Y ACUMULADOS  
SE-PSD-001/2018, SE-PSD-002/2018,  
SE-PSD-003/2018, SE-PSD-004/2018.

En ese entendido, y por ser coincidentes los estatutos vigentes en las diferentes fechas de afiliación, se debe manifestar, que el PD tiene dentro de sus estatutos, contenido más exactamente en el artículo 32 de los mismos, un procedimiento de afiliación a dicho partido, en el que se sostiene que podrán afiliarse los ciudadanos mexicanos, que libre e individualmente, en términos de la legislación aplicable, expresen su voluntad de integrarse a este. Con el fin de clarificar lo anterior, se transcribe los fragmentos relativos a lo concerniente de los Estatutos del PD:

Artículo 32.

Del Procedimiento de Afiliación

Podrán afiliarse al Partido Duranguense los ciudadanos mexicanos, hombres y mujeres, que libre e individualmente y en los términos de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Durango, la legislación electoral vigente y estos Estatutos, expresen su voluntad de integrarse al Partido Duranguense, compromiéndose con su ideología y haciendo suyos los Documentos Básicos.

Ahora bien, dando contestación a los diversos requerimientos, al emplazamiento, así como en vía de alegatos en los distintos procedimientos en que se actúa, el PD remitió a esta Autoridad electoral escritos signados por su Presidenta, a los que se acompañaron copias simples y/o en su caso copias certificadas por el propio instituto político de las cédulas de afiliación signadas supuestamente por las partes quejosas de la presente resolución, así como la copia de la credencial para votar de estos.

Documentos que en un primer momento generan indicios, mas no determinan prueba plena, sin embargo, en el momento procesal oportuno, mediante acuerdos que recayeron en cada uno de los procedimientos que se resueñen, fueron notificadas las partes a efecto de que se impusieran de autos, y manifestaran lo que a su derecho conviniera respecto a lo establecido por su contraparte a manera de alegatos, sin embargo, ninguno de los quejosos se manifestó al respecto a la cédula de afiliación proporcionada por el PD, lo que para esta autoridad, es suficiente para tener por válidas las pruebas aportadas por el PD, en cuanto al trámite realizado para la afiliación a su partido político, pues en términos del artículo 34, párrafo 2, inciso b), en relación con el párrafo 1, inciso e) del artículo 25, ambos de la Ley de Partidos, el PD, está cumpliendo con los alcances de cumplir con sus normas estatutarias en materia de afiliación y de la misma manera, considera dentro de sus Estatutos un procedimiento de afiliación, donde se establece el requisito de ser libre y voluntaria.

Para efectos de mejor proveer en la presente Resolución, se le solicitó al PD mediante sus respectivos Acuerdos, en cada uno de los procedimientos, que presentara ante la Autoridad dentro de los tres días siguientes a la notificación del mismo, la cédula de afiliación original de los quejosos dentro de los expedientes que se Resuelven, para que previo cotejo de ésta Autoridad le sea devuelta al PD, dando cumplimiento a lo anterior dentro del plazo concedido para ello, mismas cédulas que fueron devueltas al partido político mediante comparecencia personal del Licenciado Juan Omar Sánchez Morales, en su carácter de representante suplente del PD ante el Consejo General del IEPC, levantando las respectivas razones de los actos de devolución.

Lo anterior es así pues las partes denunciantes no ofrecen pruebas contundentes de la supuesta afiliación indebida de la que aparentemente fueron víctimas, en atención a que los documentos que los relacionan con el PD, lo anterior es así, pues si bien es cierto, las partes quejosas aducen que el PD infringió la Ley en materia electoral, estas no ofrecen más pruebas que su propio dicho, sin establecer circunstancias de modo tiempo o lugar, y más aún, sin referirse en ningún momento a las pruebas aportadas por el PD, como lo son la cédula de afiliación y demás documentación aliente situación que bajo el tamiz del principio contradictonio de la prueba, crea indicio en todas aquellas pruebas no controvertidas, pueden ser ciertas, y valoradas como tal lo que en ellas se contiene, pues a las partes se les concede la oportunidad, una vez cerrada la investigación de imponerse autos del presente expediente, y manifestar lo que a su derecho convenga en relación a lo contenido



CONSEJO GENERAL IEPC  
EXP. SE-PSO-013/2017 Y ACUMULADOS  
SE-PSO-001/2018, SE-PSO-002/2018,  
SE-PSO-003/2018, SE-PSO-004/2018.

en el Procedimiento Sancionador de que se trate, teniendo en ese momento la oportunidad procesal de controvertir las pruebas aportadas por su contraparte.

Ahora bien, del estudio de las pruebas aportadas, no resulta consistente, más allá de toda duda razonable, la presunta indebida afiliación cometida por el PD, pues de las mismas, ninguna genera de manera indubitable la convicción de que el PD, haya afiliado indebidamente a los quejoso.

Asimismo el PD también proporcionó copias de las credenciales de elector de los quejoso, como parte de sus expedientes como militantes, lo que hace presumir que minimamente, el PD cumplió con los alcances de la Ley en materia de afiliación.

Que si bien las partes quejoso aducen una supuesta violación a sus derechos político-electorales, en el sentido de que dicha situación le causa perjuicio, ya que no se les permitirá participar como Capacitador-Asistente Electoral o Supervisor Electoral del INE en el Proceso Electoral concurrente en curso, también es cierto que el actuar del PD fue de buena fe, ya que no tuvo repero ni impedimento para darlos de baja de su padrón de militantes, por lo que es claro que no se les violentaron tales derechos.

Que los quejoso omitieron ofrecer y aportar pruebas que se relacionaran con todos y cada uno de los hechos denunciados.

Que los accionantes no identifican los elementos de modo, tiempo y lugar, en los que se pudiera estar actualizando la indebida afiliación de la que se duele.

Ahora bien, a partir de una breve recapitulación de los antecedentes y considerando anteriores, se tiene que:

Los ciudadanos Yesica Elizabeth Alavez Jurado y otros, presentaron escritos de queja o denuncia en contra del PD, por unas supuestas indebidas afiliaciones de la que fueron objeto a ese partido político.

De los escritos iniciales de denuncia, sólo se acompañan constancias en donde se tienen acreditadas sus afiliaciones al instituto político en mención, así como escritos de renuncia signados por cada uno de los quejoso, dirigidos al PD.

En relación a las pruebas en la presentación de una queja o denuncia, conviene señalar lo establecido en la LIPE.

#### ARTICULO 376.-

2. Las pruebas deberán ofrecerse en el primer escrito que presenten las partes en el procedimiento, expresando con toda claridad cuál es el hecho o hechos que se tratan de acreditar con las mismas, así como las razones por las que se estima que demostrarán las afirmaciones vertidas.

#### ARTICULO 380.-

2. La queja o denuncia podrá ser presentada por escrito, en forma oral o por medios de comunicación eléctricos o electrónicos y deberá cumplir con los siguientes requisitos:

*IV. Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la queja o denuncia y, de ser posible, los preceptos presuntamente violados;*

*V. Ofrecer y aportar las pruebas con que cuente; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, cuando el organismo acredite que oportunamente las solicitó por escrito al órgano*



CONSEJO GENERAL IEPC  
EXP. SE-PSO-013/2017 Y ACUMULADOS  
SE-PSO-001/2018, SE-PSO-002/2018,  
SE-PSO-003/2018, SE-PSO-004/2018.

competente, y no le hubieren sido entregadas. El denunciante deberá relacionar las pruebas con cada uno de los hechos; y...?

De la breve recapitulación de los antecedentes y considerandos, se puede constatar que los quejosos omitieron señalar de manera clara y precisa las circunstancias concretas en que acontecieron los hechos a los que se atribuye carácter de ilegal.

De igual manera en la prevención realizada por esta Autoridad, a cada uno de ellos, si bien es cierto, se dio respuesta remitiendo escritos a este Instituto, tampoco se subsanó de forma precisa los requerimientos realizados por ésta Autoridad, ya que no fue exhaustiva la descripción de los hechos, pese a ello, se les tuvo por recibido, con el afán de maximizar y garantizar sus derechos político-electorales.

Lo anterior es transcendental porque, conforme a lo establecido en los citados artículos 376, numeral 2; 380, numeral 2, fracciones 4 y 5 de la Ley local, toda denuncia presentada ante la autoridad sancionadora por la presunta transgresión a las disposiciones electorales debe contener, entre otras cuestiones, la manifestación expresa y clara de los hechos en que se basa la queja o denuncia, así como aportar las pruebas necesarias que acrediten su dicho y, de ser posible, los preceptos presuntamente violados.

En efecto, con base a los artículos mencionados, los denunciantes están obligados a señalar en su escrito inicial las circunstancias de lugar, tiempo y modo en que acontecieron los hechos que estimen constitutivos de la infracción a la normativa electoral, ello permite a la denunciada conocer a plenitud cuáles son los hechos concretos que se le imputan, como sucedieron y el momento exacto o cuando menos aproximado en qué se diga ocurrieron, pues de otra manera quedaría en un total estado de indefensión.

Por otro lado, la claridad con que los denunciantes naren los hechos a los cuales atribuye ilegalidad permitirá a la autoridad sancionadora, en su caso, allegarse de los medios de convicción idoneos y suficientes para esclarecer la veracidad de los hechos cuestionados, permitiéndole establecer una línea indagatoria razonable, ajustada a los principios de investigación de los hechos denunciados.

Así, cuando en las quejas que dieron lugar al procedimiento ordinario sancionador una persona alega que no dio su consentimiento para pertenecer a un partido, sostiene también que no existe la constancia de afiliación atinente, de manera que la parte denunciante no está obligada a probar un hecho negativo (la ausencia de voluntad) o la inexistencia de una documental, pues en términos de carga de la prueba, no son objeto de demostración los hechos negativos, sino conducen a que quien afirme la incorporación al padrón de militantes estuvo precedida de la manifestación de voluntad del ciudadano, demuestre su dicho.

Lo anterior es así, porque aun cuando esta autoridad administrativa electoral no se encuentra limitada para ordenar la realización de las diligencias que estime necesarias para la resolución del conflicto, a pesar de no haber sido ofrecidas y aportadas por el quejoso, dicha atribución se encuentra limitada a que las actuaciones ordenadas sean aptas para poner en evidencia los hechos presuntamente ilegales, además de que su obtención no genere actos de molestia innecesarios o desproporcionados a las personas, u obstaculicen el desarrollo pleno de sus derechos fundamentales. Lo anterior encuentra congruencia con lo determinado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la jurisprudencia, ya anteriormente citada, *mutatis mutandis*.



CONSEJO GENERAL IEPC  
EXP. SE-PSO-013/2017 Y ACUMULADOS  
SE-PSO-001/2018, SE-PSO-003/2018,  
SE-PSO-009/2018, SE-PSO-004/2018,  
SE-PSO-005/2018

12/2010 de rubro: CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE.

Esto es, la presunción de inocencia no libera al denunciado de la carga de presentar los medios de convicción idóneos para evidenciar la verdad de sus afirmaciones y, consecuentemente, desvirtuar la hipótesis de culpabilidad, sino que lo constriñe a demostrar que la solicitud de ingreso al partido fue voluntaria, debiendo acompañar, por ejemplo, la constancia de afiliación respectiva, si desea evitar alguna responsabilidad.

En ese orden de ideas, se concluye, que la afiliación de los quejosos al PD, no es un hecho controvertido, así como su renuncia al mismo, que, ante la ausencia de elementos que permitan concluir de manera fehaciente que se actualiza la falta denunciada, como lo es la indebida afiliación, debe atenderse al principio de inocencia que rige este Procedimiento Sancionador Ordinario y, en esa medida, debe concluirse que no se actualiza la infracción atribuida al denunciado.

Lo anterior, acorde con lo establecido en la Jurisprudencia 21/2013 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro:

**"PRESUNCIÓN DE INOCENCIA DEBE OBSERVARSE EN LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES ELECTORALES.** El artículo 20, apartado B, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reformado el dieciocho de junio de dos mil ocho, reconoce expresamente el derecho de presunción de inocencia, consagrada en el derecho comunitario por los artículos 14, apartado 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 8, apartado 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, instrumentos ratificados por el Estado Mexicano, en términos del artículo 133 de la Constitución Federal, como derecho fundamental, que implica la imposibilidad jurídica de imponer a quienes se les sigue un procedimiento administrativo electoral sancionador, consecuencias previstas para una infracción, cuando no exista prueba que demuestre plenamente su responsabilidad, motivo por el cual, se erige como principio esencial de todo Estado democrático, en tanto su reconocimiento, favorece una adecuada tutela de derechos fundamentales, entre ellos, la libertad, la dignidad humana y el debido proceso. En atención a los fines que persigue el derecho sancionador electoral, consistentes en establecer un sistema punitivo para inhibir conductas que vulneren los principios rectores en la materia, como la legalidad, certeza, independencia, imparcialidad y objetividad, es inquestionable que el derecho constitucional de presunción de inocencia ha de orientar su instrumentación, en la medida que los procedimientos que se instauran para tal efecto, pueden concluir con la imposición de sanciones que incidan en el ámbito de derechos de los gobernados."

En ese sentido de los documentos aportados por el PD, se desprende que los quejosos solicitaron su afiliación de manera libre y voluntaria al mismo, toda vez que el elemento esencial para determinar si los quejosos fueron afiliados o no de manera indebida consiste en la existencia de las solicitudes de afiliación, que acrediten la manifestación de la voluntad de los propios ciudadanos, por lo que no es posible advertir que los quejosos hayan sido afiliados de manera indebida y sin su consentimiento al PD, además, de manera preponderante debe destacarse que los quejosos no manifestaron nada respecto de las solicitudes de afiliación aportadas por el partido denunciado.

Conforme a los razonamientos hasta aquí expuestos, y de la valoración conjunta a los medios probatorios correspondientes a los hechos acreditados, que esta autoridad efectuó conforme a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, se declara infundado el presente procedimiento, por la indebida afiliación en perjuicio de los quejosos; en consecuencia, al no acreditarse el primer elemento propuesto para el estudio de los hechos, resulta innecesario realizar el estudio de los demás elementos, identificados con las letras B, C y D, propuestas en la metodología.



CONSEJO GENERAL IEPC  
EXP. SE-PSO-013/2017 Y ACUMULADOS  
SE-PSO-001/2018, SE-PSO-002/2018,  
SE-PSO-003/2018, SE-PSO-004/2018,  
SE-PSO-005/2018, SE-PSO-006/2018

Por lo que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35, fracción III; 41, Base I, párrafo 2; y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 44, numeral 1, inciso j); 440; y 443, numeral 1, incisos a) y n) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículos 81, párrafo 1; 88, numeral 1, fracciones I y XXXIX; 360, numeral 1, fracciones I y VII; 374, numeral 1; 376, numerales 1, 2 y 3; 377, numerales 1, 2 y 3; 378; 380, numerales 1, 2, 8, fracción IV; 383 numeral 3; 384 numerales 1, 2, 3 y 4 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; artículos 2, párrafo 1, inciso b); 3, párrafo 2; 25, párrafo 1, inciso e); 34, párrafo 2, inciso b); y 39, párrafo 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos; artículo 16, párrafo 2 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango; y artículos 21, párrafo 1, fracción III; 42, párrafos 1, 2 y 3; 67, párrafo 1; 68; y 69 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; este Consejo General, a propuesta de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, emite la siguiente:

#### RESOLUCIÓN

**PRIMERO.** Se acumulan los expedientes identificados con clave alfa numérica, SE-PSO-001/2018, SE-PSO-002/2018, SE-PSO-003/2018, SE-PSO-004/2018, SE-PSO-005/2018 y SE-PSO-006/2018 al diverso SE-PSO-013/2017.

**SEGUNDO.** Se declaran INFUNDADOS los Procedimientos Sancionadores Ordinarios con números de expedientes SE-PSO-013/2017 y sus Acumulados SE-PSO-001/2018, SE-PSO-002/2018, SE-PSO-003/2018, SE-PSO-004/2018, SE-PSO-005/2018 y SE-PSO-006/2018, en términos del Considerando Octavo de la presente Resolución.

**NOTIFIQUESE.** La presente Resolución de manera personal a los Quejosos, y por oficio a la parte Denunciada.

**PUBLÍQUESE.** La presente Resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en los Estrados del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

Al definitivamente lo resolvieron por unanimidad de votos, los miembros integrantes del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en Sesión Extraordinaria número quince, celebrada el día veintisiete de abril de dos mil dieciocho, ante el Secretario del Consejo General, Licenciado David Alonso Arambula Quiñones, que da fe. —————

LIC. JUAN ENRIQUE RATO RODRÍGUEZ  
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. DAVID ALONSO ARAMBULA QUIÑONES  
SECRETARIO DEL CONSEJO



**PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO**

ARQ. ADRIÁN ALANÍS QUIÑONES, DIRECTOR GENERAL

Profesora. Francisca Escarcega No 208, colonia del Maestro, Durango, Dgo. C.P. 34240

**Dirección del Periódico Oficial**

Tel: 137-78-00

Dirección electrónica: <http://secretariageneral.durango.gob.mx>

*Impreso en los Talleres Gráficos del Gobierno del Estado*